BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.773

Precio $ 1,10

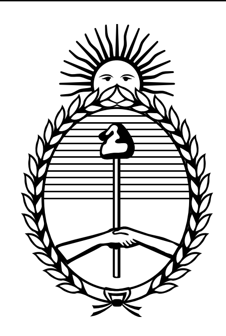

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1634/2009

Dase por prorrogada la designación del Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4831/2005 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1670 del 27 de diciembre de 2005, Nº 2101 del 28 de diciembre de 2006, Nº 764 del 20 de junio de 2007, Nº 669 del 22 de abril de 2008, Nº 437 del 5 de mayo de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1670/05 se efectuó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor D. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859) en el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por los Decretos Nº 2101/06, Nº 764/07, Nº 669/08 y Nº 437/09 se prorrogó, respectivamente, la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1670/05.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 11 de agosto de 2009, del señor D. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. 11.897.859), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 11 de agosto de 2009, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1670/05, prorrogada por los Decretos Nros. 2101/06, 764/07, 669/08 y 437/09, del señor D. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859), en el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, Nivel A, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1616/2009

Dase por aprobada la designación de la Directora de Transparencia Institucional.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora de Transparencia Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Doctora Paula Valeria HONISCH reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente como Directora de Transparencia Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Paula Valeria HONISCH (DNI. Nº 24.516.534) Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1599/2009

Danse por aprobadas las designaciones de los Directores Titulares en representación de las acciones Clase “B” propiedad del Estado Nacional en la empresa Central Dique Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0174937/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 298 de fecha 10 de junio de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA convocó a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 11 de junio de 2009, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Directores Suplentes representantes de las acciones Clase “B” propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución Nº 298 de fecha 10 de junio de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se asignaron los representantes del ESTADO NACIONAL para asistir a la asamblea mencionada en el considerando anterior.

Que por la resolución mencionada anteriormente se instruyó a los representantes del ESTADO NACIONAL para que se designe ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL al Contador D. Eduardo Elías HATABIAN (M.I. Nº 5.179.653) y al señor D. Juan Carlos BLOTTA (M.I. Nº 4.527.512) como Directores Titulares, ambos por UN (1) Ejercicio Social en representación de las acciones Clase “B” pertenecientes al ESTADO NACIONAL, postergando la designación de los demás Directores hasta una próxima Asamblea Especial de Clase.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado intervención.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados a partir del 11 de junio de 2009 al Contador D. Eduardo Elías HATABIAN (M.I. Nº 5.179.653) y al señor D. Juan Carlos BLOTTA (M.I. Nº 4.527.512) como Directores Titulares en representación de las acciones Clase "B" propiedad del ESTADO NACIONAL en la empresa CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA por el Ejercicio Social 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1638/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 490/09 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BUSTO, Adriana Lilián	D.N.I. Nº 17.187.992	B - 0	Asesor Jurídico Especializado
CORTI, Jazmín Edith	D.N.I. Nº 17.906.937	B - 0	Asesor Jurídico Especializado
HEREDIA, Antonio Oscar María	D.N.I. Nº 11.044.828	B - 0	Asesor Jurídico Especializado
ARNEDO BARREIRO, Patricio	D.N.I. Nº 28.749.479	C - 0	Asesor Económico
do PICO MAI, Carlos Luis	D.N.I. Nº 13.735.701	C - 0	Asesor Jurídico
ETCHEGORRY, María Alejandra	D.N.I. Nº 28.070.187	C - 0	Asesor Jurídico
GONZALEZ ARZAC, Juana María	D.N.I. Nº 28.422.125	C - 0	Asesor Jurídico
GONZALEZ NAPOLITANO, Silvina Sandra	D.N.I. Nº 16.747.680	C - 0	Asesor Jurídico
GROSSE, Nicolás	D.N.I. Nº 24.981.727	C - 0	Asesor Económico
LOZZA, Mariana Mabel	D.N.I. Nº 27.643.685	C - 0	Asesor Jurídico
MACKLUF FAELLI, Alejandra Noelia	D.N.I. Nº 25.837.729	C - 0	Asesor Jurídico
PARGAMENT MARIASCH, Javier	D.N.I. Nº 25.771.488	C - 0	Asesor Jurídico
PEREZ AZNAR, Facundo Pablo	D.N.I. Nº 25.899.770	C - 0	Asesor Jurídico
RUIZ EZQUIDE CANALE, Rodrigo Nicolás	D.N.I. Nº 29.004.573	C - 0	Asesor Jurídico
RUIZ, Oscar	D.N.I. Nº 12.046.818	C - 0	Asesor Jurídico
SALGAN RUIZ, Pablo Rodrigo	D.N.I. Nº 24.785.807	C - 0	Asesor Jurídico
TURYN, Alejandro	D.N.I. Nº 27.332.692	C - 0	Asesor Jurídico
VAZQUEZ AZPILICUETA, Alejandro Agustín	D.N.I. Nº 29.151.188	C - 0	Asesor Jurídico
FUCCI, Graciela Concepción	D.N.I. Nº 11.488.280	C - 0	Administrativo
CASTELLARNAU, Luis Guillermo	D.N.I. Nº 23.253.168	D - 0	Administrativo
MASSERA, Celia Mariana	D.N.I. Nº 25.299.243	D - 0	Administrativo
SANTILLAN, María Sol	D.N.I. Nº 29.418.793	D - 0	Administrativo
CICCHELLI, Guillermo Ernesto	D.N.I. Nº 16.198.375	E - 0	Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1637/2009

Dase por aprobada la designación del Coordinador de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 182.341/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 27 de abril de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Fernando Javier ANTAR (D.N.I. Nº 22.500.039) en el cargo de planta permanente de Coordinador de Fiscalización y Control de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 27 de abril de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Justo Javier BONNET (D.N.I. Nº 20.956.081) en el cargo de planta permanente de Coordinador de Registro, Análisis y Trazabilidad, Nivel B Grado 0 y al doctor Adrián Oscar BONNET (D.N.I. Nº 18.473.094) en el cargo de planta permanente de Coordinador Operativo, Nivel B Grado 0, ambos de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose en ambos casos los correspondientes pagos de la Función Ejecutiva de Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Desígnanse transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Desígnanse transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de abril de 2009.

Art. 6º — Los cargos involucrados en los artículos 3º y 4º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GUAGNINI, Natalia	D.N.I. Nº 30.139.814	C - 0	Asesora Jurídica
ARRIX, Julieta María	D.N.I. Nº 29.031.840	C - 0	Asesora Jurídica
SICCA, Gustavo Enrique	D.N.I. Nº 13.620.480	C - 0	Asesor Jurídico
ELVINO, Marcos Agustín	D.N.I. Nº 27.687.632	D - 0	Asistente Técnico Administrativo
DAGUERRE, Pablo Damián	D.N.I. Nº 28.799.331	D - 0	Asistente Técnico Administrativo
LARRAIN, Patricio Adolfo	D.N.I. Nº 29.952.563	E - 0	Auxiliar Informático

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
MAYER, Mirko Edgardo	D.N.I. Nº 14.635.959	C - 0	Asesor Técnico
ACHAGA, Karina Roxana	D.N.I. Nº 21.732.097	D - 0	Asistente Técnico Administrativa

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1609/2009

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los efectos de asistir a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— en ocasión de la XXXVII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Asociados entre los días 23 y 24 de julio de 2009, el Expediente Nº 38.624/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— entre los días 23 y 25 de julio de 2009, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— entre los días 23 y 25 de julio de 2009 a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por DOS Y MEDIO (2 1/2) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - ASUNCION - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1645/2009

Desígnase el Gerente General de la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, al doctor Daniel Mario COLOMBO RUSSEL (D.N.I. Nº 13.265.972), en el cargo de Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1642/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO los Decretos Nros. 828 del 10 de abril de 2003, 441 del 6 de abril de 2004, 300 del 8 de abril de 2005, 1650 del 27 de diciembre de 2005, 456 del 18 de abril de 2006, 1985 del 28 de diciembre de 2006, 1341 del 4 de octubre de 2007, 2005 del 24 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1454/03-1 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 828/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE en el cargo de Directora de Sumarios, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 441/04, 300/05, 1650/05, 456/06, 1985/06, 1341/07 y 2005/08 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Sumarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 13 de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 828/03 y prorrogada ulteriormente por los Decretos Nros. 441/04, 300/05, 1650/05, 456/06, 1985/06, 1341/07 y 2005/08, de la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408) Nivel B – Grado 8, en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de FE Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1640/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1313 del 29 de diciembre de 2003, 1453 del 20 de octubre de 2004, 576 del 2 de junio de 2005, 659 del 24 de mayo de 2006 y 956 del 24 de julio de 2007, el Expediente Nº 1295-COMFER/08 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1453/04, 576/05, 659/06 y 956/07, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1313 del 29 de diciembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludida en el considerando anterior.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la prórroga de la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 956/07 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1639/2009

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010873/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 263 del 18 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 263/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098/2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 263 del 18 de febrero de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso. Las prórrogas en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
AHUMADA	Emilia Romina	DNI	31.727.694	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ANGOTZI	Maria Virginia	DNI	31.407.039	Unidad Dirección Nacional	Asistente Administrativo	D	0
BOQUICIO	Miguel Angel Santiago	DNI	26.796.310	Dir. Gral Técnica Juridica	Asistente Técnico	C	0
BOTTAZZI	Susana Edith	DNI	21.056.753	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
BOTTIGLIERI	María Bernardina	DNI	21.494.339	Dir.Gral de Administración	Asistente Administrativo	D	0
CAPURRO	Adrian Andres	DNI	13.049.663	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
D'ANGELO	Silvina Mariana	DNI	29.922.533	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DEMARCO	Dora Beatriz	DNI	28.703.429	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	Raul Javier	DNI	14.819.785	Dir.Gral de Administración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Fernando Dario	DNI	28.364.993	Dir.Gral de Administración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Susana Haydee	DNI	10.237.504	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Verónica Natalia	DNI	25.323.028	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Jesica Noel	DNI	31.328.100	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GARRIDO	Diego Hernan	DNI	27.779.611	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GIANCONTIERI	Ana Mabel	DNI	18.367.034	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ ZAYAS	Arturo Rolando	DNI	22.301.256	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
LEON	Agustin Luis	DNI	25.134.608	Dir. Gral Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
MARCHETTA	Valeria Gisele	DNI	34.517.282	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MARCOS	Nelida Celia	DNI	26.670.273	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MARON	Maximiliano Sebastian	DNI	30.980.539	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ FACHAL	Paula Luz Marina	DNI	31.243.978	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Stella Maris	DNI	13.774.952	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MOFFA	Graciela Maria	DNI	23.509.760	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
NALDA	Maria Eugenia	DNI	21.697.990	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
OLMEDO	Ivana Paula	DNI	30.893.272	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PARODI	Rita Maria Fabiana	DNI	21.697.825	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
POBLETE	Juan Pablo	DNI	29.268.528	Unidad Dirección Nacional	Auxiliar Administrativo	E	0
RAPOSEIRAS	Matias Ezequiel	DNI	26.800.998	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Sara Elena	DNI	23.119.877	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SEVESO	Maria Belen Micaela	DNI	26.257.935	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SOTELO	Sergio Emilio	DNI	23.722.544	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SUELDO	Emilio Javier	DNI	28.062.894	Dir. Gral Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
TRANCHIDA	Yanina Lujan	DNI	30.976.604	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VAZQUEZ	Gonzalo	DNI	30.833.016	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VENTURA	Alejandro Silvio	DNI	20.473.128	Dir.Gral de Administración	Asistente Administrativo	D	0
VILLARREAL	Juan Manuel	DNI	25.846.005	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VISCA	Guillermo	DNI	16.225.987	Dir. Gral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1643/2009

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011778/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 312 del 27 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 312/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias de las personas mencionadas en el Anexo I, de la presente medida, en las funciones y niveles allí detallados, efectuadas en la planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del Decreto Nº 312 del 27 de febrero de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ARZAMENDIA	Gabriela Elizabeth	DNI	26.351.257	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BARRAZA	Sergio Martín	DNI	31.918.142	Dir. Gral. de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0
BERNARDI	Verónica Andrea	DNI	30.867.133	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BISCAY	Camilo Eduardo	DNI	28.417.457	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CARL	Rodolfo Julio	DNI	17.663.915	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DAMONE	Alejandro Gerardo Emanuel	DNI	32.949.550	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ BALESTRIERI	Christian Mariano	DNI	33.556.533	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Adriana Silvia	DNI	22.987.464	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Silvia Graciela	DNI	20.347.284	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Gastón Hernán	DNI	32.025.588	Dirección Nacional de Migraciones	Asistente Administrativo	D	0
JUAREZ	Fernando Raúl	DNI	26.592.525	Dir. Gral. de Mov. Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
LICIOTTI	Daniel Hernán	DNI	26.819.402	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MAIZ	Héctor Andrés	DNI	28.447.656	Dir. Gral. de Mov. Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
MEDINA	Ramón Arnaldo	DNI	25.491.300	Dir. Gral. de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0
MIGUEL	Patricio Alberto	DNI	28.189.245	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MILLET	Sabrina Soledad	DNI	32.272.589	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MIRANDA	Diego Federico	DNI	25.386.834	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MORSETTI	Daniel Horacio	DNI	12.714.523	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MOYANO ARAUJO	Rafael Rodrigo	DNI	33.252.435	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PONTI	María Soledad	DNI	28.362.217	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PREGLIASCO	Carolina Ximena	DNI	33.853.358	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ROBLES	Roberto Marcelo	DNI	23.127.624	Dir. Gral. de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0
RODRIGUEZ	María Belén	DNI	18.587.306	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Sebastián Pablo	DNI	28.170.594	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SANDEZ	Beatriz Argentina	DNI	20.371.349	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SECILIO	Roberto Marcelo	DNI	22.090.527	Dir. Gral. de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0
SIDOTI	Mario Alfredo	LE	5.525.072	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
TOREA	Carlos Alberto	DNI	29.039.320	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VARGAS	Carlos Dionisio	DNI	16.386.372	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VAZZANA	Sebastián Angel	DNI	26.473.663	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VICTORY	Juan Miguel	DNI	16.810.031	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
WAMBOLD	Susana Angela	DNI	16.828.008	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ZERBINATI	Mónica Beatriz	DNI	18.089.600	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ZUBIARRE	Héctor Adolfo	DNI	20.754.229	Dir. Gral. de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1615/2009

Dase por prorrogada la designación del Delegado de La Plata.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011091/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 829 del 19 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 829/08 se ha designado transitoriamente al Doctor Guillermo Eduardo MAZARS (DNI Nº 20.392.893) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta en el Artículo 1º de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 829 del 19 de mayo de 2008, con relación a la designación transitoria del Doctor Guillermo Eduardo MAZARS (DNI Nº 20.392.893), Nivel C – Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION LA PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1641/2009

Dase por prorrogada la designación de la Auditora Legal de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-7272/08-9 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2288 del 29 de diciembre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2288 del 29 de diciembre de 2008, se dio por designada transitoriamente en el cargo de Auditor Legal, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, a la Doctora Da. Paola Elisa ZINI HARAMBOURE.

Que el Decreto Nº 2288/08 estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha citada en su artículo 1º.

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por igual término la designación transitoria en el cargo de Auditor Legal de la mencionada profesional.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2288/08, en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como Auditora Legal dependiente de la Unidad de Auditoría Interna, de la Doctora Da. Paola Elisa ZINI HARAMBOURE (DNI Nº 24.041.673), Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la FE Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en dicho artículo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904. ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1613/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4696/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1069 del 16 de agosto de 2006, Nº 828 del 19 de mayo de 2008, Nº 2372 del 30 de diciembre de 2008, lo solicitado por la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1069/06 se designaron transitoriamente a D. José Fortunato ALLARIO como Coordinador Técnico, a Da. Claudia Susana BERRA como Coordinadora de Contabilidad, a D. Rodolfo Miguel OREIRO como Coordinador de Planificación y Control Presupuestario, y por Decreto Nº 828/08 se dio por designada transitoriamente a Da. Teresita Graciela CORBELLA como Coordinadora de Administración, todas en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 2372/08 se aprobaron las últimas prórrogas de las designaciones transitorias de las personas mencionadas en el considerando precedente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de vencimiento.

Que toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 1069/06, Nº 828/08 y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por Decreto Nº 2372/08 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto a partir de las fechas que en cada caso se indica, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto mencionado precedentemente en el caso exclusivo de Da. Claudia Susana BERRA.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FE	FUNCION	ALTA
ALLARIO, José Fortunato	11.224.141	B – 9	IV	Coordinador Técnico	14/08/2009
BERRA, Claudia Susana	14.433.112	A – 5	IV	Coordinadora de Contabilidad	14/08/2009
CORBELLA, Teresita Graciela	11.353.491	B – 8	IV	Coordinadora de Administración	19/08/2009
OREIRO, Rodolfo Miguel	13.655.728	B – 10	IV	Coordinador de Planificación y Control Presupuestario	14/08/2009

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1608/2009

Dase por aprobada la designación de la Subsecretaria de Gestión Cultural.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el expediente Nº 7167/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 14 de octubre de 2009, Subsecretaria de Gestión Cultural de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Doctora Marcela Laura CARDILLO (DNI Nº 20.202.102).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1603/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación en visita oficial a la Ciudad de Santiago, República de Chile.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita de estado a la ciudad de SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE), entre los días 29 y 30 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE), entre los días 29 y 30 de octubre de 2009, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 29 y 30 de octubre de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE).

DIAS 29 AL 30 DE OCTUBRE DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nelson Alberto PERIOTTI - Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

CASA MILITAR

- Señora Edecán Presidencial, Coronel María Isabel PANSA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

- Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Doctor D. Julio César ALAK (*)

- Señor Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Doctor D. Juan Martín MENA (*)

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Secretario de Minería, Ingeniero D. Jorge MAYORAL

- Señor Coordinador de Comunicación de la Secretaría de Minería, D. José Rafael HERRERA

- Señor Secretario de Transporte, Ingeniero D. Juan Pablo SCHIAVI

- Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, Licenciado D. Roberto BARATTA

SECRETARIA DE CULTURA

- Señor Secretario de Cultura, D. Jorge Edmundo COSCIA (*)

- Señora Jefa de Gabinete de la Secretaría de Cultura, Da. Alejandra Beatríz BLANCO (*)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

(*) IDA

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE).

- Señor Gobernador de la Provincia de San Juan, Ingeniero D. José Luis GIOJA

- Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Doctor D. Celso Alejandro JAQUE (*)

- Señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Doctor D. Jorge Augusto SAPAG

- Señora Senadora Nacional, Da. María Cristina PERCEVAL

-Señor Diputado Nacional, D. Ruperto Eduardo GODOY

- Señora Diputada Nacional, Da. Patricia Susana FADEL

(*) IDA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 423/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 30/10/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-51905-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la excepción para la contratación de la señora MARQUEZ, María Beatriz, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora MARQUEZ, María Beatriz se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora MARQUEZ, María Beatriz, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/07/2009 y el 31/12/2009, a la señora MARQUEZ, María Beatriz (DNI Nº 26.324.088) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
26.324.088	MARQUEZ	María Beatriz	B-0	01/07/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 424/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 2252/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece los requisitos para la equiparación a los grados de los distintos niveles del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en el nivel, grado y período comprendido en el mencionado Anexo, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Tipo y Nº de Documento	Apellido	Nombres	Desde	Hasta	Nivel	Grado
DNI 42.458.965	ESQUIVEL	Domingo Daniel	01/07/2009	31/12/2009	D	0
DNI 25.178.175	ILLANES	Facundo Darío	01/07/2009	31/12/2009	C	0
DNI 35.039.454	OLMEDO	Gisela Beatríz	01/07/2009	31/12/2009	D	0
DNI 25.866.251	RIVAL	Evangelina Dora	01/07/2009	31/12/2009	D	0
DNI 32.064.439	SOLANO GARCIA	Gonzalo Javier	01/07/2009	31/12/2009	D	0

RESOLUCIONES

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1238/2009

Destínanse los fondos en concepto de subsidio anual determinados en la Ley Nº 25.054 y la Resolución Nº 196/09 del Ministerio del Interior.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009222/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998, Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; las Resoluciones del registro de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, Nº 419 del 18 de junio de 2008, Nº 196 del 3 de marzo de 2009 y Nº 406 del 23 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y Unidades organizativas.

Que la mencionada Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS distribuye el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 asignó a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, Subparcial Bomberos, los fondos estipulados para las Entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Nº 25.054.

Que, asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar, la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución Nº 196/2009 se efectuó la distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las Entidades de Bomberos Voluntarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.054.

Que se han tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita, la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo éste el organismo competente al que incumbe la responsabilidad de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que en función de los requisitos legales impuestos, corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente los contenidos en el artículo 4º, incs. a), b) y c) y en el artículo 7º de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que a los efectos de distribuir los fondos establecidos en el artículo 13 incisos 2) y 6) de la Ley Nº 25.054, se tendrán por afiliadas a las Instituciones oportunamente consignadas como beneficiarias en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 406/2009.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la Ley Nº 26.442 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínanse a las entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo I, la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 5.200.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 406/2009, asignados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas, en los términos de los artículos 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054 y 1º, inciso c) de la Resolución Ministerial Nº 196/2009.

Art. 2º — Destínanse a las entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo II, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 406/2009, destinados para gastos de funcionamiento, de representación y de cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de los artículos 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054 y 1º, inciso d) de la Resolución Ministerial Nº 196/2009.

Art. 3º — Destínanse a las entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo III, la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 2.275.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 406/2009, destinados para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las Instituciones, en los términos de los artículos 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054 y 1º, inciso e) de la Resolución Ministerial Nº 196/2009.

Art. 4º — Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 196/2009 y el Anexo I de la misma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 1º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 961.137,44).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 377.883,10).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 188.941,55).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 131.437,60).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 131.437,60).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 73.933,65).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.035.071,09).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. ($ 139.652,45).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 213.586,10).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 188.941,55).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 41.074,25).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 65.718,80).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 164.297,00).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 123.222,75).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 213.586,10).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 115.007,90).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 796.840,44).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 90.363,35).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero la suma de PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 90.363,35).

20.- Federación Tucumana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA Y CINCO ($ 57.503,95).

ANEXO II

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 2º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 240.284,36).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 94.470,77).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 47.235,39).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CUARENTA CENTAVOS ($ 32.859,40).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CUARENTA CENTAVOS ($ 32.859,40).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 18.483,41).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 258.767,77).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE CON ONCE CENTAVOS ($ 34.913,11).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 53.396,52)

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 47.235,39).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.268,56).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 16.429,70).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 41.074,25).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.805,69).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 53.396,52).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28.751,97).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON ONCE CENTAVOS ($ 199.210,11).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.590,84).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.590,84).

20.- Federación Tucumana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.375,99).

ANEXO III

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 3º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 420.497,63).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la

suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 165.323,85).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 82.661,93).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 57.503,95).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 57.503,95).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.345,97).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 452.843,60).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 61.097,95).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS NOVENTA y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 93.443,92).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 82.661,93)

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 17.969,98).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28.751,97).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 71.879,94).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 53.909,95).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 93.443,92).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 50.315,96).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 348.617,69).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 39.535,97).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 39.533,97).

20.- Federación Tucumana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 25.157,98).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1321/2009

Rectificación de la Resolución Nº 779/09 en relación con el Primer Congreso de Pediatría del Hospital Pediátrico Federico Falcón de Del Viso.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente del Registro de MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-3065-09-1, y la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 779, del 1º de julio de 2009, por la que se declara de Interés Nacional el "Primer Congreso de Pediatría del Hospital Pediátrico Federico Falcón de Del Viso", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es organizado por el Hospital Municipal Pediátrico Federico Falcón de la localidad de Del Viso, de la Provincia de Buenos Aires, el que ante el MINISTERIO DE SALUD de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por Expediente Nº 2002-3065-09-1, oportunamente tramitara la solicitud de Declaración de Interés Nacional en cuestión.

Que la fecha original de realización era del 27 al 29 de agosto de 2009, tal y como se consignara en la Resolución Declaratoria SG Nº 779/09 mencionada en el Visto.

Que, según lo manifestado por el causante en una nueva presentación con fecha 18 de octubre del corriente año en el expediente antes mencionado y ante el MINISTERIO DE SALUD de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Congreso en cuestión pasará a realizarse entre los días 3 y 5 de diciembre de 2009, en el predio del citado nosocomio.

Que atento lo expuesto es menester rectificar sólo en su Artículo 1º la Resolución SG Nº 779/09 antes aludida.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar la Resolución SG Nº 779, del 1º de julio de 2009, sólo en lo relativo a su Artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º.- Declárase de interés nacional el evento "Primer Congreso de Pediatría del Hospital Pediátrico Federico Falcón de Del Viso", a realizarse entre los días 3 y 5 de diciembre de 2009, en la localidad de Del Viso, Partido de Pilar, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 181/2009

Auspíciase la "Jornada del Movimiento Cooperativo Telefónico" organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0393532/2009 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) solicita el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del evento "Jornada del Movimiento Cooperativo Telefónico", el cual se llevará a cabo el día 8 de octubre de 2009 en el Salón de Actos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que en la mencionada Jornada el movimiento cooperativo telefónico compartirá junto a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, proveedores y cooperativas argentinas, una exposición tecnológica y de servicios, un seminario y novedades empresarias en el mercado de las telecomunicaciones.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del evento "Jornada del Movimiento Cooperativo Telefónico", el cual se llevará a cabo el día 8 de octubre de 2009 en el Salón de Actos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

ARANCELES

Resolución 1160/2009

Actualízanse los valores de los formularios requeridos por el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 701/08 del registro de esta Secretaría de Estado; las Leyes Nros. 23.283, 23.737, 25.363 y 26.045; el Decreto Nº 1256/07; las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nros. 19/03, 51/03, 522/07, 885/08 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 51/03 aprobó el diseño de los Formularios de Reempadronamiento (F.01); Reinscripción (F.02); Solicitud de importación/exportación (F.03); Trámites varios (F.04) y de Declaración de importador y del exportador (F.05).

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 885/08 estableció en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS CIEN ($ 100) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS NOVENTA ($ 90) del Formulario de Trámites Varios (F.04), en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) el valor del Formulario de Solicitud de Importación/Exportación (F.03) y en PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) el Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Que la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre esta Secretaría de Estado y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS DE CAZA Y PESCA (AICACYP), aprobado mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 19/03 determina que la cooperación técnica y financiera que el ENTE COOPERADOR presta a esta Secretaría de Estado tiene como objeto propender al mejoramiento y modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, contribuyendo asimismo al cumplimiento de los preceptos estipulados por la Ley Nº 23.737 y sus reglamentaciones.

Que la Cláusula Séptima del Convenio referido establece que con las sumas que el ENTE COOPERADOR obtenga del suministro de elementos o servicios, se integrará el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

Que de acuerdo a la Cláusula Novena del citado Convenio, con dicho Fondo deben cubrirse los costos producidos por el suministro de elementos y servicios y sufragarse los gastos e inversiones que demanden las prestaciones que constituyen el objeto de la cooperación técnica y financiera, tanto en forma directa como indirecta.

Que el valor de los formularios previstos para las diversas tramitaciones que se efectúan por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS fueron determinados conforme los requerimientos y complejidad de cada trámite, como asimismo en función de los costos de la operatoria registral.

Que frente a los mayores costos habidos desde el 1º de octubre de 2008, fecha en que se fijaron los valores de los formularios mencionados precedentemente mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 885/08, se han verificado incrementos tanto en los valores de los bienes y servicios, como el aumento de alquileres, obligaciones salariales, y mayor cantidad de controles con la consiguiente contratación de mayor cantidad de personal, resultando por ello necesario adecuar también el valor de dichos formularios, teniendo presente que resultan ser fuente de los recursos que conforman el Fondo de Asistencia Técnica y Financiera, sin costo alguno para el Estado Nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por los Decretos Nros. 1256/07 y 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 885/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer en PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS SEISCIENTOS ($ 600) el valor del Formulario de Solicitud de Importación/Exportación (F.03); en PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) el Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS QUINIENTOS ($ 500) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de NOVIEMBRE de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José R. Granero.

Registro Nacional de las Personas

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1800/2009

Apruébanse las características de máxima seguridad y de carácter secreto del Documento Nacional de Identidad.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO, el Expediente Nº RNP S02:0001831/2009, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 1501/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS es de uso obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que la Ley Nº 17.671, faculta al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de la información relacionada con el potencial humano nacional, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivos de los mismos.

Que mediante el Decreto Nº 1501/09 se autorizó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que la citada norma faculta al Organismo a emitir en forma conjunta con el Documento Nacional de Identidad de formato libreta, un ejemplar con formato tarjeta, que será considerado a todos los efectos Documento Nacional de Identidad, con excepción del ejercicio del derecho al voto.

Que asimismo, la norma establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, queda habilitado para reglamentar los casos en que deben emitirse los Documentos Nacionales de Identidad en sus dos formatos.

Que el mismo acto establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS aprobará el diseño, características y detalle del nuevo Documento Nacional de Identidad, tanto en formato libreta como tarjeta, con su nomenclatura, descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que asimismo, corresponde mantener el carácter reservado con exclusividad a las autoridades con alcance pericial sobre aquellos contenidos que refieren a aspectos y elementos de seguridad del DNI, a fin de resguardar la constatación y validación de los mismos por parte de actores competentes en la materia en condiciones de máxima seguridad.

Que en tal sentido se debe diferenciar entre aquellos procedimientos que, en mérito de la transparencia y publicidad de los actos de gobierno deben ponerse a disposición del público y aquellos que para garantizar la seguridad deben ser declarados de contenido reservado o secreto.

Que por otra parte, resulta necesario establecer características de máxima seguridad, de carácter secreto y cuyo contenido resulte solamente accesible a las autoridades nacionales que se determinen en cada caso.

Que conforme lo previsto en artículo 38 del Decreto Nº 1759/72 (TO Decreto Nº 1883/91), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el carácter reservado o secreto de la documentación contenida en una actuación debe ser declarado tal por decisión fundada y con intervención previa del servicio jurídico.

Que en consecuencia resulta necesario declarar la reserva de los elementos, medidas y procedimientos de seguridad de alcance pericial, que contiene el Documento Nacional de Identidad en sus dos formatos y el secreto de las características de máxima seguridad.

Que a tal fin deben desglosarse en cuatro anexos normativos diferenciados, dos correspondientes a las medidas de carácter público, otro cuyo contenido debe mantenerse reservado y otro de contenido secreto.

Que la Dirección General Técnica Jurídica y la Dirección ha tomado la debida intervención.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley 17.671, sus modificatorias y el Decreto Nº 1501/09

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las características del Documento Nacional de Identidad de formato libreta, cuya nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad de carácter público constituyen el Anexo I de la presente medida.

**Art. 2º — ** Apruébanse las características del Documento Nacional de Identidad de formato tarjeta, cuya descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad de carácter público constituyen el Anexo II de la presente medida.

Art. 3º — Establécese que el Registro Nacional de las Personas emitirá el Documento Nacional de Identidad en sus dos formatos, libreta y tarjeta, para todos los ciudadanos mayores de 16 años, argentinos nativos, por opción o naturalizados, y/o residentes extranjeros con radicación permanente. En el resto de los casos, se emitirá únicamente el Documento Nacional de Identidad en formato libreta.

Art. 4º — Apruébanse las medidas y procedimientos de seguridad e inviolabilidad de alcance pericial que contiene el Documento Nacional de Identidad en sus dos formatos, que constituyen el Anexo III de la presente medida.

Art. 5º — Apruébanse las características de máxima seguridad del Documento Nacional de Identidad en sus dos formatos que constituyen el Anexo IV de la presente disposición.

Art. 6º — Establécese el carácter reservado del Anexo III referido en el artículo 4º, a fin de resguardar la comprobación y validación pericial del Documento Nacional de Identidad en condiciones de máxima seguridad.

Art. 7º — Establécese el carácter secreto del Anexo IV referido en el artículo 5º de la presente resolución.

Art. 8º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de República Argentina.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 172/2009

Amplíase el uso de la asignación otorgada a Gendarmería Nacional de un número telefónico de marcación abreviada para la atención de diversas denuncias.

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº 7697/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1337 de fecha 15 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se asignó, dentro del grupo de servicios a la comunidad creado por la Resolución Nº 8880 de fecha 9 de abril de 1999 dictada por la misma SECRETARIA, el indicativo de servicios especiales "134" para la atención de denuncias por delitos relacionados con el tráfico de drogas.

Que la citada asignación se efectuó como consecuencia del requerimiento formulado por la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que con respaldo en las numerosas tareas en las que actúa la citada fuerza de seguridad en el desempeño de sus tareas específicas, ha solicitado se extienda la posibilidad de utilizar el indicativo "134" para la atención de comunicaciones realizadas por la ciudadanía referidas a consultas, denuncias o urgencias, que involucren su accionar.

Que la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA ha expuesto detalladamente las Leyes de las cuales se deriva el ejercicio de sus funciones federales, en virtud de las cuales se podrían atender llamadas mediante el empleo del indicativo "134".

Que resolver positivamente la petición, habilitará una valiosa herramienta que contribuirá a la ejecución de acciones contra delitos; aportando, además, una rápida vía de comunicación de la población con la fuerza en los casos que se requiera el concurso de ésta por motivos de seguridad.

Que procede entonces ampliar el objeto del Artículo 1º de la Resolución Nº 1337 de fecha 15 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el objeto para el cual GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA destinará el uso del indicativo de servicios especiales "134" que fuera asignado por Resolución Nº 1337 de fecha 15 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la atención de comunicaciones realizadas por la ciudadanía referidas a consultas, denuncias, reclamos o emergencias que involucre su accionar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 184/2009

Autorízase a Southern Satellite Corporation a proveer facilidades satelitales en el marco del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2716/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997, establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por administraciones extranjeras en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley Nº 24.848.

Que oportunamente se celebró un Acuerdo entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los Usuarios en la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, registrado mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que a fin de abordar tipos específicos de servicios satelitales y conjuntamente con el Acuerdo mencionado en el considerando precedente, se estableció un Protocolo Concerniente a la Transmisión y Recepción de Señales desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales Directos al Hogar y Servicios Fijos por Satélite en la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, registrado mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo y Protocolo de Reciprocidad premencionados, las condiciones para la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración se sujetarán a lo acordado en dicho Acuerdo y sus eventuales Protocolos que harán operativo el Acuerdo aludido, debiendo observar las leyes, regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales.

Que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo antes aludido corresponde autorizar a las empresas estadounidenses que cuenten con licencia de aquel país y soliciten autorización para proveer facilidades satelitales hacia, desde y dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Que SOUTHERN SATELLITE CORPORATION fue autorizada oportunamente para la provisión de facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través del satélite PAS-3R mediante Resolución Nº 539 de fecha 26 de julio de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo se autorizó a la empresa citada para proveer facilidades satelitales a través de los satélites PAS-6 y PAS-6B mediante Resoluciones Números 2290 y 389 de fechas 6 de octubre de 1998 y 30 de julio de 1999, respectivamente, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que de igual forma SOUTHERN SATELLITE CORPORATION, fue autorizada para la provisión de facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través de los satélites PAS-1R y GALAXY VIII-i mediante Resoluciones Números 86 y 88 ambas de fecha 19 de abril de 2001 y a través del satélite PAS-9 mediante Resolución Nº 120 de fecha 3 de mayo de 2001, todas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que posteriormente se autorizó a la empresa SOUTHERN SATELLITE CORPORATION para la provisión de facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través del satélite GALAXY-IIIC mediante Resolución Nº 218 de fecha 10 de octubre de 2002, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que teniendo en cuenta el Acuerdo de Reciprocidad en materia satelital de comunicaciones antes aludido, como así también el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales precitado, la firma SOUTHERN SATELLITE CORPORATION, solicitó autorización para proveer facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través del satélite INTELSAT-11 (también identificado por la solicitante como "IS-11") desde la posición orbital geoestacionaria de 43,1º de longitud oeste.

Que en este sentido, SOUTHERN SATELLITE CORPORATION, manifestó que la capacidad satelital en la banda C del satélite INTELSAT-11 antes mencionado estará eventualmente reemplazando a la capacidad satelital que en la actualidad es provista a través de la banda C del satélite PAS-3R (identificado en la actualidad por la solicitante como "INTELSAT 3-R" o "IS-3R"), lo cual se llevará a cabo de manera paulatina, y por otra parte, que la capacidad satelital en la banda Ku del satélite INTELSAT-11 reemplazará a la capacidad satelital que hoy en día se encuentra en la banda Ku del satélite PAS-6B (denominado actualmente por la requirente como "INTELSAT 6B" o "IS-6B"), la cual está mayormente dedicada a servicios en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a tales efectos la empresa SOUTHERN SATELLITE CORPORATION, procedió a acompañar la correspondiente autorización otorgada por la COMISION FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC por sus siglas en inglés) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para operar el satélite INTELSAT 11, en bandas C y Ku, en la posición orbital geoestacionaria de 43,1º de longitud oeste.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete respectivamente sobre el particular, verificando el cumplimiento de los requisitos de orden reglamentario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa SOUTHERN SATELLITE CORPORATION a proveer facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, a través del satélite INTELSAT-11 (también identificado por la solicitante como "IS-11") desde la posición orbital geoestacionaria de 43,1º de longitud oeste, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2287/2009

5/10/2009

ARTICULO 1º — Dase de baja a la Institución "Re - Creando" de Giannini L. F. y Meritillo Ricardo A. S.H., C.U.I.T. 30-70857487-9, con domicilio legal y real en la calle Salvador Debenedetti 1480, Código postal 1636, Localidad Olivos, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Centro Educativo Terapéutico y Estimulación temprana del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PRESONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 2º — Categorízase a la Institución "NANTUE S.R.L.", C.U.I.T. 30-71018912-5, con domicilio legal en la calle Avenida Congreso 3125 Piso 8º Departamento "B", Código Postal 1428, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle salvador Debenedetti 1480, Código Postal 1636, Localidad Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico y la modalidad prestacional Estimulación temprana.

ARTICULO 3º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 30 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble, y en la modalidad prestacional Estimulación temprana.

ARTICULO 4º — Inscríbase a la Institución "NANTUE S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Regístrese notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2254/2009

25/9/2009

ARTICULO 1º — Categorízase al Centro Renacer S.R.L., C.U.I.T. 30-69058985-7, con domicilio legal en Luis María Campos 1364, piso 6 "B", (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Vélez Sarsfield 282/84 (1870), Avellaneda, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico con Integración.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con Integración, con un cupo para 24 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Centro Renacer S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, del Instituto Renacer Centro de Día para Discapacitados S.R.L. para la prestación Centro de Día.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 19/10/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 087/2009 de fecha 16/10/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja Automática Dto. 806 Art. 32).

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CORZO CARLOS GUSTAVO. (CUIT 23-1331362-9)
BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS
Resolución Nº 087/2009 (AGENCIA Nº 54)

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 04/11/2009 Nº 99161/09 v. 06/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 19/10/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 088/2009 de fecha 16/10/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo, se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

MALANO CLAUDIA L. (CUIT 27-29052737-1)
BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS
Resolución Nº 088/2009 (AGENCIA Nº 54)

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 04/11/2009 Nº 99174/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 19/10/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 089/2009 de fecha 16/10/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CICCONE ALFREDO OSCAR (CUIT 20-12894954-3)
BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS
Resolución Nº 089/2009 (AGENCIA Nº 54)

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 04/11/2009 Nº 99177/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 19/10/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 090/2009 de fecha 16/10/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100, domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GONZALEZ FERNANDO Y DANIO EDUARDO SH (CUIT 30-69406456-2)
BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS
Resolución Nº 090/2009 (AGENCIA Nº 54)

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 04/11/2009 Nº 99185/09 v. 04/11/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2397/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº: 5240/09/INCAA, y lo dispuesto por las Resoluciones Nº 2380/06 y 1766/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1766/2009/INCAA se convocó a realizadores argentinos para integrar la programación del XXIV Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que la 24ª edición del. Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se llevará a cabo entre el 7 y el 15 de noviembre de 2009 e incluirá la Competencia Internacional de largometrajes, la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes, la Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes, y el work in progress para óperas primas; además de distintas secciones paralelas.

Que por Resolución 2380/2006/INCAA se estableció que la UNIDAD FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA deberá proponer a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los integrantes del jurado oficial.

Que el Director Artístico del FESTIVAL ha propuesto como miembros del Jurado de la Competencia Internacional a Julieta SERRANO, José WILKER, Juan José CAMPANELLA, Alvaro BUELA GIORDANO y Michael SHAPIRO; para la Competencia Argentina a Jerry W. CARLSON, Ryszard MIETKIEWICZ y Hugo GAMARRA; para la Competencia Latinoamericana a Beatriz VALDÉS, Juan Pablo LACROZE y Jorge JELLINEK y como Jurados del Work in Progress a Hernán GAFFET, Daniel DE LA VEGA y Paula HERNANDEZ.

Que en cumplimiento de lo expuesto, la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ha estimado procedente su designación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Jurados Oficiales de la 24ª edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata a los mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO 1

JURADOS OFICIALES DE LA 24º EDICION DEL FESTIVAL
INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA

A. COMPETENCIA INTERNACIONAL: Julieta SERRANO, José WILKER, Juan José CAMPANELLA, Alvaro BUELA GIORDANO y Michael SHAPIRO.

B. COMPETENCIA ARGENTINA: Jerry W. CARLSON, Ryszard MIETKIEWICZ y Hugo GAMARRA.

C. COMPETENCIA LATINOAMERICANA: Beatriz VALDÉS, Juan Pablo LACROZE y Jorge JELLINEK.

D. WORK IN PROGRESS: Hernán GAFFET, Daniel DE LA VEGA y Paula HERNANDEZ.

e. 04/11/2009 Nº 99044/09 v. 04/11/2009

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Resolución Nº 155/2009

Bs. As., 27/10/2009

VISTO la Orden de Compra Nº 72/2009 librada en el marco de la Contratación Directa Nº 6/2009, celebrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL para la adquisición de materiales complementarios de la industria gráfica, aplicables al proceso de producción de cartillas del Documento Nacional de Identidad, y el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL ha formalizado dicha contratación con destino a satisfacer los requerimientos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha procedido a adjudicar con fecha 7 de septiembre de 2009, mediante Orden de Compra Nº 29/2009, la provisión de CIENTO SESENTA MIL (160.000) cartillas de Documento Nacional de Identidad.

Que, a efectos de dar continuidad a las tareas de producción encomendadas por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL debe disponer de los materiales complementarios de la industria gráfica necesarios para la producción de las cartillas del Documento Nacional de Identidad.

Que las previsiones contenidas en el artículo 12, inciso b), del Decreto Nº 1023/01, facultan al organismo contratante, con aprobación de la autoridad competente por el monto de la diferencia, a aumentar hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor original el total adjudicado.

Que los plazos serán adecuados en orden al cumplimiento del requerimiento efectuado por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y a fin de dar respuesta oportuna al mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1019 del 28 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PLANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aumentar en un VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor original el total adjudicado por la Orden de Compra Nº 72/2009, a la firma TRADEMAX S.A., lo que representa la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 729.600,00), por la provisión de CUARENTA MIL (40.000) planchas impresas con leyenda mayor SIMAN, para la confección del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aludida contratación será imputado en el Programa 16 – Elaboración y Actualización de Cartografía Básica Nacional – Finalidad 3 – Función 5 – Fuente de Financiamiento 12 – Recursos Propios – Inciso 2 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 9 – Actividad 02 – Ubicación Geográfica 02 – Moneda 1 – Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional – Ejercicio 2009.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. OSCAR CUATTROMO, Secretario de Planeamiento.

e. 04/11/2009 Nº 99101/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		25-SEP-09	09001MANI142417W	00100198921	BULTOS	1	pharma
CARESTIBA							
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI141154T	CHSHACOSU6017745090	BULTOS	75	Q.D.C.MOTORCYCLES
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI141154T	VNHAHCOSU6025942780	CAJA	125	QDC.FOOTWEAR.-
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI140854C	CHHONFDHKSE0908021	CAJA	892	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		28-SEP-09	09001MANI144063V	001TRAS/3CG	BULTOS	19	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI144873H	GEBHV9098000265	PALETA	3	PRODUCTOS QUÍMICOS
DEFIBA PUERTO							
		28-SEP-09	09001MANI143561A	001BR001319912	PALETA	8	FILTROS Y ELEMENTOS FIL
		28-SEP-09	09001MANI143666G	001CL-361.113.5239	CAJA	150	SET DE TOALLAS HIGIENIC
DEFISA PUERTO							
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI141210M	USPVGMIABUE0936011	PALETA	2	qdc: waterpick dental
	DONA MARGARIT	26-SEP-09	09001MANI144834E	CHHONMHKGBNA0907084	BULTOS	19	s.t.c.: sporting protec
	LOA	24-SEP-09	09001MANI140758F	BEANWANR/BUE/01002	BULTOS	10	qdc dentals products
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-09	09001MANI141355W	BRST809/04950B	PALETA	5	QDC: MONOFILAMENTO DE P
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI146899R	BRSTSDMCQHKG2131753	BULTOS	8	STC PULLVOER
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI146899R	BRSTSDMCQKHI0105187	BULTOS	4	STC SOCCERBALLS
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI146899R	BRSTSDMCQMAA0129945	BULTOS	160	STC SHIRTS, SHORTS, PAN
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI146899R	BRSTSDMCQSGH1072415	BULTOS	9	STC GLOVES
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI146899R	BRSTSDMCQSGH1075144	BULTOS	55	STC SOCCER BALLS
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI146899R	BRSTSDMCQSGN0586653	BULTOS	30	STC SPORTSHOES
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI146899R	BRSTSDMCQSIN0099462	BULTOS	37	STC GARMENTS
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI146899R	BRSTSDMCQSIN0099756	BULTOS	28	STC GARMENTS
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI145229D	ZZZZZDMCQDQA0217179	BULTOS	25	STC WOMENS S/SLV T-SHIR
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI145229D	ZZZZZDMCQMAA0133080	BULTOS	86	STC POLY KNITTED MENS J
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI145229D	ZZZZZDMCQSGN0591700	BULTOS	291	STC SPORT SHOES, T-SHIR
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI145229D	ZZZZZDMCQSGN0593247	BULTOS	215	STC BAGS
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI145260V	ZZZZZDMCQHKG2135131	BULTOS	18	STC BLOUSE, TROUSERS, S
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI145260V	ZZZZZDMCQHKG2135132	BULTOS	134	STC PLASTIC SPORTING PR
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI145260V	ZZZZZDMCQHKG2137430	BULTOS	9	STC POLYESTER KNITTED T
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI145260V	ZZZZZDMCQHKG2137431	BULTOS	101	STC WOVEN SHORTS, WOVEN
DEFISA PUERTO							
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI145260V	ZZZZZDMCQPNH0111372	BULTOS	64	STC WOMEN'S TP COVER UP
	NYK GALAXY 1	24-SEP-09	09001MANI143989Y	CHHONSWLE09080048	BULTOS	113	Q.D.C. FABRIC DENIM

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	DONA MARGARIT	26-SEP-09	09001MANI143862E	CHHONASBUE191927	BULTOS	19	PVC TRANSPARENT FILMS
	LIRCAY	11-SEP-09	09001MANI121034Y	CHSHASHBNA090763024F	BULTOS	43	STC:SPARE PARTS,SPARE P
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI141779J	GEHAMBRE027487	BULTOS	1	QDC-FLATGLASS
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI141779J	GEHAMDUS057031	BULTOS	1	QDC-ALUMINIUM BRIGHT RO
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI139946M	CHSKUNYKS2380729250	CONTENEDOR	3	ADVANCE BRAND TIRES
	RR EUROPA	30-SEP-09	09001MANI145706D	BRSTSSSZMVD0909004	PALETA	2	Q.D.C. AGUA DE TOCADOR
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRISSON	25-SEP-09	09001MANI143514V	ITVDLMI/09/106692	BULTOS	6	BAGS SODIUM HYPOPHOSPHI
	CAP HARRISSON	25-SEP-09	09001MANI144663E	ITVDL0996014091I001	BULTOS	2	STC GARMENTS
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI145329E	USPVGECCI0137001A48335	BULTOS	1	TIRE MAKING RAW MATERIA
	CSAV LONQUIMA	30-SEP-09	09001MANI146053W	MXVRC6009-000447	BULTOS	4	HARNESS ELECTRIC
	CSAV LONQUIMA	30-SEP-09	09001MANI147007W	MXVRCMTY939430	PALETA	1	QDC-AMOXICILLIN TRIHYDR
	CSAV LONQUIMA	30-SEP-09	09001MANI148067G	USHOULAXOE907067	PALETA	5	Q.D.C COMMUNICATION EQU
	MOL DEVOTION	26-SEP-09	09001MANI144648H	KSPUSTISCP0908039	BULTOS	10	DECK COVERING
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI144314U	IIOOVDELM/BUN/22070	BULTOS	73	QDC-MADEUPS
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI145418D	TWKSGBUE86561207	BULTOS	1	TURNTABLE DIAM 150CM IN
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI145418D	TWKSGBUE86561208	BULTOS	1	UN TORNO LEADWELL T-6
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI146402U	CHHONBUE0908091	BULTOS	115	ZIPPER
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI142080S	GEHAM9/129/52012	BULTOS	4	QDC-WATCHMAKER BENCH BA
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI142080S	GEHAM9/129/52017	BULTOS	9	QDC-TEGO ADDBOND LTW,AD
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI145097G	GEHAM95060151	BULTOS	1	S.T.C.CAMERAS
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI145255C	BEANW23022099/00	BULTOS	5	S.T.C. SURGICAL EQUIPME
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI145464E	BEANW9096130009	BULTOS	5	stc: Printing ink
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI143433V	BEANW39003550027	PALETA	3	QDC-MONOAMMONIUM PHOSPH
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI139752H	CHSHACTKSHA09F08041	BULTOS	20	STC TIME SWITCH
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI140339A	CHHONFBLNHSBUE07094194	BULTOS	9	QDC-STAINLESS STEEL FOR
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI140339A	CHHONOLGBUE09090002	BULTOS	16	QDC-ELECTRIC DRILL & GR
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI143918G	CHSHAFDSHSE0908021H	BULTOS	128	S.T.C. P. YELLOW, OR AN
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI143966J	CHNGOCNNGB421196	BULTOS	126	Q.D.C. CARGO SHORTS
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI144155A	CHHONBUEY0908058A01	CAJA	1	LADIES HANDBAGS
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI144155A	CHHONBUEY0908058A02	CAJA	2	MARKS & NOS. & DESCRIPT
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI144907F	IIOOVS00063385	BULTOS	1	BALL AND ROLLER BEARING
	NYK GALAXY	124-SEP-09	09001MANI142312Z	CHHONHKARBUE9H051	PALETA	2	QDC-POLO SHIRT,COTTON K
	NYK GALAXY	124-SEP-09	09001MANI142312Z	CHHONHKARBUE9H053	BULTOS	1	QDC-MATERIAL POLYESTER
	NYK GALAXY	124-SEP-09	09001MANI142312Z	CHHONHKARBUE9H054	PALETA	3	QDC-GIRLS COTTON MODAL
HEWLETT-PACKARD ARG							
		16-SEP-09	09001MANI136721A	00103250644	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI142562A	CHNGOFCNB29080141	BULTOS	564	QDC BAGS
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI142754D	CHHONDLHPBNA9080184C	BULTOS	439	QDC BAGS
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI143118V	CHSHAHABNA09832666	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
LO PRIMO II							
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI145739J	USPVGEVER-BUE003288	BULTOS	7	stc veterinay proucts
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI145739J	USPVGEVER-BUE003289	BULTOS	4	stc flat back bucket fe
	CAP NORTE	27-SEP-09	09001MANI143523V	BRSTSJ/BNR/6738	BOLSA	800	ACIDO 98%
	CAP NORTE	27-SEP-09	09001MANI143646E	BRSTSFBLNHSBUE08094480	PALETA	20	Q.D.C.META PHENOXY BENZ
	CSAV RAUTEN	30-SEP-09	09001MANI149862K	BFFPTBGLC67MIA	BULTOS	105	PERSONAL EFFECTS
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI144336B	SPAGS751387260	TAMBOR	80	CYPERMETHRIC ACID CHLOR
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI143767X	BRSTSDMCQHUP0201339	CAJA	983	ORNAMENT PARTS
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI140349B	CHHON96730RO	CAJA	250	COMPUTER MAIN BOARD
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI140373V	IIOOVNSZX09080627	CAJA	855	WHOLESALE GOODS
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI140377C	CHSKUNSZX09080837	CAJA	1015	WHOLESALE GOODS
LOGEXPOR							
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI144336B	SPAGS751384561	CAJA	764	HILOS
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI146374F	SPAGSMUM0902967	CAJA	903	UTENSILIOS DE ACERO INO
	NYK GALAXY	124-SEP-09	09001MANI142530S	CHNGOWWLNGBSE09080199	CAJA	779	COSMETICOS
MEGATOM SA.							
	CAP NORTE	27-SEP-09	09001MANI144398J	USPVG12-000696-01	PALETA	2	auto parts
	CAP NORTE	27-SEP-09	09001MANI144969N	USPVGHBOL673	BULTOS	8	stc:adhesives eaton hos
	CSAV RAUTEN	30-SEP-09	09001MANI146619H	SFPFL5042.10679	BULTOS	157	Q.D.C. DONATED GOODS
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI142154U	CHNGOFDNBSE0908154	BULTOS	1716	Q.D.C. TROLLEY CASE & S
	LOA	24-SEP-09	09001MANI143635C	GEHAM2002H-909027	BULTOS	4	CLIP CVR DR TRPNL ZSB
	MOL DEVOTION	26-SEP-09	09001MANI142785H	KSPUSSYECCHN52011	BULTOS	16	Q.D.C. HILADO LUREX
	MOL DEVOTION	26-SEP-09	09001MANI145078F	KSPUSSEL0908063	BULTOS	3	INK TO CARTRIDGE
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI144007T	GEHAM61200-104595	PALETA	2	Q.D.C. OP-LAMPS WHIT AC
	MSC SOPHIE	27-SEP-09	09001MANI142432T	ZZZZZMSCUOE003907	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI142237W	CHNGONGB114924	CONTENEDOR	2	gazebo & umbrella
MEGATOM SA.							
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI144296G	CHSHASKISE09070117	BULTOS	84	Q.D.C. MOTORCYCLE
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI145455E	IIOOVITL/HCM-BUE-0232	BULTOS	444	casual shoesbel
	NYK GALAXY	124-SEP-09	09001MANI141036S	CHNGOHDMUNXAR0535338H	BULTOS	61	Q.D.C. NECKLACE, EARRIN
	RR EUROPA	30-SEP-09	09001MANI144664F	BRSTSSSZ071451	PALETA	1	aromatic chemicals, cl
	RR EUROPA	30-SEP-09	09001MANI145723C	BRSTS09SSZ09020BUE	BULTOS	139	Q.D.C. MEDICAL GOODS
		28-SEP-09	09001MANI143236W	001BR775019197	BULTOS	4	TINTA AUT.ANTI CORROSIV
		30-SEP-09	09001MANI145180W	001BR245006229	BULTOS	38	MINI ELTEK,BATERIAS VRL
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARRISSON	25-SEP-09	09001MANI144274C	ITVDLEMGEN01980211	BULTOS	2	S.T.C. MACHINERY
	CAP HARRISSON	25-SEP-09	09001MANI144274C	ITVDLEMGEN01990228	BULTOS	3	S.T.C. MACHINERY
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI145408C	USNYONAV-3655-09	BULTOS	3	S.T.C. INTEGRATED CIRCU
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI145910A	USNYODCLUNYCBAAD09393	BULTOS	15	ESSENTIAL OILS/FRAGANCE
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI146284F	USPVGNAV-3701-09	BULTOS	10	S.T.C. RESSIN SOLUTION
	CSAV LONQUIMA	30-SEP-09	09001MANI144603V	USHOUCHI/BAA/D10540	PALETA	7	STC SYNTHETIC SAUSAGE C
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI147934X	SPAGSDEL-1753	BULTOS	55	INDIAN ARTISTICS HANDIC
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI147934X	SPAGSDEL-1759	BULTOS	14	READYMADE GARMENTS "EXH
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI147934X	SPAGSDEL-1760	BULTOS	36	COTTON, RAYON P/L "EXHI
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI147934X	SPAGSDEL-1762	BULTOS	42	HANDICRAFTS ITEMS "EXHI
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI147934X	SPAGSDEL-1763	BULTOS	50	HANDICRAFTS, COTTON & V
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI147934X	SPAGSDEL-1764	BULTOS	70	HANDICRAFTS ITEMS
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI143654D	CHSHA4359-0925-908.011	BULTOS	3	ACRYLIC/POLYESTER/COOLM
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI144711V	BEANW1110-0924-909.011	CAJA	1	SPARE ELEMENTS FOR HORI
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI144711V	BEANW2125-0924-909.011	BULTOS	1	ALUMINIUM FURNITURE
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI144711V	BEANW2125-0924-909.012	PALETA	1	LEAFLET CHRONO AUTOMATI
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI145584H	UKTDXRH-0909-0027-03	BULTOS	6	S.T.C. DISC BRAKE PADS
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI140380T	SPBREBCNBUE9126791V	PALETA	2	STC ENVASE PLASTICO REF
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI141554A	SPBREMSCUMS617183	BULTOS	283	payable at departure on
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI144539G	SPBRE043863	PALETA	6	COLORANTES IMO9 ONU3077
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI143735D	BRSTSSAN/BUE/094539	CAJA	10	STC RECONECTADOR NOVA,
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI140368C	CHSHASF017786	BULTOS	1060	baby walker
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI143979N	CHHONZNV09080997	BULTOS	32	PERFECT SHAPER
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI144226W	CHHONSW/ZU-E0908052	BULTOS	8	SCT:COAXIL CABLE
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI140299F	CHSKUBHKEA0908051	BULTOS	955	juguetes
MURCHISON							
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI146088H	USPVGDMCQATL0000687	BULTOS	1	STC IRRIGATION EQUIPMEN
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI146606D	USPVGHBOL10611	BULTOS	2	HOSPITAL STRETCHERS
	CAP NORTE	27-SEP-09	09001MANI143645D	BRSTS7451/BUE/P/C	PALETA	1	SMARTINT MACHINE COLORA
	CAP NORTE	27-SEP-09	09001MANI146330U	BRSTS13848	BULTOS	242	Q.D.C GARMENTS
	CSCL FOS	10-SEP-09	09001MANI130956E	CHHONQDBNA09070005	BULTOS	5	EXCAVATOR PIN
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI141636B	CHSHAMSBNA98L110886	TAMBOR	111	AMINO, DIMETHYLBUTYRAMI
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI143206T	CHSHASHABUE980037	CAJA	156	SEALED CADMIUM - NICKEL
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI145640A	CHNGODLNB0908069	BULTOS	108	QDC COSMETIC POUCH
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI145658J	CHNGODLNB0908068	BULTOS	42	QDC TABLE GAMES
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI144336B	NLROT528885009	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI144336B	NLROT528895011	CONTENEDOR	5	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI144336B	NLROT528950019	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI144336B	SPAGS858660853	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON WHIT
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI143006R	CHHONKEL/BUE/98128	BULTOS	7	STC:CUTTING DIE STEEL
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI143765G	CHHONENHABUE09080178	CAJA	55	KNIT FABRICS
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI146695L	CHHONXMNSELCL908032	BULTOS	22	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI146966M	CHHONDEL-05272	BULTOS	103	S.T.C.ARTISTIC JEWELLRY
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI147334C	CHHON0908M03301S	BULTOS	32	q.d.c. grasscare parts
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI142815B	BEANWMRS/BUE/01798	BULTOS	1	STC:REFRACTORIES PRODUC
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI145250U	BRSTSSSZBUE2098709	BULTOS	167	S.T.C. RADADIOR , ES CO
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI139628J	SPBREMAD/BUE/02318	BULTOS	12	STC:EFECTOS PERSONALES
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI140268B	SPBRE090402134/0420	PALETA	1	AWNING ACCESORIES
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI143768J	SPBRE029949	BULTOS	3	MATERIAL COSMETICO
	MSC SOPHIE	27-SEP-09	09001MANI142432T	USCHRMSCUTD907329	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC SOPHIE	27-SEP-09	09001MANI142432T	USCHRMSCUTD907337	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC SOPHIE	27-SEP-09	09001MANI142432T	USCHRMSCUTD907345	CONTENEDOR	1	QDC NEUMATICOS
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI142151R	GEBHVEGLV560900188788	CONTENEDOR	2	TIRES
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI142151R	GEBHVEGLV560900188800	CONTENEDOR	1	TIRES
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI142151R	GEBHVEGLV560900188818	CONTENEDOR	1	TIRES
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI142151R	NLROTEGLV565900019383	CONTENEDOR	6	TYRES
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI142151R	NLROTEGLV565900019979	CONTENEDOR	2	TYRES
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI142151R	NLROTEGLV572900024045	CONTENEDOR	2	TYRES
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI142151R	NLROTEGLV572900024452	CONTENEDOR	1	TYRES
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI144490C	CHSHAMSBNA98L111122A	BULTOS	105	stc gelink pen
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI144202Z	CHSHASHBY0908347	BULTOS	43	WOOL SCARF
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI140719C	CHNGOPUSBUE090000192	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
		24-SEP-09	09001MANI141572A	00135916299	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-SEP-09	09001MANI142341S	00180258937	BULTOS	1	CARGA GRAL
		29-SEP-09	09001MANI144601T	00100023578	BULTOS	1	chemicals
SIEMENS S.A.							
		30-SEP-09	09001MANI145504W	00179F15127	BULTOS	3	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	28-SEP-09	09001MANI143432U	UYCOA1	BULTOS	7	DIARIOSlispubel
	MSC SOPHIE	27-SEP-09	09001MANI150843B	BFFPTMIAJLC18822	BULTOS	26	BULTOS STC PERSONAL EFE
TEFASA I							
		29-SEP-09	09001MANI144090V	001UY66354	BOLSA	258	HEBRA YR023C (SARANDI R
TEFASA II							
	CAP HARRISSON	25-SEP-09	09001MANI142423T	ITVDL9081071874	PALETA	2	GRIFERIA
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI144029A	GEHAMMHG091123	PALETA	4	PRODUCTOS QUIMICOS. CAF
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV RAUTEN	30-SEP-09	09001MANI145290B	USNYONAV-3677-09	CONTENEDOR	1	S.T.C. FITNESS EQUIP ME
	GRANDE FRANCI	26-SEP-09	09001MANI142310Y	UKTDXS303419899	PIEZA	1	AUTOBOMBA USADO
	GRANDE FRANCI	26-SEP-09	09001MANI142310Y	UKTDXS303419913	PIEZA	1	AUTOBOMBA USADO
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI137250V	SPVLCSUDU790018036003	CONTENEDOR	1	cera y pet metalizado
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI139825X	ZZZZZ858692633	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BEEF

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI141554A	SPBREMSCUMV526324	CONTENEDOR	1	QDC COTTON YARN
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI141554A	SPPEZMSCUCD502047	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI141554A	SPVLCMSCUHC359620	CONTENEDOR	1	QDC BOPP PACKING TAPE
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI141623U	CHNGOOLNB0907031	CONTENEDOR	2	WATER PUMP AND WATER PU
	MSC HONG KONG	24-SEP-09	09001MANI141627B	CHNGOOLNB0906045	CONTENEDOR	1	WELDING MACHINE, BATTER
	MSC SOPHIE	27-SEP-09	09001MANI142432T	BFFPTMSCUNQ666983	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC SOPHIE	27-SEP-09	09001MANI143655E	BFFPT6344-0424-908.011	CONTENEDOR	2	tenniss balls with part
	MSC SOPHIE	27-SEP-09	09001MANI143656F	BFFPT6344-0424-907.013	CONTENEDOR	1	cube press machines wit
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI142342T	GEHAMMSCUCZ305669	CONTENEDOR	1	QDC WIRE OF IRON OR NON
	MSC SORAYA	27-SEP-09	09001MANI142342T	GEHAMMSCUHB824558	CONTENEDOR	1	QDC PAPER
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI141397F	CHHONHKGBUE0908095	CONTENEDOR	1	stc accesorios para la
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI141397F	CHHONHKGBUE0908096	CONTENEDOR	1	stc pairs(accesorios pa
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI141397F	CHHONTASE09080069	CONTENEDOR	1	stc accesorios para nat
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI140252R	IIOOVKKLUSUB067170	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: TURMER
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI141927E	CHSHAWWLTAOSE09070224	CONTENEDOR	1	S.D.C. PVC FOAM SHEET
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI142289G	CHSHASHBUA0908030	CONTENEDOR	3	STC:ACETOCHLOR
	NYK GALAXY	24-SEP-09	09001MANI142751A	CHSKUDLSKBNA9080337C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER PARTS
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI139739M	ZZZZZYANBAI091260	CONTENEDOR	2	STC JUICER AND COFFEE M
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI142094A	CHHONFDHKSE0908039	CONTENEDOR	1	PUMA COMPONEN TS OF OU
	ITAL FIDUCIA	27-SEP-09	09001MANI142593E	CHNGOMCS0908011-01	CONTENEDOR	2	SPEAKER BOX, AUDIO MIXI
	MOL DEVOTION	26-SEP-09	09001MANI135482D	CHSHAMOLU107667813	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LACTIC ACID
	MOL DEVOTION	26-SEP-09	09001MANI143127V	IIOOVSHKHKGARBUE36779	CONTENEDOR	2	SCHOOLS BAGS, POLYESTER
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI143936G	IIOOVBOM040748	CONTENEDOR	1	100% cotton bath mats
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI144291B	CHNGOACY9NBBUE42794	CONTENEDOR	1	QDC: CAJAS, GARMENTS
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL DEVOTION	26-SEP-09	09001MANI142291W	CHHONXMN086564	CAJA	360	TRUNK
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI143905C	IIOOVNGB113476	CAJA	152	BATH PUFF HEART SPONGE
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI143905C	IIOOVNGB113857	CAJA	154	SUITE CASE
TERMINAL SUR							
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI140787H	USJSVANRM290010029296	CONTENEDOR	1	CONSTRUCTION MACHINERY
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI140787H	USJSVSUDU290010029163	CONTENEDOR	3	CHEMICALS
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI143184B	USPVGBUE0809EO28	CONTENEDOR	1	stc strollers
	CAP NORTE	26-SEP-09	09001MANI143231R	USPVGNAV-3709-09	CONTENEDOR	1	S.T.C. ELECTRONICS G OO
	CAP NORTE	27-SEP-09	09001MANI142766G	USEZP7067475415	CONTENEDOR	1	STC ELECTRICAL EQUIPMEN
	CAP NORTE	27-SEP-09	09001MANI143065W	USPVG6339-0424-908.025	CONTENEDOR	2	computers & parts
	CSAV LONQUIMA	30-SEP-09	09001MANI144881G	MXAEMMEX908801	CONTENEDOR	1	BATERIAS HUMEDAS LLENAS
	LOA	24-SEP-09	09001MANI140169B	FRLEHPDQ003521	CONTENEDOR	1	S.T.C. EFFETS PERSONNEL
	LOA	24-SEP-09	09001MANI140891D	UKTDX09/0518	CONTENEDOR	1	Q.D.C FIAT DINO CHASSIS
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-09	09001MANI139626H	BRSTS149059452018S	CONTENEDOR	1	QDC:TRIPAS ARTIFICIALES
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-09	09001MANI139626H	BRSVD079013339018S	CONTENEDOR	3	QDC:TYRES
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-09	09001MANI142963F	BRSTSSSZBUE2097809	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-09	09001MANI142963F	BRSTSSSZBUE2097909	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-09	09001MANI142963F	BRSTSSSZBUE2098009	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC
TERMINAL SUR							
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-09	09001MANI142963F	BRSTSSSZBUE2098109	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-09	09001MANI142963F	BRSTSSSZBUE2098209	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI137452C	GEHAMSE1267422	CONTENEDOR	3	PAPER
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI141546B	GEHAMANRMA9PRGAE0081X	CONTENEDOR	1	POLYETHYLENE
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI141649F	BEANWHJSCANRW08017204	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BOBINAS DE PAPEL
	MONTE PASCOAL	25-SEP-09	09001MANI145349G	GEHAMOKS/DEL/91182	CONTENEDOR	1	Q.D.C BATTERY WITHOUT A
TERMINAL. 4							
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI144336B	SPAGS858750508	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTSWEAR
	LICA MAERSK	30-SEP-09	09001MANI148498Y	SPAGSDMCQAMD0003555	CONTENEDOR	1	STC SYNTHETIC ORGANIC D
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI142882F	BRSTSTLI/SGP/2009/0288	CONTENEDOR	1	POLYESTER/VISCOSE YARN
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI137639J	CHSHA1SH103422	CONTENEDOR	1	42 CARTONS ANALOGUE TEL
	MONTE OLIVIA	24-SEP-09	09001MANI143649H	CHHONSPSHCM/0908019	CONTENEDOR	1	S.D.C. P.E. TARPAULINS
UNIV. CARGAS							
	MAERSK JAKART	26-SEP-09	09001MANI145096F	BRSTSNBEF09070057	BULTOS	20	q.d.c. general cargo /s
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI143887L	IIOOVFDNBSE0908160	BULTOS	594	Q.D.C. AIR BED/BENCH CH
	MOL DOMINANCE	29-SEP-09	09001MANI144305U	CHNGOACY9NBBUE42827	CONTENEDOR	1	QDC: KNIFE,TORCH,CLOTHE
	MSC SOPHIE	27-SEP-09	09001MANI154582F	BFFPTMIAJLC18827	BULTOS	19	STC EFECTOS PERSONALES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 04/11/2009 Nº 99229/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		18-SEP-09	09001MANI137995Y	00100198169	BULTOS	1	pharma
CARESTIBA							
	LEXA MAERSK	23-SEP-09	09001MANI140587F	SPAGSSAR/DEL/BEU/58	BULTOS	95	QDC.INDIAN GOODEN
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI138241W	ZZZZZFDSHSE0908141	CONTENEDOR	1	S.T.C. ORNAMENT PART S.
	MSC KYOTO	21-SEP-09	09001MANI135566G	USNYOUSCLE3789900311	BULTOS	780	QDC.SEEDS.-
	MSC KYOTO	21-SEP-09	09001MANI139073D	ZZZZZ6230018403	PALETA	26	QDC.SEEDS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI144072V	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	105	SACAS
		23-SEP-09	09001MANI145560B	001TRAS/3C	BULTOS	164	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		21-SEP-09	09001MANI140277B	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
CURTIDOS SAN LUIS S							
		23-SEP-09	09001MANI140494C	00165402736	BULTOS	1	CARGA GRAL
DEFIBA PUERTO							
		21-SEP-09	09001MANI138773J	001015/2009 CL	PALETA	16	RESMAS DE PAPEL
DEFISA PUERTO							
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI137627G	USNYOBALBUE0935001	BULTOS	7	QDC: MINING MACHINERY P
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI137633D	USPVGMIABUE0935003	BULTOS	2	QDC: BEARINGS & DOMESTI
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI141872D	USPVGDG9N207422	PALETA	5	HAZARDOUS SUBSTANCE UN
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI141888K	USPVGDG9Q222469	PALETA	1	WATER FILTRATION PRODUC
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI137661E	CHHONSZH4PM144	BULTOS	523	QDC : SCOCCER SHOES
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI137451B	CHSHACNGD003771	BULTOS	150	Q.D.C TROLLEY CASE
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI137451B	CHSHACNGD003773	CONTENEDOR	2	DUFFEL & TROLLEY
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI137451B	CHSHACNGD003774	CONTENEDOR	2	LUGGAGES
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI137451B	CHWANHKA0831270	CONTENEDOR	1	PP TROLEY CASE SET
GEMEZ S.A. II							
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI140486D	USCHRUNIU929119237	BULTOS	33	STC PRINTED MATERIAL
	CMA CGM SAMBH	19-SEP-09	09001MANI132890D	MTVLEFR1697931	CONTENEDOR	1	EFECTOS Y OBJETOS PERSO
	MONTE ACONCAG	18-SEP-09	09001MANI139639L	IIOOVRDXF08-0030-B	BULTOS	40	Q.D.C NUTMEGS
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI138135B	BEANWRTM408089	PALETA	6	QDC-LAMPS,LUMINAIRES
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI138168H	GEHAMHAM159445	BULTOS	1	QDC-TOOLS / PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	LONGAVI	18-SEP-09	09001MANI140640S	USHOU200188	PALETA	1	dice contener empty woo
	LONGAVI	18-SEP-09	09001MANI141456B	USHOUIAH00169449	BULTOS	3	3 SS-350 GALLON TOTES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE ACONCAG	18-SEP-09	09001MANI140294A	CHSHASNHKG09080018	BULTOS	16	s.t.c.: polyester woven
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI142369F	CHNGONGBBUE001181A	BULTOS	44	MECHANICALS SEALS
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI142369F	CHNGONGBBUE001216	BULTOS	59	LOAD CELL
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI142369F	CHNGOSEHJSA560	BULTOS	2	ELECTRIC WINCH, WINCH A
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI138463F	UKTDXTILBUEJ00019	PALETA	2	QDC-PEST CONTROL EQUIPM
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI139440B	BEANW9086130057	BULTOS	1	stc: printing ink rel m
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI139530B	GEHAM0010-0924-909.017	PALETA	1	AUDI ADVERTISING MATERI
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI140598H	GEHAM32-0809-1015	BULTOS	2	campana extradora ultra
LO PRIMO I							
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI141898L	CHSHAHABNA09832605	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI141947G	IIKLG9.400409.BUE	CAJA	1452	S.T.C CASUAL SHOES
LO PRIMO II							
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI142273W	CHHONUSMIA9318	PALETA	20	SPARE PARTS
	LEXA MAERSK	23-SEP-09	09001MANI139662H	GEBHV858777050	BULTOS	30	MOUNTING ARTICLES
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI139024W	BEANWCCL/NHV/BNS/1477	PALETA	20	Q.D.C.ACID CHLORIDE
LOGEXPOR							
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI142095B	CHSHAESHV92773	CAJA	20	TEXTILES
LOGINTER SA.							
	CMA CGM SAMBH	19-SEP-09	09001MANI132890D	SPVLCES1307452	BULTOS	89	Q.D.C.REPUESTOS DE FERR
	NORDANA TERES	18-SEP-09	09001MANI135877L	MXENSSSSDNT010912	PIEZA	1	Q.D.C. BOAT ON CRADLE
MARUBA SCA.							
	MSC LOS ANGEL	18-SEP-09	09001MANI137308C	GEBHVMSCUR0244930	BULTOS	21	PAPER
MEGATOM SA.							
	CAP MONDEGO	05-SEP-09	09001MANI131773C	USPVG12-000690-01	CAJON	6	auto parts
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI140962C	USPVGJASF206009025776	BULTOS	16	ANTENNAS, RUBBER ARTICL
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI138029D	CHSHAFDSHSE0908166	BULTOS	590	Q.D.C. POLYESTER TROLLE
	HOLSATIA EXPR	23-SEP-09	09001MANI140751V	BRSTSSSZBUE0909046	PALETA	10	Q.D.C. PINTURAS INMOBIL
	HOLSATIA EXPR	23-SEP-09	09001MANI140751V	BRSTSSSZBUE0909061	PALETA	3	Q.D.C. CARBOFEN
	HS SMETANA	19-SEP-09	09001MANI138447H	BRSTSSSZBUE0909068	BULTOS	3	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	HS SMETANA	19-SEP-09	09001MANI140246U	BRSTSGEFRB22H090900013	BULTOS	3	autoparts
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI139908K	ZZZZZFDS2SE0906054	BULTOS	7802	Q.D.C.EXECUTIVE OFFICE
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI141820T	GEHAMSEEE-00001-09	BULTOS	1	CLIP SYSTEMS
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI141823W	GEHAMSEEE-00004-09	BULTOS	1	CLIP SYSTEMS
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA SANTO	20-SEP-09	09001MANI139197K	BRSTSCHI/BAA/D10495	TAMBOR	4	STC DREWPLUS L108 DRUM
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI136458H	USPHL13817AMBUE313776	BULTOS	4	STC RUBBER FLOOR COVERI
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI136482E	USPVGLAX/BAA/D05095	PALETA	3	STC MACHINE PARTS,
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI140549D	USJSVCHI23004299	BULTOS	4	machine parts.mill mach
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI140623T	USNYO6310-0924-908.012	PALETA	2	insulation material
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI141187C	USJSVUS2040900208	CAJON	2	VAPROX 35% H2O2 (6X950
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI139323B	CHWANNJ09-T080372	BULTOS	900	plastic toys
	HOLSATIA EXPR	23-SEP-09	09001MANI139211U	MXAEMBLCUME3090824340	BULTOS	26	alambre de alpaca
	LEXA MAERSK	23-SEP-09	09001MANI140400M	SPAGSEMUMUM09S0011171	PALETA	3	STC CEFALEXINA MONOHIDR
	MSC LOS ANGEL	19-SEP-09	09001MANI139458K	GEHAM10183-0909-015	TAMBOR	6	dynapol.
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI139953K	CHNGOFDNBSE0908207	BULTOS	795	document bag
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI142550U	CHSHAAASL09080457	BULTOS	524	Q.D.C GARMENTS
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI143550V	CHWANXOES093885	BULTOS	81	mercaderia destinada a
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI143550V	CHWANXOES093886	BULTOS	585	mercaderia destinada a
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI139604D	BEANW9096130014	PALETA	6	stc: Productos quimicos
MURCHISON							
	ALIANCA SANTO	20-SEP-09	09001MANI135813B	BRZZZANRM694004733011	BULTOS	1050	TYRES RUBBER
	ALIANCA SANTO	20-SEP-09	09001MANI135813B	BRZZZANRM694004733024	BULTOS	1070	TYRES RUBBER
	ALIANCA SANTO	20-SEP-09	09001MANI135813B	BRZZZANRM694004733025	BULTOS	1050	TYRES RUBBER
	ALIANCA SANTO	20-SEP-09	09001MANI135813B	BRZZZANRM694004733026	BULTOS	1045	TYRES RUBBER
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI142302P	USPVGHBL-1284	BULTOS	5	Q.D.C. AIR FILTERS
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI133260S	IIOOV4010-0924-907.012	PALETA	3	ADIDAS BRANDED SPORT SH
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI138737J	IIOOVCHN080900027	BULTOS	20	STC:METFORMIN HCL
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI142261T	IIOOVBUE0908036	PALETA	3	GARMENTS
	HOLSATIA EXPR	23-SEP-09	09001MANI143032Z	ZZZZPTY/BUE/705/09	BULTOS	3	RODAMIENTOS
	HOLSATIA EXPR	23-SEP-09	09001MANI143032Z	ZZZZPTY/BUE/809/09	BULTOS	4	RODAMIENTOS
	LEXA MAERSK	23-SEP-09	09001MANI139180C	SPAGS7303/BUE/P/C	PALETA	5	IBUPROFEN GRANULES DC 9
	LEXA MAERSK	23-SEP-09	09001MANI139662H	NLROT528850757	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VODKA
	LEXA MAERSK	23-SEP-09	09001MANI139662H	SPAGS528850746	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TYRES/ RUBBER
MURCHISON							
	LEXA MAERSK	23-SEP-09	09001MANI143956X	SPAGSDEL/001/6338	BULTOS	15	ENGINEERING GOODS
	LONGAVI	18-SEP-09	09001MANI136150T	USHOUL8A070713	CONTENEDOR	1	S.T.C. PICLORAM TECHNI
	LONGAVI	18-SEP-09	09001MANI138083D	USHOUHOUBUE27277	CAJON	1	BOOKS/BROCHURES AND PUB
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI137661E	CHHON100004490	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI137661E	CHHON100004492	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI137661E	ZZZZZ580470400	BULTOS	122	PLUSH TOYS
	MSC LOS ANGEL	19-SEP-09	09001MANI137316B	BEANW528795871	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS PNEUMATIC
	MSC MIRA	19-SEP-09	09001MANI137869Y	ITGEN858669494	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI138894N	ZZZZZEGLV050900423010	CONTENEDOR	1	TYRES
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI139586M	CHSHALS15TJ908769	CAJON	5	PARTS OF WAVE
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI142421R	CHNGONGBBUE001220F	BULTOS	250	STC:MOTOR SWITCH
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI137124V	BEANWANR/BUE/10874	BULTOS	5	STC:PERBUNAN
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI140611Z	GEHAM61200-104569	PALETA	3	Q.D.C SCALES
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI141507V	NLROT60115650/00	BULTOS	1	GAMES
S.A.F.							
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI136289J	CHWANLTNBUE090814	BULTOS	395	toys
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI136289J	CHWANLTNBUE090815	BULTOS	675	toys
SIEMENS S.A.							
		18-SEP-09	09001MANI138306B	00199945771	BULTOS	1	varios
TEFASA I							
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI137295H	CHSHANSHA09080154	CAJA	1180	baby walker
		21-SEP-09	09001MANI139379M	001CH2462009	BULTOS	508	MAQUINAS
		21-SEP-09	09001MANI139383H	001CH2452009	ROLLO	276	TELA NO TEJIDA DE POLOP
		22-SEP-09	09001MANI139474X	001CL-1848.1550	TAMBOR	3	FAT MIX 152 B (MEZCLA D
TEFASA II							
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI138076F	GEHAMSTR073790	PALETA	1	ALUMINIUM FOIL SOFT TEM
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BUENOS	19-SEP-09	09001MANI138121T	SGDAKDKRBUE R001	CONTENEDOR	1	VEHICULO USADO
	MSC KYOTO	21-SEP-09	09001MANI139547J	USNYONAV-3625-09	CONTENEDOR	1	COMPRESSORS
	MSC LOS ANGEL	18-SEP-09	09001MANI137308C	GEHAMMSCUCZ296439	CONTENEDOR	1	QDC WIRE OF IRON OR NON
	MSC MIRA	19-SEP-09	09001MANI137917X	ITLEGMSCUS8256428	CONTENEDOR	3	QDC MECHANICAL APPLIANC
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI137451B	CHSHANJZC001761	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE CKD PARTS
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI137451B	IIKLGIN1511201	CONTENEDOR	1	MATS
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI138976Y	CHNGONGBBUE001175	CONTENEDOR	2	STC GASOLINE GENERATOR
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI138976Y	CHSHASHABUE001106	CONTENEDOR	1	STC PORCELAIN CUP FOR T
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI140200K	IIKLGSKISE09080161	CONTENEDOR	1	stc: uppers, footbed, i
	NORDSPRING	23-SEP-09	09001MANI141184W	CHWANFHLDCWBEE903976	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: CD SLEEVE OPP B
TERMINAL 5							
	CLONMORE	23-SEP-09	09001MANI139622D	UYMVDZIMUMVD41085	CONTENEDOR	1	S.T.C. TECNOLOGIAS PERI
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI138662G	ZZZZZCOSU6027110690	CONTENEDOR	1	QDC BISAGRAS Y LATERALE
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI138894N	CHSHAEGLV142900749107	CONTENEDOR	1	CLOTH, CAPS, CONDOMS
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI138894N	ZZZZZEGLV149901749329	CONTENEDOR	1	FABRICS
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI138894N	ZZZZZEGLV149901749370	CONTENEDOR	1	FABRICS
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI140982E	ZZZZZDLYTBNA9080179C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER PARTS
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI141004N	CHNGODLNB0908054	CONTENEDOR	1	QDC ASSORTED GOODS
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI141117S	CHNGON903512	CONTENEDOR	1	LAN CABLE
	NAXIHE	23-SEP-09	09001MANI141533U	CHSHASHAPS0907070	CONTENEDOR	4	OFFICE FURNITURE
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP MONDEGO	05-SEP-09	09001MANI129299M	USEZPNYC100572	CAJA	8	METAL FOLDING TABLE NON
TERMINAL SUR							
	ALIANCA SANTO	20-SEP-09	09001MANI135813B	BRSTSSUDU295699949001	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	ALIANCA SANTO	20-SEP-09	09001MANI135813B	BRSTSSUDU295699949002	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	ALIANCA SANTO	20-SEP-09	09001MANI135813B	BRSTSSUDU295699949003	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI138025W	USJSVSUDU290039978005	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI138508F	USNFKPRO-MIA000171	CONTENEDOR	1	STC COAXIAL CABLE
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI138585K	BRSTS7399/BUE/P/C	CONTENEDOR	1	MICROCRYSTALINE CELLULO
	CAP ROCA	20-SEP-09	09001MANI138585K	BRSTS7400/BUE/P/C	CONTENEDOR	1	OMEPRAZOLE PELLETS 8.50
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI137618G	CHSHA3KD192237	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI137618G	CHSHA3KD192238	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI137618G	CHSHA3KD192239	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI137618G	CHSHA3KD192240	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI137618G	CHSHA3KD192241	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI137618G	CHSHA3KD192242	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI137618G	CHSHA3KD192243	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
TERMINAL SUR							
	CSAV RANCO.	21-SEP-09	09001MANI137618G	CHSHAVLA107137	BULTOS	60	STC TIRAS DE FIBRA
	HS SMETANA	19-SEP-09	09001MANI134951D	BRSVD079013284002S	CONTENEDOR	1	S.T.C.AGENTES DE SUPERF
	LONGAVI	18-SEP-09	09001MANI138632D	MXAEMIMA-2009-001890-E	CONTENEDOR	1	stc:glass goods
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI136372C	FRLEHFRLYS-9213278	CONTENEDOR	2	MEDICAL MATERIAL
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI137764X	UKTDXSUDU190017114057	CONTENEDOR	1	MACHINES/MACHINERY
	RIO DE LA PLA	19-SEP-09	09001MANI138697Y	BEANW908EBD011-01	CONTENEDOR	1	S.T.C 2 PACKAGES UNIDA
TERMINAL. 4							
	LEXA MAERSK	23-SEP-09	09001MANI139662H	GEBHV528976147	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	LEXA MAERSK	23-SEP-09	09001MANI139662H	NLROT528887194	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WHISKY
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI137661E	CHHONSZH4PM719	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GRIP BAG
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI137661E	ZZZZZ580422725	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FURNITURE
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI137661E	ZZZZZXIMZ14872	CONTENEDOR	1	Q.D.C. UMBRELLA
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI138212U	ZZZZZCTYOBUE66374TY	BULTOS	3	S.T.C. LAMPARAS DE 2 4V
	MONTE ACONCAG	19-SEP-09	09001MANI139203V	ZZZZZDMCQHPH0040268	CONTENEDOR	1	STC PAIRS OF FOOTWEARS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 04/11/2009 Nº 99231/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI132493C	CHSHACNSEWD53976A	BULTOS	90	FLUORESCENT PIGMENTS
LO PRIMO I							
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI131420Y	CHSHAXMN10143467	CAJA	1631	QDC CALZADO DEPORTIVO
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI134719F	IIOOV0001-2009	CONTENEDOR	1	stc: 290 pcs of light i
LO PRIMO II							
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI131799K	CHNGODLNB0908008	CAJA	516	GIFT ITEMS
LOGEXPOR							
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI132494D	IIOOVCMB03454	CAJA	5	TEXTILES
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI132494D	IIOOVCMB03457	CAJA	2	TEXTILES
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI132494D	IIOOVCMB03458	CAJA	1	TEXTILES
MURCHISON							
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI130824V	IIOOVSGN/BUE/00047	BULTOS	1	STC:PERSONAL EFFECTS &
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	08-SEP-09	09001MANI131063R	UYCOA1	BULTOS	11	DIARIOS
TERMINAL SUR							
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI131212N	CHWANGZAIC02011	CONTENEDOR	1	sanitary ware
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI131685E	CHNGONBO/BUE-0908072	CONTENEDOR	4	GAZEBO, BEACH, UMBRELLA
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI131688H	CHNGONBO/BUE-0908049	CONTENEDOR	1	BEACH UMBRELLA, GAZEBOS
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI131782C	CHWANDLCWBNA9080102C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER PARTS
	CSAV LAUCA	08-SEP-09	09001MANI131784E	CHWANDLCWBNA9080103C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER PARTS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 04/11/2009 Nº 99236/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de los 7 (siete) vehículos ingresados bajo el conocimiento KKLU 70590114, marca DACIA, modelo año 1994, número de chasis S0058422, S0058266, S0058272, S0058427, S0058358, S0058438 Y S0058412, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 04/11/2009 Nº 99242/09 v. 04/11/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 341/2009

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0109525/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0109536/2008, S01:0109547/2008, S01:0109556/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CIAGRO SANTA FE S.R.L., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebadilla criolla LATINA, de festuca ROCIO, de raigrás anual LIDER y COLOSO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2009, según Acta Nº 365, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de cebadilla criolla LATINA, de festuca ROCIO, de raigrás anual LIDER y COLOSO, solicitada por la empresa CIAGRO SANTA FE S.R.L..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/11/2009 Nº 98915/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Clorinda, 19/10/2009

A los fines de asegurar el derecho a la defensa y atento no haberse logrado notificación a los domicilios declarados, se le notifica a la firma POLYMEROS PILAR S.A. CUIT Nº 30-70828150-2 de la providencia de fecha 08-09-2009 dictada en la Actuación Nº 12274-1467-2007, que transcripta en su parte pertinente dice:... “1) FORMULAR cargo y/o liquidación por los tributos que gravan la importación que se encuentran impagos contra las empresas consignatarias/destinatarias de las mercaderías ingresadas al amparo de las destinaciones de tránsito de importación que en cada caso se indicarán, de conformidad a lo previsto en el Art. 312 C.A. y dado que en virtud de lo previsto en los Arts. 310 y 311 del C.A. la mercadería se presume importada para consumo, sin admitirse prueba en contrario y al solo efecto tributario, lo cual implica el hecho imponible se ha generado, sin que pueda considerarse que aquella se encuentre irremediablemente perdida por cuanto, por aplicación del Art. 315 “in fine” C.A., ello no procede cuando pese a no poder ser recuperada por su propietario, puede ser empleada por un tercero, lo cual acontece indudablemente cuando los bienes son robados por ladrones de identidad desconocida, como acontece en la especie. 2) A tales fines, la Sección “C” emitirá la correspondiente liquidación manual (LMAN) a las siguientes empresas:... c) POLYMEROS PILAR S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses doce mil ochocientos treinta y nueve centavos (U$S 12.830,39), en concepto de la obligación tributaria impaga (derechos de importación 18%; Estadística 0,5%; DIEM; IVA; IVA Adicional 10%; Impuesto a las Ganancias 11%) emergente de la destinación de tránsito 04-012-TRAS-002641-L. En todos los casos los tributos adeudados se expresan en la moneda indicada en el Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago”... 4) HAGASE SABER que contra la liquidación efectuada podrá promover procedimiento de impugnación en el plazo de diez (10) días en los términos del art. 1053 inc. a) del Código Aduanero, con las formalidades previstas en los artículos 1030/1034 del citado cuerpo legal.” Fdo.: MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador (I), División Aduana Clorinda.

Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 04/11/2009 Nº 98387/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN (CAPITAL) - NEUQUEN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Asimismo en las presentaciones en las que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION
12374-161-2006	ROMAN JOSE VITA MANQUEPI C.I. (CH) Nº 9.724.393-K y PEDRO ROMAN VITA MANQUEOI C.I. (CH) Nº 16.305.476-0	Art. 947

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 04/11/2009 Nº 98392/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN - SALTA

Aduana de Orán, 27/10/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Jefe de Sección Sumarios, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

DN76-09-104-1053-1102-1103-1105-1066-1067-1065-1063-1062-1060-1059-1058-1061-1064-1057-1082-1089-1083-1088-1087-1086-1085-1070-1069-1068-1098-1092-1055-1056-1093-1090-1091-1101-1100-1374-1373-1369-1368-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1477-1478-1479-1480-1408-1407-1409-1410-1411-1414-1399-1400-1401-1402-1403-1405-1406-1404-1434-1482-1481-1432-1495-1496-149-1415-1417-1359-1360-1362-1445-1440-1443-1420-1418-1416-1438-1437-1430-1423-1435-1449-1433-1382-1381-1380-1471-1470-1469-1468-1467-1473-1472-1474-1475-1476-1377-1383-1379-1378-1436-1366-1364-1427-1429-1428-1419-1442-1424-1448-1426-1422-1446-1425-1441-1439-1190-1173-1174-1175-1176-1180-1179-1178-1177-1185-1184-1183-1182-1161-1181-1186-1187-1188-1189-1367-1365-1363-1376-1372-1371-1370-1462-1466-1465-1463-458-461-450-491-498-502-459-895-504-503-500-499-462-443-418-440-455-420-438-441-454-439-497-445-446-417-451-493-492-489-452-457-654-652-423-655-463-494-464-426-422-512-511-428-432-430-427-656-431-429-954-955-390-765-660-658-659-664-397-398-394-401-391-403-389-388-415-376-415-414-416-411-392-410-395-393-399-400-396-2369-1863-1872-1882-2374-1915-1894-1879-1886-1888-2375-1865-1864-1913-1914-1903-1907-1891-1902-1871-2373-1929-1930-1904-

e. 04/11/2009 Nº 98965/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN - SALTA

Orán, 27/10/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán. — ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
09-051	Moya Arevilca Ramiro	987	$ 4.785,58
09-060	ROMERO JOSE CARLOS	986 Y 987	$ 3.491,39
09-057	GARECA ESTELA VALERIA	986	$ 1.308,35
09-058	FLORES ANA MARIA	987	$ 1.181,75
09-059	MEDINA FABIAN JOSE	986 Y 987	$ 2.181,32
09-049	SEGOVIA ALFARO VALENTIN	970	$ 4.800

e. 04/11/2009 Nº 98973/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN - SALTA

Aduana de Orán, 27/10/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
09-055	Quispe Wilfredo y Molina Domingo	947	$ 19.200
09-065	Cabero Sánchez Sofia Sobeida	947	$ 4.258,30

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Jefe de Sección Sumarios, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 04/11/2009 Nº 98984/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 27/10/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División, Aduana de Orán.

DN76-09-524-525-842-852-528-1441-1447-526-682-683-681-831-844-529-532-535-536-537-538-540-543-544-1351-847-1568-15559-1558-1557-1552-1553-1554-1556-1563-2267 2393-

Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP-DGA Orán.

e. 04/11/2009 Nº 98953/09 v. 04/11/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION Y NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

Bs. As., 29/10/2009

Concurso Nº 242, destinado a cubrir seis cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 3, 54, 61, 68, 78 y 95 de la Capital Federal.

Nueva Fecha de Prueba de Oposición: 20 de noviembre de 2009 a las 8:30 horas.

El resto de la información referida a los integrantes del jurado, deberá ser consultada en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano Candioti
Presidente

Publíquese los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 02/11/2009 N° 98447/09 v. 04/11/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

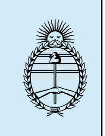

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 27/10/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en los restos del buque hundido sin identificar situado en el sector lateral interior de la Escollera Sur del Puerto de Mar del Plata, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 74/2009 conforme Artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de los citados restos. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 02/11/2009 Nº 97530/09 v. 04/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, caratulado "La Argentina Caja de Crédito Cooop. Ltda.", que, mediante Resolución Nº 270 de fecha 15/11/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor José Eduardo ZUNINI (L.E. Nº 10.691.066) multa de $ 676.000 (pesos seiscientos setenta y seis mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/11/2009 Nº 97912/09 v. 04/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la Mutual: "ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS 2DA. CIRCUNSCRIPCION MUTUAL, SOCIAL Y CULTURAL", Matrícula Nº SF 740, Exptes. Nº 2953/07, 4058/07, y 1458/08; que ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Téngase por contestado el descargo en tiempo y en forma. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Acuérdese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Disposición "S" Nº 736/09...".

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 02/11/2009 Nº 98419/09 v. 04/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 496/2009

ACTA Nº 1068

Expediente ENRE Nº 28.404/2009

Bs. As., 30/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA - EDELAP S.A., para la instalación de un nuevo transformador de 300 MVA 220/132 kV en la Subestación (S.E.) Nº 190 "La Plata", con sus equipos asociados, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 12 de noviembre a las 10.30 horas, en el Salón Blanco del Palacio Municipal, sito en la calle 12 entre 51 y 53, de la Ciudad de LA PLATA y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructora a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1º de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial, b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación local, y d) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18, donde se encuentra el expediente en original y en Calle 5 Nº 929 de la Ciudad de LA PLATA, de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18, donde se encuentra copia del mismo; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública, convocada en el Artículo 1º de la presente Resolución, a la Agencia Ambiental de la Intendencia de La Plata, al Sr. Intendente de LA PLATA y a las autoridades ambientales de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. 7.- Determinar que "EDELAP S.A." deberá acreditar al momento de la celebración de la Audiencia Pública, la presentación ante la Autoridad Ambiental competente de la solicitud para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental y del permiso de la Intendencia de LA PLATA. 8.- "EDELAP S.A." deberá, dentro del quinto día de notificada la presente resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 9.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor).

Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero; ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo; MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 03/11/2009 Nº 85557/09 v. 04/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 497/2009

ACTA Nº 1068

Expediente ENRE Nº 28.361/2009

Bs. As., 30/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDENOR S.A.", para la ampliación consistente en la instalación y puesta en servicio de la nueva SUBESTACION NORDELTA 132/13,2 kV - 2x40 MVA, equipada con DOS (2) campos de transformador por donde ingresarán las líneas de alimentación, UN (1) tablero de 13,2 kV con un esquema de simple barra y acoplamiento longitudinal con DIECISEIS (16) salidas a la red, y la instalación de DOS (2) bancos de capacitores de 6 MVAr cada uno, y UN (1) electroducto de alimentación en alta tensión mediante un esquema de doble derivación, con interruptores de transformador. 2.- La citada Audiencia Pública tendrá lugar el día 19 de noviembre de 2009 a las 10 horas en Cultura Tigre, sito en Avenida Liniers 1601, Tigre Centro, Partido de TIGRE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. 3.- Designar Instructor a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar/ 011 4510-4648) y/o al Ing. Diego H. Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011 4510-4722), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011 4510-4711). 4.- "EDENOR S.A." deberá presentar, hasta CINCO (5) días hábiles antes de realizarse la presente Audiencia Pública, la constancia del tramite de autorización para construir la obra ante la MUNICIPALIDAD DE TIGRE. 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del Ente. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; y hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades de la Municipalidad de TIGRE y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. 8.- "EDENOR S.A." deberá, dentro del quinto día de notificada la presente resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 9.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 03/11/2009 Nº 85559/09 v. 04/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

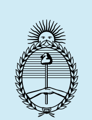

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1056/2009

Registro Nº 904/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.586/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa E.D.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 21/22 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo traído a estudio las partes pactan el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa E.D.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.327.586/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.327.586/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.586/09

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1056/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 904/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los …… días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, y los Señores Primo Alberto Villalba en carácter de Secretario de Deporte y Turismo y Oscar Pereira en su carácter de Asesor Gremial, en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación – Filial Buenos Aires y el Señor Marcelo Perez, en su carácter de Socio Gerente, en representación de la empresa E.D.R.A. SRL se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 200,- (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del poder ejecutivo de la nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: La Empresa E.D.R.A. SRL se compromete a depositar en cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1059/2009

Registro Nº 907/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.283.938/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 15 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS junto al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY por la parte gremial, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 1034/09 "E", de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen que la empresa otorgue a cada uno de sus trabajadores una gratificación extraordinaria por única vez.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS junto al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY por la parte gremial, en el marco de la Convención Colectiva, de Trabajo de Empresa Nº 1034/09 "E", de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a foja 15 del Expediente Nº 1.283.938/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 15 del Expediente Nº 1.283.938/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.283.938/08

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1059/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 907/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1034/09 "E", (C.C.T. Nº 1034/09) conformada por los señores Héctor Lombardo y Augusto Garaventa, en representación de la empresa Ledesma S.A.A.I.; los Señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Alberto Porto y Francisco V. Romero, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Sindicato de Obreros y empleados de Papel, Cartón y Químicos y el señor Walter Rivero, en representación del Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy. Las partes manifiestan que, en el marco del convenio colectivo de trabajo premencionado, han acordado que:

1) La empresa Ledesma S.A.A.I. abonará a todo el personal incluido en el C.C.T Nº 1034/09 "E" una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de $ 700 (pesos setecientos), que se pagará de la siguiente forma: $ 250 (pesos doscientos cincuenta) junto con el pago de los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2009; $ 200 (pesos doscientos), junto con el pago correspondiente a la primer cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2009; y $ 250 (pesos doscientos cincuenta) junto con el pago de los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de julio de 2009.

2) La empresa Ledesma S.A.A.I. tomará a su cargo el pago de los aportes y contribuciones, de su personal amparado por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, tanto las propias como las correspondientes a los trabajadores beneficiados, por la suma establecida en el punto anterior, como si se tratase de un rubro remuneratívo, exclusivamente para este concepto. La suma debe depositarse directamente en la cuenta Banco Nación Nro. 50021995, CBU Nro. 0110005120000500219957.

3) Asimismo, las partes acuerdan continuar con las negociaciones para la revisión de los salarios y adicionales según el Artículo 3º del C.C.T Nº 1034/09 "E", dejando establecido que la actualización salarial y de todo otro rubro económico que se acuerde en el marco de dicha revisión tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2009.

Las partes hacen constar que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1060/2009

Registro Nº 917/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.241.821/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 221/222 del Expediente Nº 1.241.821/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM) y las empresas HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VILLAGE CINEMAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 247/248, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente el pago de una asignación extraordinaria única, no remunerativa, para los trabajadores comprendidos en el artículo 8, "Trabajadores a Tiempo Parcial", del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 523/07, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado. Asimismo, acuerdan que a partir del 1 de noviembre de 2008, todos los trabajadores que desarrollen tareas durante las trasnoches percibirán un jornal completo.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a la pactado en el Artículo 1º del presente, que la individualización de los trabajadores alcanzados incluidos en las planillas acompañadas a fojas 223/224, 225/230 y 239/242 no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que en razón de lo señalado ut supra, la homologación del acuerdo celebrado en relación al pago de la asignación extraordinaria prevista en el Artículo 1º, será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM) y las empresas HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VILLAGE CINEMAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 221/222 del Expediente Nº 1.241.821/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 221/222 del Expediente 1.241.821/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 523/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.821/07

Buenos Aires, 26 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1060/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 221/222 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 917/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2008, entre el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP), representado por Secretario Adjunto, Marcos Jara y su Secretario Administrativo de la Comisión Directiva Nacional, Juan José Cardoso, todos con domicilio en Paseo 148, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), por una parte; y la Cámara Argentina de Exhibidores Multipantallas (CAEM), representada por su letrado apoderado Julio Vergara, CPACF Tº 37, Fº 54, y con la asistencia de los letrados apoderados de las Empresas Cinemark Argentina S.R.L., Hoyts General Cinema de Argentina S.A. y Village Cinemas S.A., (las EMPRESAS), Patricio Quinn, CPACF Tº 7, Fº 591, María Inés Ganem, CPACF Tº 36, Fº 490 y Gustavo J. Gallo, CPACF Tº 10, Fº 668, respectivamente, con domicilio en Av. Córdoba 838, piso 12, oficina 23, CABA, por la otra parte; y denominadas las PARTES cuando sean citadas en forma conjunta, expresan y convienen, en el marco del CCT 523/07, lo siguiente:

PRIMERO: Respecto de las divergencias suscitadas en torno a la correcta aplicación del art. 19.2 del CCT 523/07, las EMPRESAS integrantes de CAEM, sin reconocer hechos ni derechos, y ante el reclamo del SUTEP, se comprometen a abonar a los trabajadores comprendidos convencionalmente en el art. 8 "Trabajadores a Tiempo Parcial" indicados en las planillas adjuntas, las sumas que resultan de las mismas, bajo el concepto "asignación única y extraordinaria no remunerativa".

SEGUNDO: Dicho concepto se liquidará por el período alcanzado desde el 1º de octubre de 2007 hasta el 31 de octubre de 2008, y será abonado en tres cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el 15 de noviembre de 2008.

TERCERO: La parte gremial manifiesta su conformidad y se compromete a solicitar el cierre de todos los expedientes obrantes en los organismos laborales del interior del país, una vez que se hayan verificado los pagos acordados para sus representados.

CUARTO: A partir del 1º de noviembre de 2008, todos los trabajadores que desarrollen tareas durante las trasnoches percibirán un jornal completo, independientemente de cual sea la jornada para la cual hayan sido contratados.

QUINTO: CAEM solicita la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Leído que fue y ratificado, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1061/2009

CCT Nº 566/2009

Registro Nº 922/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 537.693/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 538.402/07 agregado como foja 52 del Expediente 537.693/06, obra el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO SAN LORENZO, por la parte gremial y la CAMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARITIMAS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que, conforme surge de lo manifestado por las partes, el presente plexo convencional renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 261/95.

Que asimismo a foja 61 del Expediente Nº 537.693/06 obra el Acuerdo donde las partes convienen un incremento salarial del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal de los plexos convencionales referidos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde hacer saber a las partes, que en relación a lo pactado en el artículo 9 del convenio de marras deberán dar cumplimiento con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley de Riesgos del Trabajo, en cuanto determinan los conceptos que integran el ingreso base para el cálculo de la prestación dineraria mensual a percibir por el trabajador accidentado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también el aumento otorgado. Cumplido esto, se procederá a evaluar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 538.402/07 agregado como foja 52 al Expediente citado en el Visto, celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO SAN LORENZO, por la parte gremial y la CAMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARITIMAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 61 del Expediente Nº 537.693/06 celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO SAN LORENZO y la CAMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARITIMAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 538.402/07 agregado como foja 52 del Expediente 537.693/06 y el Acuerdo obrante a foja 61.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales actualizadas. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.693/06

Buenos Aires, 26 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1061/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 1/6 del expediente 538.402/07, agregado como fojas 52 al expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 566/09, y el acuerdo de fojas 61, que se registra con el número 922/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

REFERENTE EXPEDIENTE Nº 537693/06

PARTES INTERVINIENTES: SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE SAN LORENZO Y CAMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARITIMAS.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Rosario, Provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de enero de 2007.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Estibadores y Capataces Portuarios.

ZONA DE APLICACION: Puertos de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: Los debidamente habilitados por la autoridad competente.

PERIODO DE VIGENCIA: Dos años, contados a partir de la firma del presente Convenio.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 9 días del mes de enero de 2007, siendo las 10.00 horas, comparecen en forma espontánea por ante mí Rubén Luis Domingo Ferreyra, Jefe de la Agencia Territorial Rosario de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los representantes del SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS DE SAN LORENZO PROVINCIA DE SANTA FE, señores PABLO NELSON AVILA, identificado con DNI Nº 11.309.114, JORGE GONZALEZ, DNI Nº 6.258.756 y ENRIQUE VILLANI, DNI Nº 6.184.891, con patrocinio letrado del Dr. Alejandro Gattafoni; por otra parte de la CAMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARITIMAS, el señor EUGENIO ENRIQUE GOMEZ, DNI Nº 10.067.465; ambas partes integrantes de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 261/9, con la finalidad de expresar el acuerdo al que han arribado y a los fines de que el mismo sea homologado por la autoridad competente del Ministerio de Trabajo una vez constituida la Comisión Paritaria respectiva.

Las partes constituyen domicilio, el Sindicato en calle Vieytes 495 de la ciudad de Rosario y la Cámara Empresaria en calle Rioja 1021, piso 3º, Of. "B" de la ciudad de Rosario.

La parte sindical acredita su representación con la planilla de la asignación de cargos que en una foja agrega y declara bajo juramento que es copia fiel de su original que se encuentra enviado a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de este Ministerio para su respectiva certificación. En cuanto a la Cámara Empresaria, con poder que agrega en cuatro fojas declarando bajo juramento su plena vigencia y que no ha sido revocado.

Las partes convienen de común acuerdo lo siguiente, a fin de ser aplicado a partir del 1º de enero del presente año y para todo el personal portuario del puerto de San Lorenzo, Departamento de San Lorenzo y comprendido en la CCT 261/95, siendo como sigue:

ARTICULO 1º — PARTES: Son partes de esta Convención Colectiva de Trabajo el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE SAN LORENZO y LA CAMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARITIMAS. El ámbito de aplicación es el de los puertos de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — SALARIOS: Las partes ratifican y dejan constancia que, en virtud de los sucesivos incrementos salariales concedidos por el Gobierno Nacional y que fueron aplicados a los vigentes por Convenio Colectivo, el Jornal Básico Bruto Ordinario de los estibadores, estibadores especializados y capataces de estibadores, ha quedado fijo e inamovible desde el mes de octubre/2005 hasta el presente, respectivamente, en $ 33,08, $ 38,19 y $ 40,58. Se conviene que dichos valores tengan un reajuste del 19% a partir del 01-12-2006 y 10% acumulativo al anterior desde el 01-04-2007, con lo que pasan a regir para tales trabajadores los siguientes importes respectivos, a saber: desde el 01-12-2006: $ 39,37, $ 45,44 y $ 48,29 y desde el 01-04-1007: $ 43,31, $ 49,98 y $ 53,12. El mencionado jornal de estibadores constituye el mínimo de este Convenio para todo trabajador que se desempeñe en la actividad.

Las referidas cantidades cubren la prestación de servicios de un turno de seis (6) horas, en los que no se encuentran incorporados los adicionales por graneles (incluso aceites), insalubridad, peligrosidad y todo otro que legal y/o reglamentariamente corresponda.

El Jornal Básico Bruto es el Ordinario incrementado en un cincuenta por ciento (50%) para el turno nocturno desde las cero horas (00 hs) del día lunes hasta las seis horas (06.00 hs) del día sábado y en un ciento por ciento (100%) para todos los turnos desde las doce horas (12.00 hs) del día sábado hasta las veinticuatro horas (24.00 hs.) del día domingo y feriados.

ARTICULO 3º — HORARIOS Y TURNOS: Las tareas se dividen en cuatro turnos de seis horas cada uno, para los estibadores que se ocupen en tareas de tuberos, guincheros y especializados, de acuerdo al siguiente horario:

TURNOS DIURNOS

1er. Turno:	de 06.00 a 12.00 horas
2do. Turno:	de 12.00 a 18.00 horas

TURNOS NOCTURNOS

1er. Turno:	de 18.00 a 24.00 horas
2do. Turno:	de 00.00 a 06.00 horas

Para los estibadores de todas las categorías la designación podrá ser realizada en períodos de tres (3) horas.

Los capataces de estibadores cobrarán jornal equivalente a las seis horas (6 horas), aunque trabajaren menor cantidad de tiempo. Esta categoría no tiene medio turno.

ARTICULO 4º — CONSTANCIA DE PAGO. Los empleadores del personal de la estiba, deberán entregar a los estibadores, al liquidar los jornales, una vez terminado el turno, la constancia de pago correspondiente, donde en forma clara y legible se especifique el importe liquidado, la fecha y el lugar de trabajo, debidamente firmado y con la aclaración de la empresa de estibajes contratante.

ARTICULO 5º — FERIADOS NACIONALES. Serán feriados nacionales los que determinen las leyes vigentes. En caso de trabajarse, se abonarán los jornales con un recargo del cien por ciento (100%) correspondiente a cada categoría. Para el caso de no trabajarse, cuando existiere derecho al cobro, se pagará el Jornal Básico Bruto Ordinario.

ARTICULO 6º — DIA DEL ESTIBADOR PORTUARIO. Se establece como tal el día 21 de diciembre. En caso de trabajarse, se abonará el jornal con un recargo del cien por ciento (100%) en todos los turnos.

ARTICULO 7º — MODO DE CONTRATACION. Queda prohibido ocupar paleros en turnos o períodos corridos, cuando hubiere en el momento de la contratación oferta de mano de obra en la zona o buque que se opera; de no existir mano de obra en oferta, podrán continuar trabajando los estibadores que lo venían haciendo. Esta prohibición no rige para los capataces y/o las especialidades de cañeros, tuberos y guincheros, quienes pueden laborar durante las seis (6) horas corridas del turno. Cuando la finalidad de la extensión del período sea terminar con las tareas de embarque por quedar un remanente calculado no superior a las tres (3) horas, se podrá continuar con el mismo personal en el período siguiente hasta terminar con la carga y/o las operaciones de embarque, pero en ningún caso la extensión referida podrá superar las tres (3) horas, de modo que la jornada total continua jamás excederá las seis (6) horas en total.

ARTICULO 8º — LUGAR Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA LAS LLAMADAS DEL PERSONAL DE ESTIBA. CENTRO DE CONTRATACION PORTUARIA. Se respetará como único recinto de

contratación y distribución de estibadores el Centro de Contratación que fije el SUPA SAN LORENZO en jurisdicción de esta ciudad, lugar donde se recibirán todos los pedidos de trabajo de personal de estibadores y capataces necesarios para las distintas operaciones a efectuarse en los distintos puertos privados del ámbito del puerto de San Lorenzo.

El personal de estibadores y capataces deberá estar presente en las instalaciones del Centro de Contratación Portuaria, único recinto habilitado para ser nominado para trabajar, con una antelación no menor a los cuarenta (40) minutos de la hora establecida para la iniciación de las operaciones portuarias según se indica seguidamente:

Turno de 06.00 a 12.00 horas	a partir de las 05.20 horas
Turno de 12.00 a 18.00 horas	a partir de las 11.20 horas
Turno de 18.00 a 24.00 horas	a partir de las 17.20 horas
Turno de 00.00 a 06.00 horas	a partir de las 17.20 horas

En caso de fuerza mayor se ampliará el horario de llamada para los turnos nocturnos. Estas alternativas podrán ser objeto de una atención especial como consecuencia de situaciones debidamente comprobadas que permitan acceder al nombramiento del personal de la estiba fuera de los horarios previamente establecidos. La rigurosidad de cumplir estrictamente con los horarios de llamada establecidos, permite un mejor ordenamiento dentro del esquema portuario, evitando ciertas especulaciones con el horario y el tiempo que provocan demoras con los consiguientes perjuicios para los trabajadores y para las terminales de embarques que solicitaron el personal en tiempo y forma.

ARTICULO 9º — ACCIDENTES DE TRABAJO. El obrero accidentado percibirá el cien por ciento (100%) del Jornal Básico establecido para la actividad, excluyendo los adicionales y recargos por horas extraordinarias que pudieren corresponder por distintos conceptos. Se liquidará de lunes a sábados, excluyendo días domingos y feriados.

ARTICULO 10. — OBLIGACIONES DE LOS CAPATACES. El capataz, cumpliendo las instrucciones de sus empleadores, deberá llamar al personal de estibadores y/o cañeros-tuberos, al que dirigirá, exigiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones y de las órdenes que les imparta. Cumplirá estrictamente con los turnos convenidos, poniendo la mayor diligencia en salvaguardia del personal, mercaderías, elementos y demás intereses confiados a su responsabilidad. Deberá exhibir a las autoridades competentes la documentación de los estibadores que estuvieren trabajando a sus órdenes, cuando ésta le fuera requerida.

ARTICULO 11. — CAPATACES-CANTIDAD. Se designarán sólo dos capataces “primero” por buque, relevándose cada seis (6) horas, alternadamente, entre ellos, desde el inicio hasta la terminación del buque para el cual fueron contratados. Se contratará el segundo capataz a bordo, cuando las circunstancias y necesidades del trabajo lo requieran.

ARTICULO 12. — OBLIGACIONES DEL ESTIBADOR CONTRATADO. El estibador que resulte nominado para trabajar deberá entregar su documento habilitante al capataz correspondiente. Dicho documento le será restituido al finalizar el turno de la operación. Deberá atenerse a cumplir debidamente las órdenes que reciba de los capataces. Deberá desempeñar eficazmente las tareas asignadas y no abandonarlas sin expreso permiso del capataz a cuyas órdenes trabaje. Deberá cuidar y manipular las mercaderías y elementos con los cuales trabaje, evitando roturas o pérdidas. No podrá interrumpir las tareas asignadas y su normal desempeño por situaciones derivadas del trabajo. Utilizará todos los medios mecánicos que se arbitren a fin de facilitar las tareas y los mecanismos de carga y descarga.

ARTICULO 13. — OBLIGACION DE NO INTERRUMPIR LOS SERVICIOS. Cuando se plantee un diferendo durante la prestación de los servicios, basado en la asignación de carácter tóxico, nocivo o peligroso de una carga determinada o por cualquier otra causa relacionada con el régimen laboral, no deberá ser interrumpida en ningún caso la prestación del servicio, teniendo derecho el trabajador portuario a solicitar, a través del capataz en su caso, la presencia de un representante de la autoridad competente, quien deberá dilucidar la situación planteada y a cuyo dictamen deberán ajustarse las partes.

ARTICULO 14. — EMPLEOS DE MEDIOS MODERNOS. Tanto en las operaciones de carga como en las de descarga, se emplearán los medios y elementos más modernos y eficientes disponibles, tanto desde el punto de vista de la seguridad del trabajo como del rendimiento laboral, tales como: cintas transportadoras, canaletas, tubos o toberas, grampas, gafas, impulsadoras, guinches, motoestibadores, lingas, embolsadoras portátiles, etc. El empleo de los medios y elementos citados, como otros concebidos para igual fin, se hará dentro de la capacidad normal de trabajo, ya restado el coeficiente de seguridad respecto de su capacidad máxima y siempre que por su concepción mecánica y operatoria ofrezcan la suficiente garantía de seguridad en las operaciones portuarias.

ARTICULO 15. — DESESTIBAS DE BARCAZAS. No forman parte del presente Convenio.

ARTICULO 16. — PALEO DE BODEGAS. La contratación de los cañeros a bordo se efectuará por período de seis (6) horas, o de tres (3) cuando sea necesario; mientras que la de los paleros se efectuará cada tres (3) horas, no pudiendo repetir habiendo personal habilitado, libre de contratación, estableciéndose la mano mínimo de paleros en seis (6) estibadores.

Las bodegas y corredores deberán iluminarse de modo que faciliten las tareas del personal. El personal de estibadores no bajará a las bodegas por escaleras de emergencia, salvo que no existieren escaleras a bordo y haya que poner escaleras-gato. La prestación de los servicios de paleo o colocación de separaciones será suspendida cuando se resolviera fumigar el cereal o mercadería a bordo. Si la fumigación finalizara antes del término del turno, se reiniciará el trabajo a partir del momento en que el personal pueda ingresar a la bodega sin peligro alguno. Los paleros no prestarán servicios bajo el “tubo” mientras se lo utilice, debiendo permanecer en cubierta hasta que se haya terminado de arrojar el cereal o la mercadería a granel en la bodega. No se podrá palear en bodega cerrada.

ARTICULO 17. — AGUATEROS. En oportunidad de utilizar los servicios de paleros bajo bodegas, será obligatorio llevar un (1) aguatero hasta treinta (30) paleros para suministrar agua en recipientes que ofrezcan un máximo de seguridad y se encuentren en adecuadas condiciones de higiene. En épocas de intenso calor, el agua debe suministrarse a una temperatura fresca.

ARTICULO 18. — TAREAS EN RADA. Cuando las operaciones deban efectuarse en rada, ya sea a bordo de buques o lanchas y/o barcazas, el personal de la estiba percibirá un adicional del setenta y cinco por ciento (75%) del jornal, al que se le sumarán los recargos por horas extraordinarias si se operara en tales horarios. Los trabajadores deberán ser conducidos al lugar de trabajo en “rada” en embarcaciones apropiadas y autorizadas por la Prefectura Naval Argentina. La iniciación de los turnos empezará desde el momento en que comience la navegación hacia el lugar de trabajo y su finalización será la del momento en que atraque la embarcación de transporte de personal al muelle de salida.

ARTICULO 19. — ROPA DE TRABAJO. Las empresas contratistas que utilicen personal de estibadores, acordarán entre ellas la entrega a cada trabajador de dos (2) juegos de camisa y pantalón tipo “grafa” y un (1) par de zapatos de seguridad, durante el año calendario, como también la entrega de una campera o gabán cada dos (2) años. Los costos resultantes de dichos equipos serán prorrateados entre todas las empresas que hubiesen operado durante el año calendario en los puertos de San Lorenzo, en la proporción que les correspondiese.

ARTICULO 20. — COMISION PARITARIA. Queda convenido que se nombrará una Comisión Paritaria, que tendrá carácter de única, para la interpretación del presente Convenio y situaciones emergentes del mismo que no estuvieren previstas. Dicha Comisión estará compuesta por tres (3) miembros de cada parte, pudiendo sesionar con quórum mínimo de dos (2) miembros de cada parte y será presidida por el funcionario del Ministerio de Trabajo de la Nación que sea designado por dicho Organismo.

ARTICULO 21. — TRANSPORTE DE PERSONAL. Las empresas estibadoras se obligan a trasladar el personal, en aquellas distancias superiores a mil (1.000) metros, con una tolerancia de quince (15) minutos desde el fin de cada turno.

ARTICULO 22. — EQUIPOS DE TRABAJO.

ESTIBAJE A BORDO. Cualesquiera sean las características del buque a operar, la mano mínima estará constituida por un (1) capataz de primera y dos (2) tuberos, trabajando con un solo tubo. En caso de trabajar el tubo con canaleta, se agregará un tercer tubero; igualmente, trabajando con dos (2) tubos se adicionará un tercer tubero.

DESESTIBA DE AZUFRE. Cualquiera sea la característica del buque a operar, la mano mínima será de un (1) capataz, dos (2) guincheros, un (1) gango, dos (2) peones y, para el caso de tres (3) manos simultáneas, un (1) capataz segundo. Para la limpieza de bodega, la mano será de seis (6) estibadores.

ARTICULO 23. — CABOTAJE-PROVISIONES. Tanto en el sector denominado cabotaje como en las terminales de embarque, en todos los casos se utilizará para la carga de provisiones, cargas de envases (y/o tambores), etc., un equipo mínimo de tres (3) estibadores, hasta mil (1.000) kilogramos, pudiendo reforzarse el equipo mínimo cuando se estime conveniente. Estos percibirán las remuneraciones que les corresponda desde la iniciación de las tareas hasta la finalización de las operaciones de tierra. El personal del buque será el encargado de acomodar la carga en las gambuchas o cámara.

ARTICULO 24. — APORTES SINDICALES Y PREVISIONALES. Con relación a los salarios que perciben cada una de las categorías y que se especifican en el artículo 2º de la presente Convención Colectiva, el sector empresario comprendido por este acuerdo efectuará los aportes establecidos por Ley creados y/o a crearse que se generen en los salarios abonados al personal

ARTICULO 25. — DISPOSICIONES GENERALES. Conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias vigentes, las partes se someten al Ministerio de Trabajo de la Nación para la aplicación de las reglas que permitan la plena ocupación laboral y la mejora de los servicios portuarios, de modo tal de cumplir con el objetivo trazado y que se considera prioritario: el logro de la real y completa eficacia de las labores que se prestan en el ámbito portuario de San Lorenzo, en instalaciones creadas y/o a crearse, con los consiguientes beneficios para el desenvolvimiento de un sector con tan significativa importancia para la economía nacional.

ARTICULO PROVISORIO.- El presente acuerdo a los fines de su homologación será refrendado por los miembros paritarios designados, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose solicitada la homologación una vez constituida la respectiva paritaria.

Con lo cual se da por finalizado el presente acto que firman al pie los comparecientes en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

Cde. Expte. Nº 537.693/06

En la ciudad de Rosario, a los 27 días del mes de febrero de 2008, siendo día y hora de audiencia, comparecen ante la funcionaria actuante Dra. Silvana L. Prieri, los señores JORGE GONZALEZ, DNI Nº 6.258.756 y ENRIQUE VILLANI, DNI Nº 6.184.891, quienes lo hacen en representación del SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO SAN LORENZO, de personería gremial 1307 con patrocinio letrado del Dr. Alejandro Gattafoni, manteniendo el domicilio oportunamente constituido a fs. 17, por la parte gremial y por la otra parte, lo hace el señor EUGENIO ENRIQUE GOMEZ, DNI Nº 10.067.465, en representación de la CAMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARITIMAS, ratificando el domicilio constituido en calle Rioja 1021, piso 3º, Of. “B” de la ciudad de Rosario.

La entidad gremial solicita un incremento salarial del 21% a partir del 1º de marzo del corriente año en base a las escalas que rigen desde el 1º de abril de 2007 y a consecuencia de tal aumento pasan a ser de $ 52,41; $ 60,48; y $ 64,28 para los estibadores, estibadores especializados y capataces de estibadores, respectivamente. La parte empresaria acepta dicho incremento, luego de negociaciones llevadas a cabo de manera privada.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman las partes, por ante la funcionaria actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1062/2009

Registro Nº 920/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.663/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.663/09, obra el acuerdo celebrado entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y en representación del sector sindical: la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA - FEJEPROC, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-), durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2009, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo establecen la prórroga del pago de la asignación prevista en el Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1414/08.

Que en relación a ello corresponde reiterar que las partes deben tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas se transformarán en conceptos remunerativos.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 "E".

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente acuerdo conforme se desprende de los antecedentes que lucen en el Expediente Nº 1.243.918/07.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y en representación del sector sindical, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA - FEJEPROC, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.663/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.663/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.663/09

Buenos Aires, 26 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1062/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 920/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de mayo de 2009, concurren por una parte los Señores Dr. Héctor Alberto De Inés, en su carácter de Delegado Normalizador, en representación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTESA) y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, domicilio en Maipú 39, de esta Ciudad, en adelante OSPEC y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, en adelante (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Palacios Juan Antonio, en su carácter de Secretario General y el Señor Guillermo Guerrero en su carácter de Secretario Gremial, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, en adelante (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, con domicilio en Esmeralda 672, Piso 4º y 5º de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Omar Rodolfo Sans, en su carácter de Prosecretario General y el Sr. José Miguel Del Giudice en su carácter de Secretario de Acción Social, Vivienda y Turismo, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, en adelante (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, con domicilio en Ecuador 1526 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Juan José Halm en su carácter de Secretario General y el Señor Rovegno Juan Angel en carácter de Secretario de Acción Social, y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, en adelante (FOECOP), Personería Gremial Nº 1.539, con domicilio en Maipú 26, 5º piso de esta Ciudad, representada en ese acto por el Sr. Ricardo Ferraro, en su carácter de Secretario General y el Sr. Gatti Raúl en su carácter de Secretario de Asistencia y Previsión Social.

Luego de un exhaustivo análisis y prolongado debate, las partes de plena conformidad:

ACUERDAN:

PRIMERO: Para todo el personal de la Obra Social en relación de dependencia comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 80/93 - "E", las partes acuerdan abonar en forma no acumulativa, una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) durante los meses de abril, mayo, junio y julio 2009. Asimismo junto con el pago del S.A.C. proporcional del mes de junio de 2009 se abonará con el mismo carácter de no remunerativa y no acumulativa, la suma de PESOS CIEN ($ 100.).

Con el objeto de preservar la equidad distributiva, las partes acuerdan respecto de personal "temporario" que presta servicios en la U.T.S., el pago de una gratificación voluntaria de un máximo de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) que será proporcional a los servicios prestados.

Asimismo junto con el pago del SAC proporcional del mes de junio de 2009, se abonará con el mismo carácter de no remunerativa y no acumulativa, la suma de PESOS CIEN ($ 100) proporcional correlativamente a los servicios prestados.

SEGUNDO: Las partes acuerdan continuar con el pago de lo expresado en el acta firmada con fecha 31 de octubre de 2008 en forma normal y habitual.

TERCERO: Lo acordado precedentemente se comenzará a efectivizar con los haberes correspondientes al mes de abril de 2009.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1063/2009

Registro Nº 1056/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.195.498/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107/120 del Expediente Nº 1.195.498/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa ANURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional de marras se pacta en el ámbito de la Comisión Negociadora constituida por Disposición D.N.R.T. Nº 41, de fecha 14 de abril de 2009, que luce agregada a fojas 87/89 de estos obrados.

Que cabe señalar que, la normativa consensuada, será complementada en los términos y materias consignados en la Cláusula Segunda de la parte introductoria.

Que en el mismo apartado indicado en el párrafo anterior las partes también han estipulado que, hasta que se produzca la celebración del acuerdo relativo a dichas materias, las remuneraciones que la empresa abonará a sus dependientes a partir del mes siguiente de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, serán las correspondientes a las categorías convencionales identificadas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", de acuerdo a las respectivas tareas y funciones que desempeña su personal.

Que por el ámbito personal y territorial del convenio se comprende a todos los trabajadores que se desempeñen en la actividad de las telecomunicaciones dependientes de la empresa, con alcance geográfico al radio de representatividad que ostenta FOETRA, de acuerdo a su personería gremial, con exclusión del personal Gerente y Supervisores.

Que es dable remarcar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación indicados, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los firmantes de dicho cuerpo normativo.

Que la vigencia está establecida por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses a partir del primer día del mes siguiente de su homologación.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa ANURA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 107/120 del Expediente Nº 1.195.498/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 107/120 del Expediente Nº 1.195.498/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.195.498/06

Buenos Aires, 26 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1063/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 107/120 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1056/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año 2009, entre ANURA S.A. (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por el Sr. Jerónimo Alberto Serafini, en su carácter de Presidente de la Empresa; y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES (en adelante, FOETRA), representada en este acto por los Sres. Osvaldo ladarola, Claudio Marin y Mario López en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas y Encuadramiento (conforme certificación de autoridades vigente agregada en autos), con el patrocinio letrado del Dr. José E. Tribuzio, Tº 79 Fº 431; convienen:

1º — RECONOCIMIENTO RECIPROCO

Que, conforme surge del Estatuto Social agregado en estas actuaciones administrativas, LA EMPRESA es una organización dedicada a la actividad de las telecomunicaciones, inscripta en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como prestadora del servicio de Telefonía. Conforme su objeto social (art. 3), LA EMPRESA se dedica a la siguiente actividad: diseño, construcción, fabricación, armado y/o montaje de cualquier medio de transmisión de voz, imágenes, datos y cualquier otro tipo de señal creada o a crearse, y todo tipo de obra de ingeniería o arquitectura, pública o privada, relacionada con la transmisión de telecomunicaciones, proyectos, ingeniería de detalle, planimetría, dirección y auditoría de obras, y construcción, montaje y mantenimiento de obras, redes y sistemas de telefonía y telecomunicaciones. También integra su objeto social, la prestación de cualquier clase de servicios, públicos o privados, relacionados con las telecomunicaciones, existentes o que pudieren existir en el futuro sin limitación alguna y de acuerdo a los marcos regulatorios que los rijan. También brinda la prestación de servicios informáticos, electrónicos y demás servicios vinculados a éstos, y el desarrollo, difusión, representación y comercialización de archivos, bancos de datos, e información de todo tipo.

Que la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTeL) tenía a su cargo la organización del todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio telefónico público, el telegráfico público, los servicios públicos radiotelefónicos y radiotelegráficos, la administración y explotación de las telecomunicaciones de jurisdicción nacional, de cualquier categoría y naturaleza de las actividades accesorias concurrentes, con competencia además, para prestar los servicios de telecomunicaciones existentes y también los que pudieran descubrirse o crearse, como por ejemplo, el caso de las telecomunicaciones por satélite;

Que FOETRA es la asociación sindical de primer grado con personería gremial que, en su ámbito geográfico de actuación, tenía oportunamente la capacidad jurídica para representar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, es decir, a trabajadores que se desempeñaban en tareas propias de las telecomunicaciones en general, según la amplitud de competencias que la normativa otorgaba a la mentada empresa.

Que en razón de lo expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica para la celebración del convenio colectivo de trabajo que regirá la relación entre LA EMPRESA y su personal dependiente, así como entre aquélla y FOETRA.

2º — MARCO DEL PRESENTE ACUERDO

Que en el marco de la negociación colectiva que las partes vienen llevando a cabo han arribado a acuerdos expresos sobre los temas que se detallan en el cuerpo del presente.

Que respecto de los demás temas a integrarse al convenio colectivo de trabajo, las partes acuerdan darse un plazo de 90 días a fin de concertar los acuerdos pertinentes sobre los siguientes materias: Grupos Profesionales, Categorías, Cláusulas Económicas, Relación Gremio-Empresa, y las que pudieran surgir en el curso de la negociación, todas las cuales integrarán el Convenio Colectivo de Trabajo.

Sin perjuicio de ello, y hasta que se produzca la celebración del acuerdo relativo a dichas materias, las partes convienen que LA EMPRESA abonará a sus dependientes, desde el mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, las remuneraciones correspondientes a las categorías convencionales identificadas en el CCT Nº 547/03 "E", de acuerdo a las respectivas tareas y funciones que desempeña su personal.

3º — CAPITULOS

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA para los trabajadores que se desempeñen en la actividad de telecomunicaciones y su correspondiente explotación en LA EMPRESA.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 24 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 PERSONAL COMPRENDIDO

Estará comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo el personal dependiente de LA EMPRESA en el ámbito geográfico comprendido por Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría; todos de la Provincia de Buenos Aires.

LA EMPRESA comunicará a FOETRA la dotación anual del personal representado por ese Sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma.

Personal excluido: queda excluido del presente convenio de empresa el siguiente personal: Gerentes y Supervisores.

CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 4 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 5 CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que LA EMPRESA considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

ART. 6 DISPOSICIONES ESPECIALES

LA EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones siempre y cuando estas últimas hayan sido asignadas por la empresa.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a LA EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 7 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 8 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 9 DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión

Despido

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral, LA EMPRESA podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (TO).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos.

6. En caso de disconformidad, LA EMPRESA notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, si la hubiere, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo.

Cumplida esta instancia LA EMPRESA podrá ratificar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. LA EMPRESA adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

ART. 10 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se ajustara a las prescripciones de la ley 11.544 y su decreto reglamentario.

ART. 11 JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de LA EMPRESA.

ART. 12 HORARIOS

LA EMPRESA podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se lo considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 13 DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal conforme la LCT y la ley 11.544.

ART. 14 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas.

ART. 15 TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO V: VACANTES - INGRESOS - INTERINATOS

ART. 16 VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de LA EMPRESA serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

ART. 17 INGRESOS

El ingreso de trabajadores a LA EMPRESA se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses, rigiendo a este respecto lo dispuesto por el art. 92 bis de la Ley 20.744.

Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

ART. 18 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas superiores, percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificado se designará a personas de otros sectores afines.

CAPITULO VI: TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - COMISIONES DESPLAZAMIENTOS

ART. 19 TRASLADOS - ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio LA EMPRESA podrá efectuar traslados y adscripciones.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos dos (2) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación.

A. Razones de salud propia.

B. Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por LA EMPRESA teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 20 TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en LA EMPRESA y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 21 TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El trabajador trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 22 TRASLADOS - NOTIFICACION - GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Kms. de su domicilio, será notificado con 15 días de anticipación. Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje para lo cual deberá presentar posteriormente los comprobantes de tales gastos.

También se le reconocerá treinta (30) días del viático pactado en el artículo de Viáticos por comisiones y adscripciones, no remunerativos y no sujetos a rendición. Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de comprobante de gastos.

ART. 23 PERMUTAS

Los trabajadores que revisten en igual categoría y especialidad podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de LA EMPRESA y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

ART. 24 COMISIONES - ADSCRIPCIONES

Al trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento y se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados, y se le computará como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador que por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gasto de viaje si lo hubiera, computándose como período de trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje, que en ningún caso se computará inferior a los treinta (30) minutos.

ART. 25 COMISIONES - COMODIDADES - LICENCIA

LA EMPRESA deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40 Km del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador. En caso contrario éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento. El albergue gestionado por LA EMPRESA, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por LA EMPRESA, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a dos meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán por cuenta de LA EMPRESA.

ART. 26 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, LA EMPRESA podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII: COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 27 CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de LA EMPRESA. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente. A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 170 horas mensuales para los trabajadores de jornada completa.

CAPITULO VIII: SUBSIDIOS

ART. 28 COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscrito por razones de servicio a más de 40 (Cuarenta) Km., y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, LA EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que este viaje al lugar donde aquél se encuentre.

CAPITULO IX: LICENCIAS

ART. 29 REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de LA EMPRESA tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 30 LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual ordinaria quedará regulada de conformidad con lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo (T.O. 1976).

La Licencia anual por vacaciones es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por LA EMPRESA de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin LA EMPRESA establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el Inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) LA EMPRESA pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

ART. 31 VACACIONES - PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. 32 REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado. Ante solicitud del trabajador LA EMPRESA podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 33 TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 34 FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo de Requisitos para su goce - Comienzo de la Licencia, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.

ART. 35 VACACIONES - CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 36 ACUMULACION VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 37 INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

LA EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 38 LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y LA EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

5) Mudanza: un (1) día por año.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a LA EMPRESA y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

ART. 39 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

ART. 40 LICENCIAS CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO X: ENFERMEDADES - ACCIDENTES

ART. 41 ENFERMEDAD INCULPABLE - PLAZO REMUNERACION

Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 42 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE - PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1ª Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de LA EMPRESA pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en LA EMPRESA, a fin de posibilitar su efectiva verificación.

2ª Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así lo hará.

3ª En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4ª Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5ª En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6ª Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine LA EMPRESA.

ART. 43 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo LA EMPRESA cumplimentará lo dispuesto por la ley 24.557, sus modificatorias, decretos reglamentarios, leyes y disposiciones concordantes.

Vencido el plazo de 12 (doce) meses de licencia por accidente de trabajo, establecido en la Ley 24.557, el plazo de conservación del puesto será de 12 (doce) meses.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo, LA EMPRESA proveerá gratuitamente, a través suyo o de la ART, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prescripciones médicas. También deberá proveer LA EMPRESA, a través suyo o de la ART, el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado.

ART. 44 CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo por el plazo estipulado en el art. 211 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 45 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 46 ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD

Cuando LA EMPRESA determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud clínicamente comprobada tratará de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el artículo de Reincorporación del presente Convenio.

ART. 47 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a LA EMPRESA.

ART. 48 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por LA EMPRESA. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (07:00) y veintiuna (21:00) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que LA EMPRESA no optare por el envío el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse en condiciones de deambular en el día posterior a su ausencia, deberá concurrir al servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas en el día posterior a su ausencia, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

CAPITULO XI: MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 49 PROHIBICION DE TRABAJAR CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a LA EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de LA EMPRESA.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo de Enfermedad Inculpable.

ART. 50 ESTADO DE EXCEDENCIA DISTINTAS SITUACIONES OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en LA EMPRESA, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base a la legislación vigente.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en LA EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b y c del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 51 ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el artículo de Lactancia.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a LA EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 52 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de LA EMPRESA que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo de Enfermedad —Plazos— Remuneraciones que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo de Prohibición de Trabajar Conservación del empleo.

ART. 53 LACTANCIA - DESCANSO

1º) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2º) Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

CAPITULO XIII: CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 54 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas la dotación de LA EMPRESA, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. LA EMPRESA comunicará a FOETRA, con un plazo no menor de 2 (dos) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, LA EMPRESA proporcionará a FOETRA la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

4º — HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo tenga a bien resolver en forma urgente la homologación del presente acuerdo, que formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en el ámbito de LA EMPRESA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1064/2009

Registro Nº 919/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.984/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.334.984/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.334.984/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.334.984/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.984/09

Buenos Aires, 26 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1064/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 919/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 día del mes de noviembre de 2008, se reúnen por una parte los Sres. Carlos H. Arreceygor, Secretario General, Gustavo Bellingeri, Secretario Gremial, Horacio Dri, Subsecretario Gremial, Gerardo Antonio González, Secretario de Relaciones Internacionales, Julio Alberto Barrio Vocal, y Marcelo Grande, Florencia Riom, Daniel Cueto, Guillermo Marmol, Héctor A. Galoto, Diego H. Castronuovo, Marcelo Marrapode, Pablo Fulgione y Jorge Carrizo, como delegados del personal, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (S.A.T.S.A.LD.), personería gremial Nro 317, con domicilio a la calle Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Sergio A. Andreatta, Director de Recursos Humanos, Eduardo Armando Gómez y Mariana Rodríguez Buteler, Adrián Fernández, Oscar Clemente y Mario Pinelli, en representación de Televisión Federal S.A, quienes acuerdan lo siguiente:

Manifestación Preliminar: En función de poder dar una solución de carácter, excepcional y transitoria, producto de una situación conflictiva suscitada por la falta de personal para cubrir, en la actualidad, determinadas funciones convencionales establecidas en el artículo 61 de la CCT 131/75, ambas partes acuerdan:

Artículo 1 Vigencia: El presente acuerdo tendrá carácter excepcional y transitorio, cuya vigencia será desde el 1 de noviembre de 2008 hasta el 30 de junio de 2009. A partir del 1 de julio de 2009 las condiciones excepcionales aquí establecidas caducarán de pleno derecho, debiendo realizarse las tareas respetando las categorías y los niveles de dichas categorías.

Artículo 2 Discriminación de Tareas: Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes acuerdan que la empresa podrá requerir al personal designado como Utilero, el traslado de materiales desde el depósito de utilería hasta el estudio, y al personal designado como Montador de Escenografía el traslado de materiales desde el depósito de maquinarias hasta el estudio. A partir del 1 de julio de 2009 la empresa no podrá requerir al personal mencionado en este artículo el traslado de materiales desde los depósitos hasta el estudio.

Artículo 3 Cobertura de vacantes: La empresa se compromete a partir de la fecha improrrogable del 1 de julio de 2009, inclusive, a cubrir las funciones de Peón de Estudio, para realizar la tarea de traslado de materiales de Utilería y Montaje escenográfico desde los depósitos hasta los estudios.

Artículo 4 Homologación: se fuman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1065/2009

Registro Nº 921/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.220.905/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 149/151 del Expediente Nº 1.220.905/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras, firmado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, que rige la actividad, se establece, en lo sustancial, la mensualización de los salarios —pase de horaria/jornal a mensual— para todos los obreros de la empresa, quedando conformados los sueldos mensuales para su liquidación de la forma consignada en el mismo.

Que la duración de lo convenido tiene una vigencia de un (1) año a partir de su firma.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al ámbito, de actuación territorial de la entidad sindical firmante.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponderla una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 149/151 del Expediente Nº 1.220.905/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 149/151 del Expediente Nº 1.220.905/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.220.905/07

Buenos Aires, 26 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1065/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 149/151 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 921/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.220.905/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Mayo de 2009, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Mercedes Gadea, Jefa del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1; por una parte, los Sres. ADRIAN DAVALOS por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, conjuntamente con los delegados de personal Sres. JOSE LUIS CENTIONE y VICTOR CARMELO FRANCO, asistidos por el Dr. HORACIO ZAMBONI, y por la otra, en representación de la empresa ACEITERA MARTINEZ S.A., el Sr. EDGARDO HERNAN GOMEZ, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes comparecientes manifiestan que vienen a ratificar el siguiente acuerdo al que arribaran en forma directa, y que transcriben como formando parte de la presente, a saber:

PERIODO DE VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACION: El presente convenio salarial que tendrá una duración de un (1) año a partir de su firma, incluye el traslado a la nueva ubicación geográfica de la explotación industrial de la empresa (ubicada en Ruta Nac. Nº 9 km 336 —San Jerónimo—Santa Fe) y se aplicará a todos los obreros y empleados actuales de la empresa así como a los que en el futuro trabajen para ésta en la industria aceitera.

CATEGORIAS. ENUNCIACION Y DESCRIPCION: A partir de la firma de este nuevo Convenio Salarial se establece LA MENSUALIZACION PARA TODOS LOS OBREROS DE ACEITERA MARTINEZ S.A., la misma pasa de ser horaria/ jornal a mensual, en la cual se han absorbido los siguientes ítems firmados en el convenio anterior: 1) * A Cta. Futuros Aumentos, 2) * Ticket Canasta en su totalidad 3) * Asignación No Remunerativa ($100), manteniendo la enunciación y descripción conforme con lo establecido en los Art. 6 y 7 del Conv. Marco 420/05.

Los valores quedan conformados para la liquidación de sueldos mensuales de la siguiente manera:

CATEGORIA	Básico Categoría	Presentismo	A Cta. Futuros. Aumentos
A	$ 2.200	$ 35.28	$ 800
B	$ 2.330	$ 35.28	$ 780
C	$ 2.520	$ 35.28	$ 650
D	$ 2.740	$ 35.28	$ 500

BASE DE CALCULO:

A todos los efectos legales que pudieran corresponder, ya sean por inasistencias remuneradas o no, el salario mensual normal y habitual se dividirá por 30 días.

Así también las partes convienen que ACEITERA MARTINEZ S.A. abonará desde el 1º de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010, una suma fija mensual de $ 400.- “NO REMUNERATIVOS”. A partir del 1º de mayo de 2010 dicha cifra pasará a ser REMUNERATIVA.

La Representación Gremial solicita a la Representación Empresaria, que retenga al personal beneficiario de la aplicación del presente Acuerdo, que se integra al Convenio Colectivo 420/05, el cuarenta por ciento (40%) del incremento correspondiente al primer mes de vigencia del acuerdo. Los importes retenidos deberán depositarse en la cuenta del S.O.E.A.R. La Representación Empresaria manifiesta que procederá en tal sentido.

PARA EMPLEADOS

A partir del 1º de mayo de 2009 las escalas salariales serán las siguientes:

CATEGORIAS	BASICO
INICIAL (E)	$ 2.200
INTERMEDIO (F)	$ 2.328
AVANZADO (G)	$ 2.516
PRINCIPAL (H)	$ 2.738

Las partes solicitan así su oportuna homologación, que resultará de aplicación en la empresa, respecto del personal encuadrado en el CCT Nº 420/05.

Con lo que no siendo para más, siendo las 15:30 se cierra el acto, firmando las comparecientes de conformidad una vez leída la presente y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1066/2009

Registro Nº 918/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.167.431/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 85 del Expediente Nº 1.167.431/06, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PLASTIANDINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen prorrogar hasta el día 30 de mayo de 2012, a partir del mes de junio de 2009, la vigencia del Acuerdo obrante en autos a fojas 31/32, homologado por Resolución S.T. Nº 499 de fecha 9 de agosto de 2006.

Que es dable indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PLASTIANDINO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 85 del Expediente Nº 1.167.431/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 85 del Expediente Nº 1.167.431/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.167.431/06

Buenos Aires, 26 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1066/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 918/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.167.431/06
UOYEP – PLATIANDINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a seis días de mayo de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 15:10 horas, comparece ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, de forma espontánea, por una parte la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), representado en este acto por el señor Gerardo LEGUIZAMON, quien manifiesta hacerlo en su carácter de representante apoderado por una parte, acompañando poder a su favor en copia autenticada de su puño y letra ante mí y por otra parte en representación de la firma PLASTIANDINA S.A., lo hace el señor Martín SOURIGUES, apoderado, con identidad y personería acreditada en autos. Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto y luego de tomar conocimiento de las presentes actuaciones.

AMBAS PARTES de mutuo y común acuerdo manifiestan haber logrado el siguiente acuerdo de partes:

Primero: ampliar el plazo hasta el día 30-05-2012, a partir del mes de junio del cte. año, según marca el punto 3 del expediente de referencia, homologado por Resolución Secretaría de Trabajo Nº 499/06.

SEGUNDO: Las partes solicitan a esta Autoridad Administrativa la correspondiente homologación del presente acuerdo. No siendo para más, a las 15:45 horas, el funcionario actuante da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes, previa lectura para constancia al pie de ésta ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1073/2009

Registro Nº 933/2009

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 200/202 del Expediente Nº 1.085.342/04 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS

Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y A.), ratificado a foja 199, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para la Rama Heladería del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. Y A.), que luce a fojas 200/202 del Expediente Nº 1.085.342/04, ratificado a foja 199, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 200/202 del Expediente Nº 1.085.342/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.342/04

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1073/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 200/202 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 933/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve, se reúnen los Sres. Osvaldo Alberto LANDI, en su calidad de apoderado de la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (Cámara) y los Sres. Luis R. HLEBOWICZ y Rodolfo I. DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, todos integrantes de la Comisión Negociadora, signataria de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 273/96, y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 273/96 una asignación no remunerativa del 10% de los salarios básicos vigentes, a abonarse exclusivamente con los haberes de los meses de julio/2009, agosto/2009 y setiembre/2009, se detallan los valores en ANEXO I.

SEGUNDA: Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en la cláusula Primera, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

TERCERA: Establecer los nuevos Salarios Básicos correspondientes a la C.C.T. Nº 273/96, a partir de los meses de octubre/2009, diciembre/2009 y marzo/2010 conforme surge de la Planilla ANEXO II a la presente.

CUARTO: Ambas partes ratifican un todo lo acordado y solicitan su oportuna homologación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha citados.

ANEXO I

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS PARA LOS MESES DE JULIO/2009 AGOSTO/2009 Y SEPTIEMBRE/2009
C.C.T. 273/96-RAMA HELADERIA

CATEGORIAS	ASIG. NO REMUNERATIVA 10% JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE/2009
MAESTRO HELADERO	$ 253,00
OF. HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	$ 215,00
MEDIO OF. HELADERO Y/O CAMARISTA	$ 184,00
AYUDANTE HELADERO	$ 168,00
PEON AYUDANTE HELADERO	$ 162,00
PEON DE LIMPIEZA	$ 162,00
SERENO	$ 162,00
PERSONAL DE VENTAS	
CAJERO Y/O ADICIONISTA	$ 194,00
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	$ 170,00
DEPENDIENTE DE SALON	$ 204,00
CHOFER REPARTIDOR	$ 183,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 167,00
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	$ 162,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
ENCARGADO	$ 243,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 184,00

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve se ratifica el presente acuerdo.

ANEXO II
ESCALA DE SALARIOS BASICOS - C.C.T. Nº 273/96
RAMA HELADERIA

CATEGORIAS	octubre-09	diciembre-09	marzo-10
MAESTRO HELADERO	$ 2.779,00	$ 2.968,00	$ 3.157,00
OF. HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	$ 2.368,00	$ 2.529,00	$ 2.691,00
MEDIO OF. HELADERO Y/O CAMARISTA	$ 2.025,00	$ 2.163,00	$ 2.301,00
AYUDANTE HELADERO	$ 1.846,00	$ 1.972,00	$ 2.097,00
PEON AYUDANTE HELADERO	$ 1.787,00	$1.909,00	$ 2.031,00
PEON DE LIMPIEZA	$ 1.787,00	$ 1.909,00	$ 2.031,00
SERENO	$ 1.787,00	$ 1.909,00	$ 2.031,00
PERSONAL DE VENTAS			
CAJERO Y/O ADICIONISTA	$ 2.137,00	$ 2.283,00	$ 2.429,00
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	$ 1.873,00	$ 2.001,00	$ 2.129,00
DEPENDIENTE DE SALON	$ 2.242,00	$ 2.395,00	$ 2.547,00
CHOFER REPARTIDOR	$ 2.017,00	$ 2.200,00	$ 2.384,00
REPARTIDORA DOMICILIO	$ 1.835,00	$ 1.960,00	$ 2.085,00
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	$ 1.787,00	$ 1.909,00	$ 2.031,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
ENCARGADO	$ 2.669,00	$ 2.851,00	$ 3.032,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 2.025,00	$ 2.163,00	$ 2.301,00

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve se ratifica el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1074/2009

Registros Nº 923/2009, Nº 924/2009, Nº 925/2009, Nº 926/2009, Nº 927/2009, Nº 928/2009, Nº 929/2009, Nº 930/2009, Nº 931/2009 y Nº 932/2009

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.263.689/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/56 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 57/60 luce el Acuerdo suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 61/64 se encuentra glosado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK, cuya Acta Complementaria luce a fojas 102/116, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 71/73 obra el Acuerdo firmado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES MALTERIA LEVADURAS Y AFINES y la empresa MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 80/82 luce el Acuerdo suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES MALTERIA LEVADURA Y AFINES y la empresa TAI PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 83/90 se encuentra glosado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 128/131 obra el Acuerdo firmado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 134/137 luce el Acuerdo suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 138 se encuentra glosado el Acuerdo suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 139/140 obra el Acuerdo firmado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos, las partes convienen, sustancialmente, un incremento salarial del DIECINUEVE Y MEDIO POR CIENTO (19,5%) para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 482/07.

Que su plazo de vigencia será entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009, conforme surge de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponden con las actividades principales de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes en el acuerdo de fojas 57/60, se les hace saber que deberán adecuar el carácter de los Tickets Canasta convenidos a los términos previstos en la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que respecto del acuerdo que luce a fojas 61/64, se procederá a su homologación, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relacionas del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, que luce a fojas 54/56 del Expediente Nº 1.263.689/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, que luce a fojas 57/60 del Expediente Nº 1.263.689/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK, que luce a fojas 61/64 del Expediente Nº 1.263.689/08, y su Acta Complementaria obrante a fojas 102/116, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES MALTERIA LEVADURAS Y AFINES y la empresa MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 71/73 del Expediente Nº 1.263.689/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES MALTERIA LEVADURA Y AFINES y la empresa TAI PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, que luce a fojas 80/82 del Expediente Nº 1.263.689/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 83/90 del Expediente Nº 1.263.689/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK, que luce a fojas 128/131 del Expediente Nº 1.263.689/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, que luce a fojas 134/137 del Expediente Nº 1.263.689/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, que luce a foja 138 del Expediente Nº 1.263.689/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA, que luce a fojas 139/140 del Expediente Nº 1.263.689/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 54/56, 57/60, 61/64 conjuntamente con su Acta Complementaria de fojas 102/116, 71/73, 80/82, 83/90, 128/131, 134/137, 138 y 139/140 del Expediente Nº 1.263.689/08.

ARTICULO 12. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 13. — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 482/07.

ARTICULO 14. — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.263.689/08

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1074/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 54/56; 57/60; 61/64 y 102/116; 71/73; 80/82; 83/90; 128/131; 134/137; 138; 139/140 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 923/09, 924/09, 925/09, 926/09, 927/09, 928/09, 929/09, 930/09, 931/09 y 932/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.263.689/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2008, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante el Sr. Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1; Por una parte, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, los Sres. José Luis LAGAR, Carlos FRIGERIO, Alberto VILLANI, Máximo BARZOLA, Juan Carlos SALINAS y Humberto MORALES; y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, los miembros paritarios oportunamente designados, los Sres. Antonio FOVAKIS, Fernando Oscar MASSUH, Federico CHARDON, Alejandro BERLINGERI, Raúl GERVASONI, Daniel FELSINGER, Carlos Alberto SANCHEZ CLARIA (h), Flavio MEMBRINO, Ricardo OLIVARES, Gonzalo SOTO, Carlos MARENCO, Néstor D'AGOSTINO, José María LIENDO y Alejandro Fabián FERREIRO, patrocinados por el Dr. Carlos ECHEZARRETA.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida la palabra a las partes MANIFIESTAN: que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad cervecera y maltera (CCT 482/07), habiendo arribado AL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTICULO 1º: Las partes convienen un ajuste en los ingresos para los trabajadores comprendidos el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 482/07, que regirá en el lapso comprendido entre el 1º de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

ARTICULO 2º: El ajuste se abonará con la naturaleza y modalidades que se estipulan a continuación:

2.1 Para el personal comprendido en el artículo 1º precedente que se encuentre en relación de dependencia, las partes acuerdan un pago extraordinario de una asignación asistencial de carácter no remunerativo, durante el año en curso y por única vez, el cual será determinado en cuanto al monto, modalidades y plazos, en cada uno de los acuerdos de empresa complementarios al presente, tal como se faculta en el inciso 2.1.2 y en el artículo 3º del presente.

2.1.1 Este concepto se abonará como "Asig. No Rem. Exp 1.263.689/08" o rubro equivalente. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

2.1.2 Todas las empresas a las cuales se les aplique el CCT 482/07 se obligan a celebrar los acuerdos complementarios al presente de que da cuenta el artículo 2.1 y artículo 3º del presente, en un plazo no mayor a quince días a contar desde la firma del presente.

2.2. Un aumento salarial del 19,5% de los básicos vigentes a marzo/08 de los acuerdos oportunamente suscriptos por cada empresa. Dicho aumento será abonado conforme las modalidades y plazos que se determinen en cada uno de los acuerdos de empresa complementarios al presente, durante el año en curso, tal como se faculta en el siguiente artículo 3 del presente.

ARTICULO 3º: Las empresas comprendidas en la actividad cervecera y maltera, podrán acordar y reglamentar con la FATCA, mediante acuerdos complementarios al presente, aquellos aspectos del presente acuerdo que deban ser adecuados a las diversas realidades empresariales correspondientes, debiendo presentar dichos acuerdos ante el Ministerio de Trabajo a los fines de su correspondiente homologación.

ARTICULO 4º: Las partes ratifican su compromiso de mantener como objetivo común la defensa de los intereses de la actividad y sus trabajadores, acordando por ello en forma expresa la prórroga del CCT 482/2007 hasta el 31 de marzo de 2009 en coincidencia con la vigencia de este acuerdo y las actas complementarias que resulten del mismo.

ARTICULO 5º: Las partes solicitan la homologación y registro del presente, una vez acompañados todos los acuerdos complementarios, de conformidad con las disposiciones de la Ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

F.A.T.C.A. Y CERVECERIA Y MALTERIA OUILMES S.A.

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), Sres. José Luis Lagar, Alberto Villani, Máximo Barzola, Carlos Frígerio por un lado, y por el otro los Sres. Fernando Oscar Massuh, Federico Raul Chardon, Alejandro BERLINGERI, Raúl GERVASONI, Daniel FELSINGER, Carlos Alberto SANCHEZ CLARIA (h), representando a Cervecería y Maltería Quilmes S.A., convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al acuerdo salarial de actividad, suscripto por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA y la FATCA, mediante expediente Nº 1.263.689/08, aplicable a la actividad cervecera y maltera, en función del ámbito de aplicación personal (Art. 4) determinado en el CCT Nº 482/07, en lo que a continuación se detalla:

Complementando el acuerdo arribado por las partes signatarias del acuerdo arribado en el expediente Nº 1.263.689/08, los firmantes pactan en forma complementaria que:

ARTICULO 1 º: AMBITO DE APLICACION PERSONAL.

Quedan comprendidos en presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentren incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo 482/07.

Asimismo se aclara que para los Promotores A, B y Refrigerado, de las ventas directas de Corrientes y Rosario, oportunamente definidos mediante acuerdo colectivo homologado mediante Resolución Nº 47/05, se aplicarán los aumentos descriptos únicamente en el artículo 8 del presente, y a los repositores únicamente el acuerdo definido en el art. 9.

ARTICULO 2º: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente acuerdo es complementario al acuerdo salarial suscripto en expediente Nº 1.263.689/08, y regirá en el lapso comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009 para los trabajadores comprendidos en el art. 1 y art. 7 del presente.

ARTICULO 3º: Que a los fines de determinar la forma de aplicación del aumento acordado en el art. 2.1 y 2.2 del acuerdo celebrado entre la FATCA y La Cámara Cervecera en el expediente 1.263.689/08, se acuerda para el personal no incluido en los arts. 8 y 9 del presente, lo siguiente:

3.1).- Las partes acuerdan, el pago extraordinario de una asignación de carácter no remunerativo y por única vez de pesos UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200), a abonarse en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos CUATROCIENTOS ($ 400), en los meses de abril, mayo y junio del corriente año, y que se abonará como “Asig. No Rem. Exp 1.263.689/08”, no pudiendo esta asignación no remunerativa, ser considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

3.2).- En el mes de julio de 2008, un aumento salarial del 12% de los básicos de convenio.

3.3).- En el mes de octubre de 2008, un aumento salarial del 7,5% de los básicos de convenio, vigentes al mes de septiembre de 2008.

ARTICULO 4º: ANTIGÜEDAD

Las partes acuerdan finalizar con la recuperación total, para cada trabajador no incluido en los arts. 8 y 9, que actualmente se encuentre prestando tareas, del Adicional por Antigüedad, mediante el pago del 50% restante de la antigüedad no generada durante el Período de Suspensión convencional de la misma, la cual se realizará de la siguiente forma: (i) el veinticinco por ciento (25%) del porcentaje de antigüedad, a partir del mes de mayo de 2008; y, (ii) recuperar otro 25% del porcentaje de antigüedad no generado durante el Período de Suspensión, a partir del mes de octubre de 2008.

Ambos porcentajes recuperados quedarán incorporados a futuro en forma definitiva en los importes a percibir por este rubro.

ARTICULO 5º: SALARIOS

Las partes acuerdan también que a partir del mes de enero de 2009, se aplicará para cada trabajador comprendido en el art. 3, el siguiente aumento salarial, tendiendo a reconstituir las escalas salariales entre las categorías vigentes, conforme al siguiente esquema:

✓ Categoría A/2, de un 1% sobre el básico.

✓ Categoría B/3, de un 2% sobre el básico.

✓ Categoría C/4, de un 3% sobre el básico.

✓ Categoría D/5, de un 4% sobre el básico.

✓ Categorías E/6 de un 5% sobre el básico.

ARTICULO 6: Las partes acuerdan que el aumento salarial pactado en el art. 3.2 y 3.3, del presente impactará, sobre el “adicional por título” y “adicional punta de estrella” en los casos que corresponda la percepción de los mismos, y en los plazos convenidos en el artículo de referencia.

ARTICULO 7º: ASIGNACION NO REMUNERATIVA SEGUN VOLUMEN.

En caso de cumplirse con los volúmenes de producción que se definan el período comprendido entre los meses de abril de 2008 a marzo de 2009, el personal comprendido en el artículo 1º precedente (personal no incluido en los arts. 8 y 9), percibirá el pago extraordinario de una asignación de carácter no remunerativa y por única vez, de pesos UN MIL DOSCIENTOS ($ 1200), a abonarse en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos CUATROCIENTOS ($ 400), de acuerdo al siguiente esquema de pago:

✓ a) De abril a junio de 2008. En caso de cumplirse con los volúmenes fijados para este período, el primer pago de la asignación no remunerativa se abonará en el mes de julio de 2008.

✓ b) De julio a noviembre de 2008. En caso de cumplirse con los volúmenes fijados para este período, el segundo pago de la asignación no remunerativa se abonará en el mes de enero de 2009.

✓ c) De diciembre de 2008 a febrero de 2009. En caso de cumplirse con los volúmenes fijados para este período, el tercer y último pago de la asignación no remunerativa se abonará en el mes de marzo de 2009.

Esta asignación no remunerativa, por su naturaleza, no podrá ser considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

Asimismo las partes acuerdan que para el personal temporario, el premio será abonado proporcionalmente, en función al tiempo efectivamente trabajado en los períodos indicados.

ARTICULO 8º: Acuerdo Integral para el Personal Promotor A, B, y Refrigerado de las Ventas directas de Corrientes y Rosario:

Conforme fuera acordado en el segundo párrafo del art. 1 del presente, respecto de los Promotores A, B y Refrigerado de las Ventas directas de Corrientes y Rosario, oportunamente definidos mediante acuerdo colectivo homologado mediante Resolución Nº 47/05, se aplicarán los siguientes aumentos salariales, respecto:

8.1) Las partes acuerdan, que el pago de la asignación no remunerativa fijada en el art. 2.1 del acuerdo celebrado entre la FATCA y La Cámara Cervecera en el expediente 1.263.689/08, se abonará respecto de los Promotores A, B y Refrigerado de las ventas directas de Corrientes y Rosario, en cuatro cuotas iguales y consecutivas de pesos TRESCIENTOS ($ 300), en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2008, también como “Asig. No REM. EXP. 1.263.689/08”, no pudiendo esta asignación no remunerativa, ser considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales, provisionales, tributarias o laborales.

8.1) En el mes de agosto de 2008, un aumento de la Remuneración Fija y de la Gestión Comercial, del 12%.

8.2) En el mes de octubre de 2008, un aumento de la Remuneración Fija y de la Gestión Comercial, del 7,5%.

ARTICULO 9º: Acuerdo Integral para Repositores

9.1 Las partes ratifican lo acordado para el personal repositor, en el Acta de fecha 24 de julio de 2007, por el cual, el personal repositor tendrá garantizado que percibirá el salario correspondiente a la categoría inicial (Cat. 1), con más los beneficios definidos en el acta referida.

Las Partes ratifican que las remuneraciones aquí determinadas respecto de los repositores, regirán con prescindencia y en forma independiente de todo otro acuerdo general a nivel de actividad.

ARTICULO 10º: Préstamo para Turismo: Se actualiza en un 20% el valor del préstamo para turismo vigente, con lo cual el monto tendrá un tope máximo de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2400) por grupo familiar independientemente de la composición de su grupo familiar, con las mismas condiciones de otorgamiento y reintegro vigentes a la fecha.

Las partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del acuerdo salarial suscripto para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, acordada entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines y los de la Cámara de la Industria Cervecera Argentina, mediante expediente Nº 1.263.689/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

ISENBECK-FATCA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Sr. Omar SANCHEZ, en su carácter de Secretario de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, CASA ISENBECK, CUIT 30-66198200-0, domiciliada en Ruta Panamericana Km. 89, de la Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Flavio Membrino, en su carácter de Apoderado, y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) representada por los señores José Luis Lagar, en su carácter de Secretario General y Carlos Frigerio, en su carácter de Secretario Gremial, con la finalidad de suscribir la presenta Acta Acuerdo Convencional, en el marco del Expediente Nº 1.263.689/08, quienes manifiestan en forma conjunta que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad Cervecera y Maltera (CCT 482/07), toda vez que el Sindicato de Trabajadores Cerveceros de Isenbeck no cuenta con la condición legal que le asigne la condición de signatario del presente, no concurriendo en dicho establecimiento la figura del delegado del personal, circunstancia por la cual deberá tener por cumplido el requisito exigido por el artículo 17 de la Ley 14.250. En ese marco, las partes habiendo arribado al siguiente acuerdo que subsume y a la vez hace operativo y/o reemplaza los contenidos y alcance del acta acuerdo suscripta entre la Cámara de la Industria Cervecera Argentina y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA):

PRIMERO: Las partes convienen un incremento en los ingresos para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 482/07, el que regirá en el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Que es voluntad concurrente de las partes que las nuevas condiciones económicas pactadas se implementen y abonen con la naturaleza y modalidades que se estipulan a continuación, considerando la necesidad de brindar una solución inmediata que beneficie la calidad de vida de los

trabajadores y de su grupo familiar y a la vez permita recrear las condiciones para un desenvolvimiento más eficiente y eficaz de la fuerza laboral en el Establecimiento industrial.

2.1.- Para el personal precedentemente mencionado y que se encuentre en relación de dependencia a la fecha de este acuerdo, se procederá a otorgarle un pago extraordinario a través de una asignación asistencial de pago único de carácter no remunerativo y por única vez, consistente en la suma de de pesos SETECIENTOS ($ 700), a abonarse en tres cuotas consecutivas de la siguiente manera: la suma de pesos TRESCIENTOS ($ 300) conjuntamente con los haberes del mes de mayo; la suma de pesos DOSCIENTOS ($ 200) conjuntamente con los haberes del mes de junio y la suma de pesos DOSCIENTOS ($ 200) conjuntamente con los haberes del mes de julio del corriente año.

2.2.- Este concepto se abonará bajo la voz de pago "Cuota I/II/III de Pago Unico. No Rem. Exp 1.263.689/08". Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza y conforme a la excepción prevista para estos casos por el artículo 6 de la Ley 24.241, desde ya que no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales de pago diferido ni a ningún efecto laboral ni de la seguridad social, no ingresándose cotización con destino a los distintos subsistemas que la integran a esta última.

TERCERO: Que a efectos de preservar el poder adquisitivo de los salarios, las partes convienen efectuar un incremento salarial sobre los valores básicos de convenio de las categorías vigentes a la fecha, de acuerdo en siguiente esquema gradual y acumulativo:

3.1.- Un aumento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los valores básicos de convenio a aplicarse en el mes de agosto de 2008;

3.2.- Un aumento salarial del SEIS POR CIENTO (6%) sobre los valores básicos de convenio vigentes al mes de octubre de 2008 y a aplicarse a partir del mes de -noviembre de 2008;

3.3.- Un aumento salarial del TRES Y MEDIO POR CIENTO (3,5%) sobre los valores básicos de convenio vigentes al mes de noviembre de 2008 y a aplicarse en el mes de diciembre de 2008.

En tal sentido los Salarios Básicos de Convenio quedarán conformados de acuerdo al siguiente cuadro:

Categoria	Puesto	Salario Básico Actual	Salario Básico Agosto '08	Salario Básico Noviembre '08	Salario Básico Diciembre '08	Salario Básico Marzo '09
A	Temporario	$ 1.609,63	$ 1.770,60	$ 1.876,83	$ 1.942,52	$ 1.942,52
B	Auxiliar General	$ 1.743,77	$ 1.918,14	$ 2.033,23	$ 2.104,40	$ 2.125,44
	Operario de Envasado	$ 1.743,77	$ 1.918,14	$ 2.033,23	$ 2.104,40	$ 2.125,44
	Operario de Expedicion	$ 1.743,77	$ 1.918,14	$ 2.033,23	$ 2.104,40	$ 2.125,44
C	Llenador	$ 1.944,97	$ 2.139,47	$ 2.267,84	$ 2.347,21	$ 2.394,15
	Almacenes	$ 1.944,97	$ 2.139,47	$ 2.267,84	$ 2.347,21	$ 2.394,15
	Etiquetador	$ 1.944,97	$ 2.139,47	$ 2.267,84	$ 2.347,21	$ 2.394,15
	Clarkista	$ 1.944,97	$ 2.139,47	$ 2.267,84	$ 2.347,21	$ 2.394,15
	Servicios Generales	$ 1.944,97	$ 2.139,47	$ 2.267,84	$ 2.347,21	$ 2.394,15
D	Operario de Producción	$ 2.213,24	$ 2.434,57	$ 2.580,64	$ 2.670,96	$ 2.751,08
	Operario de Energía	$ 2.213,24	$ 2.434,57	$ 2.580,64	$ 2.670,96	$ 2.751,08
E	Mecánicos	$ 2.414,45	$ 2.655,89	$ 2.815,25	$ 2.913,78	$ 3.030,33
	Analista Control Proceso	$ 2.414,45	$ 2.655,89	$ 2.815,25	$ 2.913,78	$ 3.030,33

CUARTO: Las partes acuerdan a partir de la implementación de este Acuerdo y dentro de las facultades y prerrogativas que la normativa laboral les confiere como signatarias del convenio colectivo de trabajo, un viático mensual para todo el personal convencionado por la suma de pesos den ($ 100,00), sin rendición de comprobantes y conforme a las previsiones establecidas en el artículo 106 última parte de la LCT, en orden a la autonomía de voluntad colectiva que le asignan a este instituto una naturaleza jurídica no remuneratoria a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

QUINTO: Con el propósito de alcanzar una mejora operativa de los procesos productivos y eficientizar las operaciones de la planta en su conjunto, alcanzando así las metas planteadas en forma global y para el presente año al 31 de diciembre, las partes acuerdan implementar un esquema de premiación especial de carácter experimental para el caso de alcanzarse los objetivos que la empresa desarrolle para cada área y oportunamente comunique, de modo tal que aquellos trabajadores que satisfagan las expectativas definidas puedan acceder a un PAGO por única vez y consistente en una suma dineraria de hasta un sueldo básico de la categoría "C" de la escala salarial de los trabajadores del presente establecimiento.

El importe que resulte alcanzar cada empleado al 31 de diciembre, luego de efectuar las mediciones correspondientes, será abonado de la siguiente manera: el 25% del premio proyectado al 31 de diciembre en concepto de anticipo en forma conjunta con los haberes del mes de noviembre; el 25% del premio proyectado al 31 de diciembre en concepto de anticipo en forma conjunta con los haberes del mes de diciembre; el 25% del premio alcanzado en forma conjunta con los haberes del mes de enero de 2009 y el 25% del premio alcanzado en forma conjunta con los haberes del mes de febrero de 2009.

En tal sentido las partes se comprometen a trabajar y establecer en un plazo no mayor a los treinta (30) días, los objetivos a alcanzar, la fuente de información y el mecanismo de evaluación que determinará el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.

Atento al carácter experimental que exhibe esta figura, ambas partes acuerdan inicialmente y por la vigencia del presente acuerdo, asignarle a dicho pago una naturaleza jurídica no remuneratoria a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

SEXTO: A efectos de avanzar en un ajuste de la apertura y estructura salarial de las categorías vigentes, de modo tal de estimular el desarrollo profesional y la equidad salarial interna, las partes acuerdan efectuar una revisión de las mismas, otorgando un incremento sobre los salarios básicos de convenio de hasta un máximo del TRES POR CIENTO (3%). La aplicación de este incremento para los casos que corresponda se efectuará conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2009.

SEPTIMO: Las partes ratifican su compromiso de mantener corno objetivo común la defensa de los intereses de la actividad y sus trabajadores, y así mismo por ende acuerdan la aplicación de la totalidad de los artículos e institutos estipulados en la presente convención colectiva, dando por superada cualquier desinterpretación existente entre las partes y el pasado en torno a dispositivos convencionales de contenido económico y que por este acuerdo se dan por superados, sin reconocer hechos ni derechos en el plano individual o colectivo, en orden a la posición fundada que ambas partes sostenían respecto a lo actuado. De este modo se procede a la normalización en la aplicación del sistema de premiación salarial sujeto a la condiciones prevista en el Art. 25 dejando sin efecto cualquier modalidad adoptada o acuerdo alcanzado con anterioridad.

Las partes entienden que han alcanzado una justa composición de los intereses debatidos en la presente negociación, dotando de previsibilidad a la actividad, en el marco de la cual las relaciones laborales deberán desarrollarse en un contexto de armonía y paz social, que le permita dar sustentabilidad a los compromisos aquí asumidos y por toda la vigencia del presente acuerdo, priorizando en todos los casos el diálogo social y la autocomposición de los conflictos que eventualmente se susciten, de modo de proteger los objetivos aquí planteados.

OCTAVO: Ambas partes sostienen que este acuerdo de carácter convencional expresa el mayor esfuerzo efectuado por la empresa y por tal, compensa y fomenta el compromiso de las buenas relaciones que prevalece entre la empresa, la FATCA y el Sindicato de Trabajadores de Isenbeck y que se manifiesta en la muestra de colaboración de cada uno de sus representados, en especial en esta nueva etapa que se inicia y donde el objetivo consistirá en finalmente reposicionar los productos elaborados en la Planta Zárate, conforme a la calidad que los mismos exhiben. Por todo lo expuesto, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la ley 14250 t.o. vigente, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA

ISENBECK - FATCA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2008, se reúnen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Sr. Omar SANCHEZ, en su carácter de Secretado de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, CASA ISENBECK, CUIT 30-66198200-0, domiciliada en Ruta Panamericana Km. 89, de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Flavio Membrino, en su carácter de Apoderado, y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) representada por el señor Carlos Frigerio, en su carácter de Secretario Gremial, con la finalidad de suscribir la presenta Acta Acuerdo Convencional Complementaria, en el marco del Expediente Nº 1263.689/08, quienes manifiestan en forma conjunta que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades. En ese marco, las partes han arribado a un acuerdo.

PRIMERO: Las partes manifiestan que han acordado los objetivos del artículo quinto del Acta Acuerdo Convencional suscripta el 28 de mayo de 2008, en el marco de las negociaciones efectuadas oportunamente.

Es por ello que ratifican a continuación que tratarán de alcanzar una mejora operativa de los procesos productivos y eficientizar las operaciones de la planta en su conjunto al 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Las partes acuerdan implementar el esquema de premiación especial de carácter experimental (artículo quinto del Acta Acuerdo Convencional suscripta el 28 de mayo de 2008) para el caso de alcanzarse los objetivos conforme a lo estipulado para cada área productiva y sus correspondientes anexos que se detallan a continuación:

Producción - Anexo I

Energía - Anexo I

Calidad - Anexo I, II

Mantenimiento - Anexo I, II, III, IV

Envasado - Anexo I

Logística - Anexo I, II, III

Almacenes - Anexo I

TERCERO: Conforme a lo expresado en punto segundo de la presente acta, aquellos trabajadores que alcancen el grado de cumplimiento definido para cada objetivo (ya sea grupal o individual) de cada área o sector, luego de efectuar las mediciones correspondientes, accederán a un pago por única vez y consistente en una suma dineraria de hasta un sueldo básico (o el porcentaje que corresponda de acuerdo a los objetivos alcanzados) de la categoría "C" de la escala sala de los trabajadores del presente establecimiento.

CUARTO: El importe que resulte alcanzar cada empleado al 31 de diciembre, será abonado de la siguiente manera: el 25% del premio proyectado al 31 de diciembre en concepto de anticipo en forma conjunta con los haberes del mes de noviembre; el 25% del premio proyectado al 31 de diciembre en concepto de anticipo en forma conjunta con los haberes del mes de diciembre; el 25% del premio alcanzado (o el porcentaje que resultare) en forma conjunta con los haberes del mes de enero de 2009 y el 25% del premio alcanzado (o el porcentaje que resultare) en forma conjunta con los haberes del mes de febrero de 2009. Para el caso en que luego de efectuadas las mediciones correspondientes no se alcanzare a cubrir los anticipos abonados en los meses de noviembre y diciembre de 2008, se procederá a descontar la diferencia que eventualmente surja entre el valor alcanzado y el valor abonado en concepto de anticipo.

QUINTO: Atento al carácter experimental que exhibe esta figura, ambas partes ratifican la vigencia del presente acuerdo, y la asignación de la naturaleza jurídica no remuneratoria que, a todos los efectos laborales y de la seguridad social, se le asigna a los incrementos no remunerativos que las partes signatarias del presente convienen, conforme a la excepción prevista en el artículo séptimo de la Ley 26.341 y por el término de seis meses contados desde la fecha correspondiente al despliegue del conjunto de objetivos individuales y grupales que por este instrumento se acuerda.

SEXTO: Ambas partes sostienen que este acuerdo fomenta el compromiso de las buenas relaciones que prevalece entre la empresa, la FATCA y el Sindicato de trabajadores de Isenbeck y que se manifiesta en la muestra de colaboración de cada uno de sus representados.

Por todo lo expuesto, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones vigentes, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo Producción I

Sector Evaluado: Producción

Apellido y Nombre del Evaluador: Thomas Hoppe **Puesto: Producción**

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo CO2/hl filtrado ≤ 0,8 kg/hl filtr. Y consumo electr. ≤ 13,9 kWh/hl	Planilla insumos/ energía	15%		
2	Consumo agua total /hl envasados 7,5 hl/hl	Planilla energía	15%		
3	Cumplimiento de 85% de especificacion de extracto y CO2 en tanques medidores (porcentaje cumplimiento extracto + CO2 / 2)	Informe de calidad	25%		
4	100% de planillas completas de cocimiento, cosecha y filtración	planilla	20%		
5	100% de fermentadores dentro de los parametros (temperatura y presión)	planilla/ Botec	15%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
6	Asistencia perfecta (salvo vacaciones y francos compensatorios)	Según Reporte de RRHH	6%		
7	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 50%; 2ª observacion se descuenta 50% restante.	Auditoría de Seguridad	4%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: Recursos Humanos

Anexo Energía I

Sector Evaluado: Energía

Apellido y Nombre del Evaluador: Thomas Hoppe **Puesto: Operador de Energía**

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo de energía eléctrica ≤ 13,9 kWh/hl	Planilla energía	20%		
2	Consumo agua total /hl envasados 7,5 hl/hl	Planilla energía	20%		
3	100% de cumplimiento de uso de aditivos (Nalco)	planilla insumos	25%		
4	100% planillas completas	planillas	25%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
6	Asistencia Perfecta (solo se excluye vacaciones y francos compensatorios)	Según Reporte de RRHH	6%		
7	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 50%; 2ª observacion se descuenta 50% restante.	Auditoria de Seguridad	4%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: Recursos Humanos

Anexo Calidad I

Sector Evaluado: Calidad

Apellido y Nombre del Evaluador: Björn Hühnlein **Puesto: Control de Proceso; Efluentes, Insumos Materia primas**

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo eléctrico	13,9 kWh/hl	5%		
2	Ordenar y completar especificaciones insumos	Lista de insumos	33%		
3	Cumplimento limpieza y calibración de equipos en su area	Plan de Calibraciones	15%		
4	Cumplimiento de auditorias Efluentes, 1 vez por semana	Carpeta en la red	15%		
5	Cumplimiento de auditorias Molienda, cada dos semanas	Carpeta en la red	10%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
6	Asistencia Perfecta (solo se excluye vacaciones y francos compensatorios), 2% / mes	Según Reporte de RRHH	12%		
7	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 50%; 2ª observacion se descuenta 50% restante.	Auditoría de Seguridad	10%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: Recursos Humanos

Anexo Calidad II

Sector Evaluado: Calidad

Apellido y Nombre del Evaluador: Björn Hühnlein **Puesto: Control de Proceso; Laboratorio Envasado**

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo CO2 en envasado	1,5 kg/hl	5%		
2	Consumo agua	7,5 hl/hl	5%		
3	Consumo eléctrico	13,9 kWh/hl	5%		
4	Cumplimento limpieza y calibración de equipos en su area	Plan de Calibraciones	15%		
5	Cumplimiento auditoria en la bodega, 1 vez por semana	Carpeta en la red	12%		
6	Cumplimiento auditoria de la lavadora, 1 vez por semana	Carpeta en la red	12%		
7	Cumplimiento auditoria sala estabilidad, 1 vez por semana	Carpeta en la red	12%		
8	Cumplimiento auditoria aseo	Carpeta en la red	12%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
9	Asistencia Perfecta (solo se excluye vacaciones y francos compensatorios), 2% / mes	Según Reporte de RRHH	12%		
10	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 50%; 2ª observacion se descuenta 50% restante.	Auditoria de Seguridad	10%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: Recursos Humanos

Anexo Mantenimiento I

Sector Evaluado: Mantenimiento

Apellido y Nombre del Evaluador: Jorge Serna **Puesto: Asistente Mantenimiento**

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Planes de paradas fin de semana con Ots generadas todos los Viernes a la mañana	C = 90%	20%		
2	Consumo específico CO2/hl cerv, agua cruda/hl cerv, Consumo eléctrico/ hl cerv. Incidencia 5% cada uno	CO2/hl>=1,5 ; hl agua/hl >= 7,5 ; KW/hl cerv >= 13,9	15%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
3	Asistencia perfecta (salvo vacaciones y francos compensatorios), 1% por mes	Según Reporte de RRHH	6%		
4	Uso de EPP y cero accidente grave por negligencia del trabajador - Pierde 50% por 1er evento en falta, Pierde 50% restante por 2do evento en falta	Auditoría de Seguridad	14%		
5	Tutor de SAP - PM	Carga de todas las rutinas preventivas generadas por tutores de máquina / Ordenes de trabajo generadas y descargadas a historial en la semana - Auditoría	30%		
6	Carga de Solicitudes de compra y seguimiento 2 veces por semana	Según auditoría	15%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: Recursos Humanos

Anexo Mantenimiento II

Sector Evaluado: Mantenimiento

Apellido y Nombre del Evaluador: Jorge Serna **Puesto: Mecánico de Producción / Energía**

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Trabajo bien realizado en primera ejecución, aprobación conformidad de OT terminada por el cliente	TBE >= 90%	30%		
2	Consumo especifico CO2/hl cerv, agua cruda/hl cerv, Consumo eléctrico/ hl cerv. Incidencia 5 % cada uno	CO2/hl>=0,8 ; hl agua/hl >= 7,5 ; KW/hl cerv >= 13,9	15%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
3	Asistencia perfecta (salvo vacaciones y francos compensatorios), 1% por mes	Según Reporte de RRHH	6%		
4	Uso de EPP y cero accidente grave por negligencia del trabajador - Pierde 50% por 1er evento en falta, Pierde 50% restante por 2do evento en falta	Auditoría de Seguridad	14%		
5	Tutor de máquina , seguimiento según auditoría mensual	Plan rutinas preventivas; listado repuestos críticos y de mayor rotación; libro de guardia	35%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: Recursos Humanos

Anexo Mantenimiento III

Sector Evaluado: Mantenimiento

Apellido y Nombre del Evaluador: Jorge Serna **Puesto: Mecánico de Envasado**

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Confiabilidad mecánica de líneas de envasado, indicador calculado con datos de planilla de parada de máquinas cargadas por sector envasado	C >= 90%	30%		
2	Consumo específico CO2/hl cerv, agua cruda/hl cerv, Consumo eléctrico/ hl cerv. Incidencia 5% cada uno	CO2/hl>=1,5 ; hl agua/hl >= 7,5 ; KW/hl cerv >= 13,9	15%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
3	Asistencia perfecta (salvo vacaciones y francos compensatorios), 1% por mes	Según reporte RRHH	6%		
4	Uso de EPP y cero accidente grave por negligencia del trabajador - Pierde 50% por 1er evento en falta, Pierde 50% restante por 2do evento en falta	Auditoría de Seguridad	14%		
5	Tutor de máquina, seguimiento según auditoría	Plan trabajos preventivos, listado repuestos críticos y de mayor rotación, libro de guardia.	35%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: Recursos Humanos

Anexo Mantenimiento IV

Sector Evaluado: Servicios Generales

Apellido y Nombre del Evaluador: Jorge Serna **Puesto: Mecánico**

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Iluminación perimetral de planta	Lámparas sin funcionar <= 2 inspección mensual	20%		
2	Consumo específico CO2/hl cerv, agua cruda/hl cerv, Consumo eléctrico/ hl cerv. Incidencia 5% cada uno	CO2/hl>=2,3 ; hl agua/hl >= 7,5 ; KW/hl cerv >= 13,9	15%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
3	Asistencia perfecta (salvo vacaciones y francos compensatorios), 1% por mes	Según Reporte de RRHH	6%		
4	Uso de EPP y cero accidente grave por negligencia del trabajador - Pierde 50% por 1er evento en falta, Pierde 50% restante por 2do evento en falta	Auditoría de Seguridad	14%		
5	Aires acondicionado funcionando correctamente	100% buen funcionamiento Inspección mensual	20%		
6	Cañerias y desagües en buen estado	100% buen funcionamiento Inspección mensual	10%		
7	Sanitarios de planta en buen estado	80% buen funcionamiento inspección mensual	15%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: Recursos Humanos

Anexo Planta I

Sector Evaluado: Envasado

Apellido y Nombre del Evaluador: Sciaini Hector — **Puesto:** Envasado

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el periodo. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo Electrico 13,9Kw/hl (5%). Consumo agua cruda total Planta 7,5Hl/Hl(5%) acumulado a Diciembre inclusive	Registro de energia	10%		
2	Eficiencia en L1,(Julio-Sep.43%) 15 %, (Oct-Dic. 46%) 15%, NO incluye botella descartable; L2 (Jul-Dic 72%); L3(Jul-Dic 48%); L4(Jul-Sep 45%) 15%, (Oct-Dic 48%) 15%.	Base Acces	30%		
3	Consumo de CO2 por hectolitro envasado 1,50Kg acumulado a Diciembre inclusive	Medicion energia	15%		
4	Calidad: microbiologia(=<20%) se debe respetar las 8hs de limpieza 9%; NO conformidad de producto terminado (=<0,20%) acumulado Julio- Diciembre 8%.	Medicion Dto Calidad	17%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
5	Asistencia perfecta (salvo vacaciones y francos compensatorios), 3% mensual	Según Reporte de RRHH	18%		
6	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 50%; 2ª observacion se descuenta 50% restante.	Auditoría de Seguridad	10%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: — **Recursos Humanos**

Anexo Logística I

Sector Evaluado: Logística

Apellido y Nombre del Evaluador: Diego Segura — **Puesto:** Linderos

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas y relevantes para el sector, y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Diferencias de Inventario + rotura	Dif + Rotura / Venta < 0,04%	23%		
2	Cumplimiento de cargas programadas + clientes que retiran antes de las 14 hs. Tolerancia 5 camiones en el periodo	Registro diario.	25%		
3	Cumplimiento del FIFO salvo autorización expresa. Tolerancia 1 evento por mes	Según informe semanal de Calidad	25%		
4	Consumo electrico de la planta < a 13,9 kw/HL producido		5%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
5	Asistencia Perfecta (solo se excluye vacaciones y compensatorios), 2% por mes	Según Reporte de RRHH	12%		
6	Utilización de los EEP. 1er Observación se descuenta un 50% del premio. 2da observación el 50% restante	Auditoría de Seguridad	10%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará solo a él

Fecha: Julio 2008

Firmas: — **Recursos Humanos**

Anexo Logística II

Sector Evaluado: Logística

Apellido y Nombre del Evaluador: Diego Segura — **Puesto:** Controles y Preparado

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas y relevantes para el sector, y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Diferencias de Inventario + rotura	Dif + Rotura / Venta < 0,04%	20%		
2	Cumplimiento de cargas programadas + clientes que retiran antes de las 14 hs. Tolerancia 5 camiones en el periodo	Registro diario.	15%		
3	Inventario de todos los envases (paletas, botellas, cajones y barriles) ajustado en SAP a patir de dic 08	cumpimiento de todas las etapas de liberación de envases	20%		
4	Cumplimiento del FIFO salvo autorización expresa. Tolerancia 1 evento por mes	Según informe semanal de Calidad	18%		
5	Consumo electrico de la planta < a 13,9 kw/HL producido		5%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
5	Asistencia Perfecta (solo se excluye vacaciones y compensatorios), 2% por mes	Según Reporte de RRHH	12%		
6	Utilización de los EEP. 1er Observación se descuenta un 50% del premio. 2da observación el 50% restante	Auditoría de Seguridad	10%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará solo a él

Fecha: Julio 2008

Firmas: — **Recursos Humanos**

Anexo Logística III

Sector Evaluado: Logística

Apellido y Nombre del Evaluador: Diego Segura — **Puesto:** Ocupado por Lucas Osuna

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas y relevantes para el sector, y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Diferencias de Inventario + rotura POP	Dif + Rotura / Venta < 0,5%	30%		
2	Inventario de todos los envases (paletas, botellas, cajones y barriles) ajustado en SAP a patir de dic 08	cumpimiento de todas las etapas de liberación de envases	33%		
3	Cumplimiento de la política de inventario de Orfila en Zárate a partir de ago-08. Quiebres de stock < 0,5 %	Informe de quiebres de stock	20%		
4	Consumo electrico de la planta < a 13,9 kw/HL producido		5%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
5	Asistencia Perfecta (solo se excluye vacaciones y francos compensatorios) 2% por mes.	Según Reporte de RRHH	12%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará solo a él

Fecha: Julio 2008

Firmas: — **Recursos Humanos**

Anexo Almacenes I

Sector Evaluado: Almacenes

Apellido y Nombre del Evaluador: Fridman Carlos — **Puesto:** Responsable de Planificación y Almacén general

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2008

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos son específicos, medibles, realistas, relevantes para el sector y acotados en el tiempo.

La fórmula de la columna Objetivo Cumplido fue creada para realizar los cálculos automáticamente. Al completar los espacios de % Relativo y Grado de Cumplimiento (SI ó NO), el objetivo cumplido se obtiene automáticamente.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Orden total y stock actualizados en SAP de 2 puertas del sector de repuestos (puerta 1 y 2) + parte eléctrica	Auditorías (desvio 5%)	30%		
2	Orden total y stock actualizados en SAP de Insumos (productivos y no productivos)	Auditorias (desvio 5%)	30%		
3	Implementación total de procedimiento de entrega y recepción de insumos con otros sectores (Envasado / Producción / Mantenimiento, etc)	Auditorias / Encuestas sectores (desvio 5%)	15%		
4	Implementación total de procedimiento de recepción de materiales general de ISENBECK	Auditorías (desvio 5%)	15%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
5	Asistencia Perfecta (solo se excluye vacaciones y francos compensatorios)	Según Reporte de RRHH	8%		
6	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 50%; 2ª observacion se descuenta 50% restante.	Auditoría de Seguridad	2%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará sólo a él.

Fecha: Julio 2008

Firmas: — **Recursos Humanos**

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2008, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la F.A.T.C.A., Carlos Frigerio, en su condición de Secretario Gremial, por la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines de la República Argentina, junto con el Sr Eduardo Kloster Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Malterías, Levaduras y Afines (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL), sin que concurra la figura del delegado de personal, circunstancia por la cual se considera satisfecho el requisito previsto en el artículo 17 de la Ley 14.250, todos ellos por una parte y por la otra Carlos Marenco, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Sergio Roppel en su carácter de Gerente Fabril, de Maltería Pampa S.A. (en adelante la EMPRESA), se reúnen con el propósito de convenir distintos aspectos de naturaleza convencional que comenzaran a regir desde el 1 de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, y que por su naturaleza se incorporaran al marco convencional vigente, resultando el presente complementario e inescindible del CCT 482/07 vigente para la actividad y Actas Acuerdo Complementarias y/o modificatorias del mismo.

ARTICULO PRIMERO: CONDICIONES ECONOMICAS

1.1 Las partes acuerdan a partir de las remuneraciones del mes de septiembre de 2008, un aumento del 3% (tres por ciento), a calcularse sobre los valores salariales básicos vigentes de cada categoría y de aplicación al personal convencionado.

1.2 A partir del mes de noviembre de 2008, los salarios básicos se incrementarán en un 7,5% (siete y medio por ciento) a aplicarse sobres los valores salariales preexistentes, es decir, en forma acumulativa y sobre las categorías vigentes al mes de octubre de 2008.

1.3 A partir del mes de diciembre de 2008, los salarios básicos se incrementaran en un 12% (doce por ciento), en forma acumulativa y sobre las categorías de la escala salarial básica vigente al mes de noviembre de 2008.

1.4 PAGOS NO REMUNRATIVOS: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ: Las partes convienen con motivo del presente acuerdo salarial el pago de una Gratificación Extraordinaria y por única vez, de naturaleza no remunerativa, conforme a la excepción prevista en el artículo 6 de la Ley 24.241 y para todo el personal convencionado, consistente en la suma de $ 2.800 (pesos, dos mil ochocientos). Dicha gratificación se establece que se pagará en 7 cuotas iguales de $ 400 cada una y junto a los haberes correspondientes a los meses que a continuación se enumera:

ABRIL 2008: $ 400

MAYO 2008: $ 400

JUNIO 2008: $ 400

JULIO 2008: $ 400

AGOSTO 2008: $ 400

NOVIEMBRE 2008: $ 400

ENERO 2009: $ 400

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAL POR TITULO

Se conviene incrementar el monto dinerario correspondiente al pago del Titulo previsto en el artículo 26 del CCT 482/07 utilizando para tal fin el mecanismo de ajuste acordado y mencionado en el mismo; del cual esta Acta Acuerdo es parte complementaria e inescindible.

ARTICULO TERCERO: Se acuerda incrementar a partir de la firma del presente acuerdo, el préstamo para turismo a $ 2.500 (pesos dos mil quinientos).

ARTICULO CUARTO: ARMONIA LABORAL- HOMOLOGACION

Las partes entienden que han alcanzado una justa composición de los intereses debatidos en la presente negociación, dotando de previsibilidad a la actividad, en el marco de la cual las relaciones laborales deberán desarrollarse en un contexto de armonía y paz social, que le permita da sustentabilidad a los compromisos aquí asumidos, priorizando en todos los casos el diálogo social y la autocomposición de los conflictos que eventualmente se susciten, de modo de proteger los objetivos aquí planteados, considerando como valor esencial la actividad desarrollada por los trabajadores en el sostenimiento de la actividad industrial como uno de los pilares de la producción; en este marco la sustentabilidad de los compromisos aquí asumidos, no son ajenos a las realidades externas; no obstante las partes concuerdan privilegiar el diálogo en pos del sostenimiento de la armonía y la Paz social como herramientas ineludibles de la organización de planes y proyectos comunes.

Por todo lo expuesto las partes elevan el presente acuerdo de naturaleza convencional y complementario del CCT vigente, como así también su anexo a efectos que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social proceda a homologar el mismo en los términos previstos por la ley 14.250.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.263.689/08

CATEGORIAS

MALTERIA PAMPA

Categoría	Vigente	Sep-08	Nov-08	Dic-08
A	$ 1594	$ 1642	$ 1765	$ 1977
E	$ 1851	$ 1907	$ 2050	$ 2295
C	$ 2112	$ 2175	$ 2339	$ 2619
D	$ 2394	$ 2466	$ 2651	$ 2969
E	$ 2816	$ 2900	$ 3118	$ 3492

F.A.T.C.A. Y TAI PAN MALTING S.C.A.

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2008, se reúnen en MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. Omar Sánchez, en su carácter de Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Tai X Pan Malting SCA, CUIT 3070997072-7, domiciliada en Av. Callao 930 1° A, representada por el Sr. Alejandro Ferreiro, en su carácter de apoderado y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (F.A.T.C.A.) representada en este acto por el Sr. Carlos Frigerio, en su carácter de Secretario Gremial y el Sindicato de Malherías, Levaduras y Afines representada por el Sr. Eduardo Kloster en su carácter de Secretario Generál del Sindicato, con la finalidad de suscribir la presente Acta Acuerdo Convencional, en el marco del Expediente Nº 1.263.689/08.

Ambas partes manifiestan en forma conjunta que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la Actividad Cervecera y Matrera (CCT 482/07), debido a que el Sindicato de Malterías, Levaduras y Afines, al ser un sindicato de primer grado, está representado por su Secretario General, quien además de ser la máxima autoridad del Sindicato tiene el carácter de Delegado de Personal, y la FATCA, al ser un sindicato de segundo grado que agrupa a sindicatos de primer grado, actúa en representación de los afiliados de sus Sindicatos adheridos, también en su doble carácter de entidad máxima y de representante o delegada del personal de sus Sindicatos adheridos.

Complementando el acuerdo arribado por las partes signatarias en el expediente Nº 1.263.689/08, los firmantes acuerdan en forma complementaria que:

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACION PERSONAL.

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, aquellos trabajadores industriales malteros y cerveceros de la empresa que se encuentren incluidos en la convención colectiva de trabajo 428/07.

ARTICULO 2º: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente acuerdo complementario al acuerdo salarial suscripto en expediente Nº 1.263.689/08, regirá en el lapso comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

ARTICULO 3º: Que a los fines de determinar la forma de aplicación del aumento acordado en el art. 2.1 y 2.2 del acuerdo celebrado entre la FATCA y la Cámara Cervecera en el expediente 1263689/08, se acuerda lo siguiente:

3.1).- El pago extraordinario de la asignación asistencial no remunerativa establecida en el art. 2.1 será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200) y se abonará en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos CUATROCIENTOS ($ 400) cada una en los meses de abril, mayo y junio del año 2008, como “Asig. No Rem. Expte. 1.263.689/08”, no pudiendo esta asignación no remunerativa ser considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

3.2).- En relación al aumento acordado en el art. 2.2 del Expte. 1.263.689/08 se conviene lo siguiente:

3.2.1).- Otorgar en el mes de julio de 2008 un aumento salarial del 12% sobre los valores básicos de convenio.

3.2.2).- Otorgar en el mes de octubre de 2008 un aumento salarial del 7,5% sobre los valores básicos de convenio vigentes al mes de septiembre de 2008.

En tal sentido los Salarios Básicos de Convenio quedarán conformados de acuerdo al siguiente cuadro, luego del aumento de octubre:

Categoría	Básico	Básico a 01/09
0001	1.916,81	1.916,81
0002	2.030,05	2.050,35
0003	2.243,81	2.288,69
0004	2.512,80	2.588,18
0005	2.822,11	2.934,99

ARTICULO 4º: ANTIGÜEDAD

Las partes acuerdan finalizar con la recuperación total, para cada trabajador que actualmente se encuentre prestando tareas, del Adicional por Antigüedad, mediante el pago del 50% restante de la antigüedad no generada durante el Período de Suspensión convencional de la misma, la cual se realizará de la siguiente forma: (i) el veinticinco por ciento (25%) del porcentaje de antigüedad, a partir del mes de mayo de 2008; y, (ii) recuperar otro 25% del porcentaje de antigüedad no generado durante el Período de Suspensión, a partir del mes de octubre de 2008.

Ambos porcentajes recuperados quedarán incorporados a futuro en forma definitiva en los importes a percibir por este rubro.

ARTICULO 5º: SALARIOS

Las partes acuerdan también que a partir del mes de enero de 2009, se aplicará para cada trabajador el siguiente aumento salarial, tendiendo a reconstituir las escalas salariales entre las categorías vigentes, conforme al siguiente esquema:

✓ Categoría A/2, de un 1% sobre el básico.

✓ Categoría B/3, de un 2% sobre el básico.

✓ Categoría C/4, de un 3% sobre el básico.

✓ Categoría D/5, de un 4% sobre el básico.

✓ Categorías E/6 de un 5% sobre el básico.

ARTICULO 6º: Las partes acuerdan que el aumento salarial pactado en el art. 3.2 del presente impactarán, en los casos que corresponda y en los plazos convenidos en el artículo de referencia, sobre el “adicional por título”.

ARTICULO 7º: ASIGNACION NO REMUNERATIVA SEGUN VOLUMEN.

En caso de cumplirse con los volúmenes de producción que se definan el período comprendido entre los meses de abril de 2008 a marzo de 2009, el personal comprendido en el artículo 1º precedente, percibirá el pago extraordinario de una asignación de carácter no remunerativa y por única vez, de pesos UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200), a abonarse en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos CUATROCIENTOS ($ 400), de acuerdo al siguiente esquema de pago:

✓ a) De abril a junio de 2008. En caso de cumplirse con los volúmenes fijados para este período, el primer pago de la asignación no remunerativa se abonará en el mes de julio de 2008.

✓ b) De julio a noviembre de 7008. En caso de cumplirse con los volúmenes fijados para este período, el segundo pago de la asignación no remunerativa se abonará en el mes de enero de 2009.

✓ c) De diciembre de 2008 a febrero de 2009. En caso de cumplirse con los volúmenes fijados para este período, el tercer y último pago de la asignación no remunerativa se abonará en el mes de marzo de 2009.

Esta asignación no remunerativa, no podrá ser considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

Asimismo las partes acuerdan que para el personal temporario, el premio será abonado proporcionalmente, en función al tiempo efectivamente trabajado en los períodos indicados.

ARTICULO 8º: Préstamos para Turismo: Se actualiza en un 20% el valor del préstamo para turismo vigente, con lo cual el monto tendrá un tope máximo de $ 2.400,- (pesos DOS MIL CUATROCIENTOS) por grupo familiar independientemente de la composición de su grupo familiar, con las mismas condiciones de otorgamiento y reintegro vigentes a la fecha.

Las partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del acuerdo salarial suscripto para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, acordada entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines y la Cámara de la Industria Cervecera Argentina, mediante expediente Nº 1.263.689/08, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL C.C.T. Nº 482/07 (Expte. 1.263.689/08)

CICSA - FATCA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2008, siendo las... hs. comparecen en forma espontánea a este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURID SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, SECRETARIA RAFAEL OMAR SANCHEZ, los Sres. Ricardo Olivares y Gonzalo Soto apoderados de COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. e integrantes de la Comisión Negociadora por el sector empresario, y los Sres. JOSE LUIS LAGAR; CARLOS FRIGERIO; ALBERTO VILLANI; JUAN CARLOS SALINAS y HUMBERTO MORALES, de la FEDFRACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES e integrantes de la Comisión Negociadora por el sector sindical, convienen en celebrar el acuerdo complementario a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 482/07, en el marco del Expediente 1.263.689/08, en los siguientes términos:

Artículo Primero: Ambito de aplicación Personal.

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, el personal que se encuentre en relación de dependencia con COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. de las Plantas Santa Fe y Salta comprendido en el CCT 482/07, a excepción de Promotores de Venta y Repositores.

Artículo Segundo: Vigencia.

El presente acuerdo es complementario al acuerdo salarial suscripto en el marco del Expediente Nº 1.263.689/08 (ver Acta del 28 de mayo de 2008) y mantendrá su vigencia desde el 1 de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009.

Artículo Tercero: Asignación NO REMUNERATIVA.

En el marco de lo acordado en el punto 2.1 del acuerdo celebrado entre FATCA y la Cámara de la Industria Cervecera Argentina con fecha 28 de mayo de 2008 en el expediente 1.263.689/08, se acuerda que:

3.1 Se le otorgará al personal comprendido en el Artículo Primero precedente un pago extraordinario de una asignación asistencial de carácter no remunerativa y por única vez, de pesos UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600.-) al personal de la Planta de Salta y de pesos MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) al personal de la Planta Santa Fe, que se abonará conforme el siguiente cronograma:

Planta Salta	
Abr-08	$ 300
May-08	$ 300
Jun-08	$ 300
Ago-08	$ 300
Sep-08	$ 300
Oct-08	$ 100

Planta Santa Fe	
Abr-08	$ 300
May-08	$ 300
Jun-08	$ 300
Aqo-08	$ 300
Oct-08	$ 300

3.2 Dicha asignación se abonará como “Asig. No Rem. Exp. 1.263.689/08” no pudiendo ser considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

3.3.- Se deja constancia que ya han sido abonados los montos correspondientes a la "Asig. No rem. Expte. 1.263.689/08" correspondientes a los meses de abril de 2008 y mayo de 2008.

3.4.- Esta asignación se abonará con los salarios de la primera quincena de cada mes.

Artículo Cuarto: Aumentos en Salario Básico.

4.1 En el marco de lo acordado en el punto 2.2 del acuerdo celebrado entre FATCA y la Cámara de la Industria Cervecera Argentina con fecha 28 de mayo de 2008 en el expediente 1.263.689/08, las partes acuerdan otorgar un ajuste de los básicos de convenio, para el personal comprendido en el presente acuerdo, del 12% a partir del mes de julio de 2008 sobre los valores vigentes a junio de 2008, y un segundo ajuste del 7,5% a partir del mes de noviembre de 2008, sobre los valores vigentes a octubre de 2008.

4.2 Atento que las Plantas Santa Fe y Salta tienen distintas categorías y básicos, los aumentos señalados en el presente artículo y en el artículo sexto, se reflejarán en dos anexos separados que se acompañan al presente formando parte integral del mismo y que se denominan, respectivamente, "Anexo I - Planta Santa Fe -" y "Anexo II - Planta Salta".

Artículo Quinto: Recuperación 50% porcentaje de Antigüedad suspendido.

5.1 Complementariamente a lo establecido en el Artículo 19º del CCT vigente para la actividad, las partes acuerdan recuperar a futuro, para cada trabajador que actualmente se encuentre prestando tareas y que se encuentre comprendido en el Artículo Primero precedente, el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de Escalafón por Antigüedad que fuera convencionalmente suspendido en el período 24/09/96 al 30/6/05 (el "Período de Suspensión"), y cuya reinstalación fue prevista en el art. 19 del CCT 482/07.

5.2 Por ello, las partes acuerdan que la recuperación se efectúe hasta el cincuenta por ciento (50%) de la antigüedad no generada durante el Período de Suspensión convencional de la misma, de la siguiente forma: (i) el veinticinco por ciento (25%) del porcentaje de antigüedad no generada durante el Período de Suspensión de cada trabajador que actualmente se encuentre prestando tareas y que se encuentre comprendido en el Artículo Primero precedente, se recuperará y abonará de ahí en más a futuro, a partir del mes de junio de 2008; y, (ii) otro veinticinco por ciento (25%) del porcentaje de antigüedad no generado durante el Período de Suspensión, se recuperará y abonará de ahí en más a futuro, a partir del mes de diciembre de 2008.

5.3 Ambos porcentajes recuperados quedarán incorporados a futuro en forma definitiva en los importes a percibir por este rubro.

Artículo Sexto: Incremento en categorías de convenio.

6.1 Las partes acuerdan, además de los aumentos e incrementos ya pactados precentemente, que, a partir del mes de septiembre de 2008, para el personal de la Planta Santa Fe comprendido en el Artículo Primero precedente, se incrementarán los porcentajes de las categorías del convenio que se abonan sobre el salario básico, conforme el siguiente esquema:

Hasta agosto/08	
Categoría B	24,14%
Categoría B1	28,24%
Categoría A	41,08%
Oficial de Primera	45,90%
Oficial Común	38,46%
Oficial Especializado	51,12%
Oficial Polifuncional	56,08%
Oficial Especializado B	59,81%

Desde septiembre/08	
Categoría B	26%
Categoría B1	30%
Categoría A	43%
Oficial de Primera	48%
Oficial Común	40%
Oficial Especializado	56%
Oficial Polifuncional	59%
Oficial Especializado B	64%,

6.2 Por ello, los porcentajes que definen el cálculo de cada categoría, a partir de septiembre de 2008 inclusive en adelante, serán los que figuran en el cuadro de la derecha precedente.

Artículo Séptimo: Incidencia de los aumentos en adicionales remuneratorios. Las partes acuerdan que los aumentos pactados en los artículos cuarto, quinto y sexto, incidirán para el cálculo de los Adicionales de convenio en el caso que corresponda su pago.

Artículo Octavo: Asignación no Remunerativa Según Volumen.

8.1.- Planta Salta:

En caso de cumplirse con los volúmenes de producción que se definan en el período comprendido entre los meses de abril de 2008 a marzo de 2009, el personal de la Planta Salta comprendido en el Artículo Primero precedente, percibirá un pago extraordinario de una asignación asistencial de carácter no remunerativa y por única vez de pesos UN MIL CIEN ($ 1.100.-), a abonarse en tres cuotas mensuales y consecutivas, las dos primeras de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.-) y la tercera de pesos TRESCIENTOS ($ 300.-), a abonarse en los meses de enero de 2009, febrero de 2009 y marzo de 2009.

8.2.- Planta Santa Fe:

En caso de cumplirse con los volúmenes de producción que se definan en el período comprendido entre los meses de abril de 2008 a marzo de 2009, el personal de la Planta Santa Fe comprendido en el Artículo Primero precedente, percibirá un pago extraordinario de una asignación asistencial de carácter no remunerativa y por única vez de pesos UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-), a abonarse tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.-) cada una, a abonarse en los meses de enero de 2009, febrero de 2009 y marzo de 2009.

Artículo Noveno: Préstamo para Turismo.

Se actualiza en un 20% el valor del préstamo para turismo vigente, con lo cual el monto tendrá un tope máximo de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-) por grupo familiar independientemente de su composición, con las mismas condiciones de otorgamiento y reintegro vigentes a la fecha.

Artículo Décimo: Vigencia a futuro del acuerdo sobre Horas Extras.

Las partes ratifican la vigencia del pago de las horas extras en la forma acordada en el artículo 4º del Acuerdo Complementario al CCT 482/07 firmado el 23 de octubre 2007, el cual modificó el art. 29 cuarto párrafo de dicho CCT 482/07.

Se acompaña al presente, como Anexo III las escalas salariales anteriores a abril de 2008 y las que surgen de los aumentos pactados en este acuerdo, discriminadas por Planta Santa Fe y Planta Salta.

Finalmente, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite, y solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del acuerdo salarial suscripto para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, acordada entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines y la Cámara de la Industria Cervecera Argentina, mediante Expediente 1.263.689/08, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CICSA

PLANTA SANTA FE

Categoría	Mar-08	Jul-08	Set-08	Nov-08
Incremento		12,0%	RECAT	7,5%
Obrero sin Oficio	7,0526	7,8990	7,8990	8,4914
C Ofic. Comun Asimil	7,9072	8,8560	8,8560	9,5202
B Oficial Comun Asimil	8,7557	9,8063	9,9524	10,6988
B-1Ofic. Comun Asimil	9,0444	10,1297	10,2685	11,0386
A Ofic.Especial.Asimil	9,9501	11,1441	11,2957	12,1429
Oficial de Primera	10,2898	11,5246	11,6906	12,5674
TRABAJOS ESPECIALIZADOS				
DE OFICIO				
1/2 Oficial Común	8,2552	9,2458	9,2458	9,9392
Oficial Comun	9,7651	10,9369	11,0583	11,8877
Oficial Especializado	10,6580	11,9369	12,3225	13,2467
Of. Polif. Mantenimiento	11,0079	12,3289	12,5595	13,5015
Oficial Especializado "B"	11,2709	12,6234	12,9541	13,9257
EMPLEADOS				
Categoría "D" (x208 Hs.)	1.467,68	1.643,80	1.643,80	1.767,09
Categoría "D-1"	1.751,05	1.961,17	1.961,17	2.108,26
Categoría "C"	1.884,02	2.110,10	2.110,10	2.268,36
Categoría "B"	2.031,27	2.275,02	2.275,02	2.445,65
Categoría "A"	2.297,20	2.572,86	2.572,86	2.765,82
Enfermeros	2.297,20	2.572,86	2.572,86	2.765,82
Empleados oficina técnica	2.031,27	2.275,02	2.275,02	2.445,65
CAPATACES				
Capataz Categoría "B"	2.032,47	2.276,37	2.276,37	2.447,10
Capataz Categoría "A"	2.471,27	2.767,82	2.767,82	2.975,41
SERVICIOS Y VIGILANCIA				
Personal servicio "A"	1.751,85	1.962,08	1.962,08	2.109,24
Personal vigilancia "B"	1.884,44	2.110,57	2.110,57	2.268,86
CORREDORES E INSPECTORES				
VIAJANTES				
Corredores	2.032,14	2.275,99	2.275,99	2.446,69
Inspectores viajantes	2.468,17	2.764,35	2.764,35	2.971,68
Asignación por título	168,10	188,27	188,27	202,39
Asignación por título en ejercicio	336,18	376,52	376,52	404,76

CICSA

PLANTA SALTA

Categoría	Mar-08	Jul-08	Nov-08
Incremento		12%	7,5%
Obrero sin Oficio	7,401	8,289	8,911
Oficial Especializado	11,120	12,454	13,388
Oficial Comun	10,141	11,358	12,210
1/2 Oficial Común	8,654	9,692	10,419
Ofic.Especial.Asimil A	10,330	11,570	12,438
Ofic.Especial.Asimil B	9,161	10,260	11,030
Ofic.Especial.Asimil C	8,282	9,276	9,972
Vigilancia	9,251	10,361	11,138
EMPLEADOS			
Categoría "A"	2.348,67	2.630,51	2.827,80
Categoría "B"	2.109,19	2.362,29	2.539,46
Categoría "C"	1.939,48	2.172,22	2.335,14
Asignación por título	150,57	168,64	181,29
Asignación por título en ejercicio	301,13	337,27	362,57

PLANTA SALTA

Categoría	Abr-07	Ago-07	Oct-07	Nov-07
	8%	RECAT	8%	RECAT
Obrero sin Oficio	6,853	6,853	7,401	7,401
Oficial Especializado	9,707	10,125	10,935	11,120
Oficial Comun	8,862	9,219	9,956	10,141
1/2 Oficial Comun	7,739	7,876	8,506	8,654
Ofic.Especial.Asimil A	9,085	9,394	10,145	10,330
Ofic.Especial.Asimil B	8,099	8,346	9,013	9,161
Ofic.Especial.Asimil C	7,538	7,600	8,208	8,282
Vigilancia	8,360	8,497	9,177	9,251
EMPLEADOS				
Categoría "A"	2.052,18	2.139,13	2.310,26	2.348,67
Categoría "B"				
Categoría "C"	1.738,86	1.767,37	1.908,76	1.939,48
Asignación por título	139,42	139,42	150,57	150,57
Asignación por título en ejercicio	278,83	278,83	301,13	301,13

Categoría	Abr-07	Ago-07	Oct-07	Nov-07
	8%	4,5%	8%	2,5%
Obrero sin Oficio	6,5302	6,5302	7,0526	7,0526
C Ofic. Comun Asimil	7,1843	7,2490	7,8289	7,9072
B Oficial Comun Asimil	7,6719	7,9481	8,5840	8,7557
B-1Ofic. Comun Asimil	7,9326	8,2102	8,8670	9,0444
A Ofic.Especial.Asimil	8,6013	8,9884	9,7074	9,9501
Oficial de Primera	8,8526	9,2952	10,0388	10,2898
TRABAJOS ESPECIALIZADOS				
DE OFICIO				
1/2 Oficial Común	7,3469	7,4938	8,0933	8,2552
Oficial Comun	8,3852	8,8212	9,5269	9,7651
Oficial Especializado	9,0743	9,6278	10,3980	10,6580
Of. Polif. Mantenimiento	9,2904	9,8478	10,6357	11,0079
Oficial Especializado "B"	9,4677	10,0831	10,8898	11,2709
EMPLEADOS				
Categoria "D" (x208 Hs.)	1.358,96	1.358,96	1.467,68	1.467,68
Categoria "D-1"	1.513,68	1.581,80	1.708,34	1.751,05
Categoria "C"	1.628,62	1.701,91	1.838,06	1.884,02
Categoria "B"	1.744,23	1.834,93	1.981,72	2.031,27
Categoria "A"	1.938,78	2.055,11	2.219,52	2.297,20
Enfermeros	1.938,78	2.055,11	2.219,52	2.297,20
Empleados oficina técnica	1.744,23	1.834,93	1.981,72	2.031,27
CAPATACES				
Capataz Categoría "B"	1.745,27	1.836,02	1.982,90	2.032,47
Capataz Categoría "A"	2.085,69	2.210,83	2.387,70	2.471,27
SERVICIOS Y VIGILANCIA				
Personal servicio "A"	1.514,38	1.582,52	1.709,12	1.751,85
Personal vigilancia "B"	1.628,99	1.702,29	1.838,48	1.884,44
CORREDORES E INSPECTORES VIAJANTES				
Corredores	1.744,98	1.835,71	1.982,57	2.032,14
Inspectores viajantes	2.083,07	2.208,06	2.384,70	2.468,17
SALARIO PROMEDIO S/ESCALA (*)	1.727,49	1.807,08	1.951,65	2.000,96
TOPE MÁXIMO MENSUAL PARA INDEMNIZACION (*)	5.182,48	5.421,24	5.854,94	6.002,88
Asignación por título	145,31	151,85	164,00	168,10
Asignación por título en ejercicio	290,61	303,68	327,98	336,18

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA

ISENBECK-FATCA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2008, se reúnen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Sr. Omar SANCHEZ, en su carácter de Secretario de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, CASA ISENBECK, CUIT 30-66198200-0, domiciliada en Ruta Panamericana Km. 89 de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Flavio Membrino, en su carácter de Apoderado, y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) representada por los señores José Luis Lagar en su carácter de Secretario General, y Carlos Frigerio, en su carácter de Secretario Gremial, y en su condición de signatarios de la convención colectiva de trabajo vigente en la actividad cervecera bajo el número de CCT 482/07, que a su vez manifiesta que no cuenta con delegados del personal en el establecimiento sito en la Localidad de Zárate, Ruta Nacional Número 9, kilómetro 89 de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que existe un sindicato de primer grado afiliado a la FATCA, cumpliéndose de este modo la requisitoria exigida por el artículo 17 de la Ley 14.250, con el objeto de alcanzar el siguiente acuerdo de naturaleza convencional y por tal, complementario del CCT antes referido, en el marco del Expediente Nº 1.263.689/08, quienes manifiestan en forma conjunta que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades.

I.- Consideraciones Previas

Que con motivo de los riesgos de continuidad la Empresa ha decidido modificar su estrategia de gestión comercial a partir de las particularidades y exigencias propias de un mercado cada vez más exigente y un producto que impone un mayor desarrollo de todos los canales de comercialización.

Que es imprescindible para la subsistencia y continuidad de la empresa contar con una Fuerza de Ventas Directa para poder comercializar sus productos, de la misma forma que lo hace el resto de las empresas agrupadas en la actividad, con la finalidad de acotar las diferencias competitivas existentes.

Que en ese marco y a partir de las especificidades que le resultan propias a esta industria, la que se encuentra regulada por la convención colectiva de trabajo por actividad de la cual son partes signatarias la FATCA y la Cámara de la Industria Cervecera Argentina —entidad empresaria a la cual LA EMPRESA está adherida—, el presente acuerdo se enmarca dentro de ese ámbito y conforme a las facultades de articulación previstos en dicha regulación colectiva.

Que en orden a las razones señaladas y en virtud de prevalecer las condiciones que regulan a la actividad, respecto de las que se pudieran invocar con relación a una determinada categoría profesional de configuración horizontal, conforme lo ratificara la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el "Cafés La Virginia".

Las partes acuerdan lo siguiente:

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: A partir de la firma del presente acuerdo descentralizado y de naturaleza convencional, ambas partes crean una nueva categoría profesional para dicho ámbito y en el marco del CCT 482/07 de actividad que resulta aplicable en LA EMPRESA desde su constitución, la que se denominará "GESTOR COMERCIAL", cuyas funciones básicas serán las de promocionar y/o comercializar los productos fabricados y/o comercializados por LA EMPRESA, asumiendo la responsabilidad integral en todo lo atinente a la gestión comercial que se le encomiende, conforme al rol y particularidades que se enumeran en el Anexo I, que integra de modo inescindible el presente instrumento.

Quienes desempeñen funciones laborales en la categoría descripta precedentemente, estarán encuadrados en el CCT 482/07 aplicable, y formarán parte del Sindicato de Trabajadores Cerveceros ISENBECK.

SEGUNDO: Para el puesto descripto precedentemente se establece una remuneración básica y fija de pesos mil trescientos ($ 1.300) mensuales a partir del mes de septiembre de 2008, concepto que se complementará con un viático de naturaleza no remunerativa de pesos cien ($ 100), conforme a las previsiones establecidas en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y un esquema de retribución variable por objetivos comerciales y de gestión por resultados, a definir por LA EMPRESA y en relación con cada uno de los empleados encuadrados en la categoría profesional que se estipula.

TERCERO: Asimismo, los empleados que ingresen a LA EMPRESA para desarrollarse dentro de esta categoría profesional accederán a los siguientes beneficios previstos en la convención colectiva de trabajo aplicable (Antigüedad según corresponda; Presentismo y Puntualidad 13% según corresponda; Título, pesos ciento cuarenta y siete con 54/100 - $ 147,54 - y Préstamo para Turismo conforme a lo indicado en el Art. 15 del CCT) en forma exclusiva y excluyente, conforme a las razones y consideraciones plasmadas en el presente instrumento.

CUARTO: Las particularidades que reviste el presente acuerdo determinan la necesidad de que sea presentado ante le Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, acompañando ambas partes en el ANEXO II la nueva escala salarial básica aplicable en LA EMPRESA y que incluye esta nueva categoría, a efectos que se proceda a la determinación de un nuevo tope convencional.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

"GESTOR COMERCIAL":

Serán funciones básicas de quienes se desempeñen en este puesto de trabajo las de promocionar y/o comercializar los productos fabricados y/o comercializados por LA EMPRESA, asumiendo la responsabilidad integral en todo lo atinente a la gestión comercial que se le encomiende y en especial las siguientes:

• Desarrollar el negocio en los dientes asignados en su zona, considerando para ello un mix entre la zona geográfica y la cantidad de clientes en la zona, debido a la heterogeneidad existente.

• Vender el portafolio de productos que comercializa LA EMPRESA ejecutando correctamente las políticas comerciales de la compañía.

• Cumplir con los objetivos mensuales de venta y facturación establecidos por LA EMPRESA considerando para ello el volumen y mix de venta de los productos.

• Visitar al 100% de los dientes en las zonas asignadas cumpliendo con la frecuencia y horarios establecidos por LA EMPRESA, dentro de su jornada de trabajo.

• Efectuar el asesoramiento comercial necesario para la venta de los productos comercializados por LA EMPRESA.

• Desarrollar nuevos clientes en las zonas asignadas.

• Efectuar los cambios de zonas de trabajo notificados por LA EMPRESA cuando así se establezca, considerando para ello lo establecido en la propia LCT.

• Efectuar los cambios de horario de trabajo notificados por LA EMPRESA cuando así se establezca en función de la estación del año y de un eventual cambio en los horarios de los comercios, siendo los mismos actualmente de lunes a viernes de 8,30 a 16,30 hs. y los sábados de 8,00 a 13,00 hs.

• Introducir los lanzamientos de nuevos productos que efectúe LA EMPRESA en todos los clientes asignados.

• Conocer las zonas de venta, los clientes y la competencia (directa e indirecta).

• Utilizar correctamente los medios tecnológicos suministrados por LA EMPRESA.

• Incrementar la cobertura de todos los productos.

• Exhibir los productos según los parámetros establecidos por LA EMPRESA, gestionando la correcta exhibición en la góndola de los productos comercializados en los porcentajes fijados y su puesta en frío en los casos que así corresponda.

• Gestionar con el cliente el correcto estado de los productos exhibidos (fecha de vencimiento, packaging, estado de la etiqueta, etc.) y gestionar la reposición de productos cuando así corresponda.

• Informar y gestionar en el cliente la implementación de los precios sugeridos de venta al público de los productos y que los mismos sean exhibidos en las góndolas.

• Comunicar a los clientes las modificaciones de precios establecidas por LA EMPRESA.

• Gestionar la colocación de material POP desarrollado por LA EMPRESA (Afiches, Cenefas, Collarines, etc.) en los puntos de venta asignados.

• Cuando hubiere exhibidores en el punto de venta, verificar su correcta colocación (lay out), el mantenimiento y cuidado del mismo (no permitir la invasión del espacio con productos no comercializados por LA EMPRESA).

• Para los casos en que los clientes cuenten con heladeras provistas por LA EMPRESA, deberá verificar la correcta colocación de la misma (lay out), su correcto funcionamiento, gestionar el mix de productos adecuados en la misma y que la heladera esté completa con los productos definidos por LA EMPRESA, colocar el POP desarrollado a tal fin, verificar la no invasión con productos de otras empresas y verificar el repago de la heladera provista según los criterios definidos por LA EMPRESA.

• Informar e implementar en los clientes las promociones vigentes y colocar el material POP desarrollado para tal fin.

• Informar a su superior jerárquico sobre las novedades comerciales y la evolución de los clientes.

ANEXO II

Escala de Categorías y sueldos básicos vigentes a partir del mes de septiembre de 2008.

Categoría	Sueldo Básico
GC	$ 1.300,00
A	$ 1.770,60
B	$ 1.918,14
C	$ 2.139,47
D	$ 2.434,57
E	$ 2.655,89

ADJUNTAN ACUERDOS – CUMPLEN REQUERIMIENTO – ADJUNTAN ESCALAS.
SOLICITAN SE FIJE AUDIENCIA DE RATIFICACION – SE HOMOLOGUE.

Buenos Aires 27 de octubre de 2008:

Señor Director Nacional de Negociación Colectiva del

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Lic. Adrián Caneto

S / D

REF: EXPEDIENTE Nº 1.263.689/08

Carlos Alberto Sánchez Clariá, por la representación que tengo acreditada de CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A., por la representación que tengo acreditada de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), al Señor Director Nacional, en el expediente de referencia, respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar los acuerdos complementarios suscriptos entre mi mandante y la FATCA, los cuales completan y actualizan los oportunamente suscriptos con fecha 28-5-08, ya adjuntados al presente. En función de ello se adjuntan los siguientes 3 acuerdos:

✓ Acuerdo complementario de fecha 2-10-08

✓ Acuerdo complementario por prórroga de vigencia.

✓ Acuerdo complementario – Implementación V.P.O.

En función de ello, solicito se fije una audiencia a los fines de que los firmantes, ratifiquen los mismos, conjuntamente con las escalas salariales que allí se describen, las cuales se encuentran actualizadas en función de los acuerdos que aquí se adjuntan, según el siguiente detalle:

CAT	01-Jul-08	01-Sep-08	01-Ene-09
	Basico	Basico	Basico
1	$ 1.750,66	$ 1.881,96	$ 1.881,96
2	$ 1.888,42	$ 2.030,05	$ 2.050,35
3	$ 2.087,25	$ 2.243,80	$ 2.288,67
4	$ 2.337,51	$ 2.512,82	$ 2.588,21
5	$ 2.625,22	$ 2.822,12	$ 2.935,00
6	$ 2.799,59	$ 3.009,55	$ 3.160,03
A	$ 1.888,42	$ 2.030,05	$ 2.050,35
A1	$ 1.945,07	$ 2.090,95	$ 2.090,95
A2	$ 2.003,43	$ 2.153,69	$ 2.153,69
B	$ 2.087,25	$ 2.243,80	$ 2.288,67
B1	$ 2.149,87	$ 2.311,11	$ 2.311,11
B2	$ 2.214,36	$ 2.380,44	$ 2.380,44
C	$ 2.337,51	$ 2.512,82	$ 2.588,20
C1	$ 2.407,63	$ 2.588,20	$ 2.588,20
C2	$ 2.479,85	$ 2.665,84	$ 2.665,84
D	$ 2.625,22	$ 2.822,12	$ 2.935,00
D1	$ 2.704,00	$ 2.906,81	$ 2.906,81
D2	$ 2.785,12	$ 2.994,00	$ 2.994,00
E	$ 2.799,59	$ 3.009,55	$ 3.160,03
E1	$ 2.883,59	$ 3.099,85	$ 3.099,85
E2	$ 2.970,08	$ 3.192,84	$ 3.192,84
Promedio	**$ 2.369,98**	**$ 2.547,73**	**$ 2.586,20**
Tope	**$ 7.109,95**	**$ 7.643,20**	**$ 7.758,60**

Respecto del personal de promoción, también se adjuntan las escalas correspondientes, conforme el siguiente detalle:

Promotores CMQ Corrientes y Rosario

2008	Cat A			Cat B			Cat Refrigerado		
Agosto 2008	Sueldo	$	1.725	Sueldo	$	1.811	Sueldo	$	2.143
	Comisiones	$	180	Comisiones	$	210	Comisiones	$	350
	Gestión	$	1.411	Gestión	$	1.411	Gestión	$	1.411
	BRUTO	$	3.316	BRUTO	$	3.432	BRUTO	$	3.904
Octubre 2008	Sueldo	$	1.854	Sueldo	$	1.947	Sueldo	$	2.303
	Comisiones	$	180	Comisiones	$	210	Comisiones	$	350
	Gestión	$	1.517	Gestión	$	1.517	Gestión	$	1.517
	BRUTO	$	3.551	BRUTO	$	3.674	BRUTO	$	4.170

Sin más, saludo al Sr. Director Nacional, atentamente.

FA.T.C.A. Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A., ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO SUSCRITPO ENTRE LAS PARTES EN FECHA 28 DE MAYO DE 2008

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de de 2008, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la Federación Argentina de Trabajadora Cerveceros y Afines (F.A.T.C.A)., Sres. José Luis Lagar, Alberto Villani, Máximo Barzola, Carlos Frigerio por un lado, y por el otro los Sres. Fernando Oscar Massuh, Federico Raúl Chardon y Carlos A. Sánchez Clariá, representando a Cervecería y Maltería Quilma S.A., convienen en celebrar el presente acuerdo, integrativo del acuerdo salarial de empresa suscripto entre las partes signatarias en fecha 28 de mayo de 2008, mediante expediente Nº 1.263.689/08, este último a su vez complementario del acuerdo salarial de actividad aplicable a la actividad cervecera y maltera, en función del ámbito de aplicación personal (Art. 4) determinado en el CCT Nº 482/07, en lo que a continuación se detalla:

ARTICULO 1º: Modificación art. 3 inc. 3 del acuerdo de 28 de mayo de 2008.

Las partes han acordado modificar el art. 3 inc. 3) del acuerdo oportunamente suscripto con fecha 28 de mayo de 2008 y han decidido anticipar retroactivamente para el mes de septiembre de 2008, el plazo de otorgamiento del aumento salarial del 7,5% de los básicos de convenio, para el personal industrial que originariamente debía ser abonado recién a partir del mes del octubre de 2008. En consecuencia las partes acuerdan modificar el art. 3 inc. 3 del referido acuerdo quedando el mismo redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: “Art. 3 inc. 3... En el mes de septiembre de 2008, un aumenta salarial del 7,5% de los básicos de convenio, vigentes al mes de agosto de 2008”

ARTICULO 2º: Modificación art. 4 del acuerdo de 28 de mayo de 2008.

Que, las partes, también se han decidido modificar el art. 4 del acuerdo suscripto con fecha 28 de mayo de 2008, anticipando retroactivamente para el mes de septiembre de 2008 el plazo de recupero del 25% residual del rubro antigüedad establecido en el art. 4 punto (II) del mencionado acuerdo, el cual se encontraba originalmente acordado a partir del mes de octubre del corriente. En consecuencia dicho artículo quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera “Art. 4... (i) recuperar otro 25% del porcentaje de antigüedad no generado durante el período de suspensión, a partir del mes de septiembre de 2008”

ARTICULO 3º: Adicional Punta de Estrella.

Con respecto al presente adicional, las partes ratifican en lo pertinente el art. 6 del acuerdo suscripto entre ellas en fecha 28 de mayo del corriente y acuerdan que la empresa, en los casos que corresponda la percepción del adicional “Punta de Estrella”, abonará por dicho rubro la suma de $ 160 (Pesos Ciento Sesenta) a partir del mes de enero de 2009, la suma de $ 200 (Pesos Doscientos) a partir del mes de febrero de 2009 y $ 240 (Doscientos Cuarenta) a partir del mes de marzo de 2009. En lo sucesivo el monto de este adicional se actualizará en base al aumento que se acuerde para los básicos de convenio.

ARTICULO 4º: Interpretación. Régimen 240

Las partes manifiestan que a raíz de las necesidades que permitan establecer un régimen de pago que contemple el carácter dinámico de las relaciones laborales y en pos de aunar criterios de

interpretación, ratifican que el sistema a aplicarse en los establecimientos Industriales de la empresa se corresponde con el régimen de trabajo efectivamente realizado. Como excepción a dicho criterio se acuerda que si la empresa decide discontinuar temporalmente el sistema de turnos rotativos, denominado modalidad "240" y dicha medida incluye a personal industrial que hubiera laborado DIEZ (10) meses en forma consecutiva en dicho sistema "240", se les abonará a los afectados por la discontinuidad de este régimen, en forma excepcional, 2 meses más como si lo hubieran trabajando en dicho régimen, bajo el rubro "excedente 240" o rubro equivalente, conjuntamente con el pago de los salarios de los meses subsiguientes completando de esta manera un total de 12 meses. Este excedente se abonará únicamente al personal que hubiera estado afectado a dicha modalidad en forma continua durante 10 meses y que continuara prestando efectivamente tareas en la empresa al momento de la percepción del excedente. Durante estos 2 meses de excedente la empresa podrá optar por mantener el régimen 240 como sistema de trabajo efectivo o simplemente abonar el excedente.

Lo aquí acordado se hace dentro del debido marco convencional (arts. 7, 9 y 29 del CCT 482/06 y sus modificatorias) y legal (arts. 65 y 66 LCT) Las partes dejan expresamente sentado que este cambio de sistemas de turnos y horarios de trabajo que se implementen por las exigencias de la empresa técnicas de producción de la empresa no causa prejuicio patrimonial ni moral a las personas involucradas, logrando una verdadera interpretación sistemática de la normativa convencional que se encuentra relacionada con la situación planteada, debiendo aplicarse lo establecido en el art. 29 del CCT de actividad, bajo el título "Notificación del Cambio" por cuanto allí se dispone que los cambios en los sistemas de trabajo "... no darán derecho a indemnización alguna, y/o cualquier tipo de compensación…" hallándose en presencia de una norma específica que regula el tema en cuestión y que no deja lugar a dudas sobre el particular.

ARTICULO 5º: TPM — Personal involucrado al 1 de enero de 2005

Para el personal industrial involucrado en el sistema TPM, que al 1 de enero de 2005 se encontraba prestando tareas en la empresa y que a la fecha aún no hubiera logrado alcanzar los pasos 1 y 3 de dicho sistema, las partes acuerdan que implementarán un cronograma de acción y capacitación a los efectos de posibilitar que se certifiquen los pasos correspondientes. En caso de que algún empleado, mencionado en el primer párrafo del presente artículo, no contare con las condiciones necesarias para obtener las certificaciones mencionadas, percibirá igualmente los adicionales correspondientes a dichas certificaciones a partir del mes de enero de 2009, en el caso del paso 1, y a partir del mes de marzo de 2009 para el caso del paso 3, tal como si dichos pasos se hubieran alcanzado. Lo expuesto, se pacta, sin perjuicio del compromiso asumido por las partes involucradas de esforzarse y colaborar en alcanzar la mencionadas certificaciones. Asimismo y toda vez que las certificaciones son revaluadas en forma anual, se deja establecido que para el hipotético caso de que el personal afectado a alguna maquinaria que no lograre cumplir con la auditoría de cumplimiento de paso anual, a los que correspondiere en porcentual oportunamente acordado, se generará un plan de acción tendiente a subsanar tal incumplimiento dentro de un plazo superior a seis meses, ello a efectos de permitir que se continúen percibiendo los adicionales correspondientes.

Las partes podrán solicitar la homologación, registro y publicación del presente acuerdo ante el Ministerio de trabajo de la Nación, siendo el presente integrativo del acuerdo complementario al acuerdo salarial suscripto para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, acordado en expediente 1.263.689/08, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 no vigente comprometiéndose a las partes a ratificar la presente ante la autoridad administrativa, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CCT 482/08 ART 57 FATCA
Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.

En Buenos Aires , al 1 de octubre de 2008, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA), Sres. José Luis Lagar, Alberto Villani, Máximo Barzola, Carlos Frigerio por un lado, y por el otro los Sres. Fernando Massuh, Federico Chardon y Carlos A. Sánchez Claria representado a Cervecería y Maltería Quilmes SAICA y G, las partes ratifican lo suscripto respecto al art. 57 del CCT Cervecero, modificatorio del CCT 363/03, con fecha 12 de abril de 2006 y 18 de octubre de 2006, prorrogando la fecha de vigencia de lo allí acordado hasta el 31 de marzo de 2009 y solicitando su homologación como acta complementaria del nuevo CCT cervecero y sus modificatorias.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CCT 428/07 IMPLEMENTACION V.P.O.

En Buenos Aires , al 1 de octubre de 2008, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA), Sres, José Luis Lagar, Alberto Villani, Máximo Barzola, Carlos Frigerio por un lado, y por el otro los Sres. Fernando Massuh, Federico Chardon y Carlos A. Sanchez Claria representado a Cervecería y Maltería Quilmes SAICA y G todos representantes con facultades suficientes para firmar el presente acuerdo complementario.

Las partes firmantes han arribado al presente acuerdo, con total discernimiento, intención y libertad, con el objeto de normativizar la implementación del sistema "Voyager Plant Optimization", en adelante "VPO", dentro del marco establecido por el sistema de trabajo "Trabajo Basado en Equipo", de ahora en más "TBE", hoy vigente, conforme a continuación se expone:

Que oportunamente las partes signatarias acordaron con éxito la implementación del sistema de trabajo "TBE" para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación personal (Art. 4) del CCT de Actividad 482/07 y sus antecesores, ratificando por el presente los compromisos allí asumidos.

Que luego de analizar y relevar las implicancias que dicha implementación puede generar, y contemplando la necesidad de contar con un sistema estandarizado que favorezca la inserción a nivel global de nuestros procesos industriales, se ha decidido implementar el sistema VPO hoy vigente en distintos países integrantes del sistema InBev, siempre dentro del marco del sistema de trabajo TBE que mantiene su vigencia.

Que todo ello se enmarca dentro de los principios contenidos en el Preámbulo de la Convención Colectiva de Trabajo, cuyo alcance es exclusivamente para la organización gremial representativa (FATCA) y Cervecería y Maltería Quilmes S.A. para sus establecimientos cerveceros y malteros, y teniendo en cuenta el objetivo común, orientado a la defensa de los intereses compartidos de empresa, trabajadores y sindicatos, de alcanzar los estándares internacionales en términos de calidad, precios, servicio, satisfacción al cliente, con organizaciones modernas, eficientes y adecuadas a la coyuntura que se presenta.

VPO tiene por objeto estandarizar sistemas y unificar reportes, gestionando un mejor y más eficiente "Trabajo en Equipo" y colaboración entre los miembros. La misión de VPO es implementar herramientas, técnicas y mejores prácticas de trabajo, estableciendo los comportamientos necesarios para sustentar una cultura de mejora continua basada en prácticas necesarias para dicha mejora continua. Sus metas son generar un mayor enfoque de todo el personal con las metas y objetivos comunes, mejorar la ejecución de las labores; Planeamiento, priorización y gestión más activa; Trabajo en equipo y cooperación entre los distintos sectores; Reuniones más efectivas y productivas.

La empresa implementará VPO a nivel nacional con el objeto de certificar progresivamente los distintos establecimientos industriales, el programa global en cuestión.

Ante la implementación de VPO, y toda vez que la empresa entiende que a través del mismo se podrá obtener una gestión más efectiva traducida en un adecuado trabajo en equipo y cooperación entre los distintos sectores, la empresa abonará a cada trabajador industrial una gratificación no remunerativa y por única vez de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS), dicha suma absorberá el anticipo otorgado por este concepto en el mes de abril de 2008.

En caso de obtener la certificación correspondiente por dicha implementación, la empresa abonará a los empleados industriales incluidos en el CCT de la actividad y que participen y certifiquen del presente sistema, una gratificación no remunerativa y por única vez de $ 1500 (PESOS UN MIL QUINIENTOS). Dicho monto será incrementado conforme el aumento del básico de convenio cervecero en la medida que dichas certificaciones sean obtenidas en cada establecimiento.

A los efectos de la implementación de VPO las partes signatarias acuerdan adecuar algunas herramientas de TBE. Ello también en cumplimiento del art. 7 del acuerdo complementario al CCT 482/06, homologado por resolución 46/07, suscripto en fecha 18 de octubre de 2006 entre las partes signatarias mediante el cual acordaron generar un ámbito de análisis para rediseñar algunas herramientas del sistema TBE, tales como la evaluación de desempeño, compartiendo la importancia de dicha herramienta como mejora en el trabajo diario de cada trabajador, como así también teniendo en cuenta la misma para realizar planes de acciones en cuanto a promociones, efectivizaciones y capacitaciones con el objeto de crear herramientas de evaluación aceptables, confiables y reconocidas por todos los involucrados.

Contemplando las necesidades que pudieren surgir por la implementación en cuestión, la Empresa se compromete a capacitar al personal en lo que fuere necesario para una implementación exitosa de las nuevas herramientas propuestas por esta certificación internacional, comprometiéndose asimismo el personal a asistir a las actividades que se propongan. Por otra parte, se deja establecido que los instructivos de trabajo que existieren deberán estar redactados en idioma castellano.

Las partes presentarán el presente acuerdo a los efectos de su correspondiente homologación administrativa.

No habiendo para más y siendo las 17 hs., previa e íntegra lectura del presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes de conformidad 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.